



DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

O secretario.



Concello de Chantada (Lugo)

**MODIFICACIÓN PUNTUAL
AL PLAN GENERAL DE
ORDENACIÓN URBANA**

Volumen 1 de 1

Aprobación Definitiva
Julio 2016

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

O secretario.

MODIFICACIÓN PUNTUAL
DEL PGOU DEL MUNICIPIO DE CHANTADA
PARA LA DELIMITACIÓN DEL
NÚCLEO RURAL DE ESMORIZ

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

ÍNDICE

1.	MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA.....	5
	O secretario.	
1.1	JUSTIFICACIÓN Y OBJETO.....	5
1.2	LOCALIZACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO.....	5
1.3	CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN.....	6
1.4	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.....	7
1.4.1	Características de los ámbitos de la modificación y de su entorno	7
1.4.2	Planeamiento Urbanístico	9
1.4.3	El marco legal	10
1.5	Delimitación del núcleo rural de ESMORIZ teniendo en cuenta las determinaciones de la LOUG.....	12
1.5.1	Su carácter singular	12
1.5.2	Viviendas Tradicionales	12
1.5.3	Vinculación con la explotación natural de los recursos naturales.....	15
1.5.4	Cálculo del grado de consolidación	15
1.5.5	Justificación de la distancia máxima a la que se propone la delimitación	15
1.6	OBJETIVOS, CRITERIOS Y DETERMINACIONES DE LA MODIFICACIÓN.....	15
1.6.1	Objetivos de la modificación	15
1.6.2	Criterios de la modificación	16
1.6.3	Determinaciones de la modificación	16
1.7	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN. ALTERNATIVAS.....	16
1.8	APROXIMACIÓN A LOS EFECTOS PREVISIBLES SOBRE EL MEDIO	17
1.9	IMPACTOS SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL	17
1.10	TRAMITACIÓN QUE SE SEGUIRÁ PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO	18
2.	REPORTAJE FOTOGRÁFICO.....	21
3.	PLANOS	25
4.	TRAMITACIÓN.....	27
4.1	Informe de la Deputación de Lugo, Servicio de Vías y Obras, Área de Xestión Territorial, de 10 de abril de 2015.....	27
4.2	Informe de la Consellería de Cultura, Educación e Ordenación Universitaria, Secretaría Xeral de Cultura, Dirección Xeral do Patrimonio Cultural de 13 de octubre de 2015.....	29
4.3	Informe de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil de 14 de septiembre de 2015.	41
4.4	Informe de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil de 5 de Febrero de 2016.....	42
4.5	Informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 18 de Abril de 2016.	43

- 4.6 Informe de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil de 5 de Julio de 2016.....⁴⁴
DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

ANEXO I: Ordenanza de condiciones de uso y edificación aplicables a los terrenos afectados por la M.P. del PGOU del Municipio de Chantada– Núcleos rurales

O secretario.

ANEXO II: Catálogo de los elementos a proteger o recuperar.

DOCUMENTO II: PLANOS

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

O secretario.

1. – MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

1. **MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA**

1.1 **JUSTIFICACIÓN Y OBJETO**

O secretario.

El municipio de Chantada cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU), aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Lugo, en sesión celebrada con fecha 29 de julio de 1985.

El Ayuntamiento de Chantada, acomete la redacción de la presente modificación puntual de planeamiento, para por un lado restablecer el carácter territorial de aquellos ámbitos dotados de una estructura morfológica tradicional preexistente reponiéndoles el carácter de núcleo en aquellos ámbitos de agrupaciones de viviendas preexistentes antes de la entrada en vigor del PGOU, que forman una comunidad diferenciada e identificable, siguiendo los criterios de identificación y definición contenidos en el artículo 13 de la Ley 9/2002 de Ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia (en adelante LOUG), y por otro lado atender a la demanda de crecimiento residencial tanto de nueva vivienda como de rehabilitación y mejora de las existentes con nuevos volúmenes que dotaran a los núcleos de una vitalidad y un equilibrio perdido en estos últimos años, sin dejar de lado su entidad y carácter tradicional.

La presente modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, tiene como objetivo la modificación de la clasificación de **Suelo Urbano (núcleos de caserío denso)** y **Suelo No Urbanizable (régimen general)** según el PGOU, en la zona en la que se ubica actualmente el asentamiento originario de **Esmoriz** (parroquia de Esmoriz, San Xillao), a **Suelo de Núcleo Rural**.

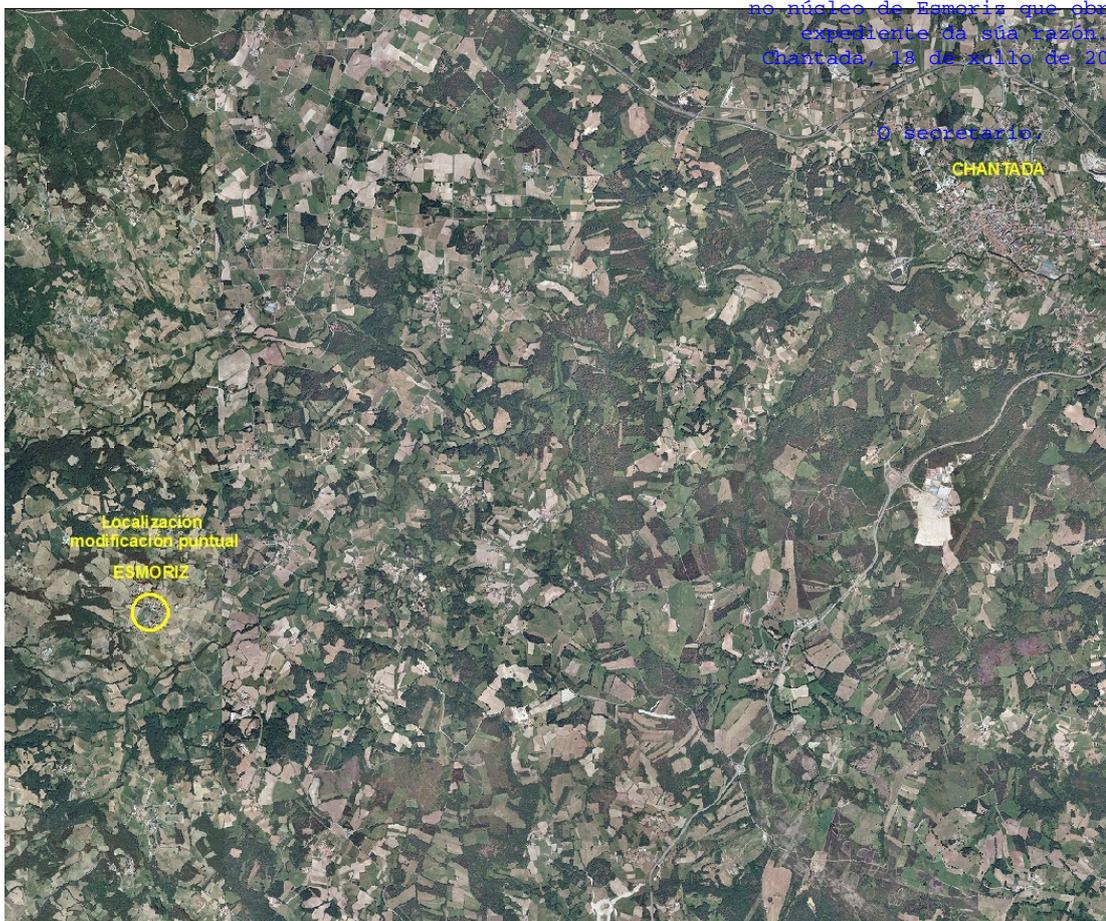
1.2 **LOCALIZACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO**

El Municipio de Chantada cuenta con una extensión de 184 Km² y se sitúa, como se refleja en el plano MP-01, al suroeste de la provincia de Lugo. Chantada limita al norte con el municipio de Taboada, al sur con el de Carballedo, al este con el río Miño que lo separa del municipio de Saviñao, y al oeste con la sierra del Faro, que conforma la línea divisoria con la provincia de Pontevedra (municipio de Rodeiro).

El municipio de Chantada pertenece a la comarca de "CHANTADA" que está integrada por los municipios de Chantada, Taboada y Carballedo. La cabecera comarcal está situada en la capital del municipio de Chantada que se configura como el principal centro urbano de la comarca. Esta comarca se sitúa al suroeste de la provincia de Lugo y cuenta con una extensión de 476,6 Km², representando el 5% de la superficie de la provincia.

La zona de Chantada, objeto de la presente modificación puntual, se ubica al suroeste del municipio y también del núcleo urbano tal y como se refleja en la imagen nº.-1.

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 13 de xullo de 2016



1.3 CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN

Los terrenos afectados por la presente modificación puntual pertenecen a terrenos clasificados por el PGOU como Suelo Urbano (núcleos de caserío denso) y Suelo No Urbanizable (régimen general).

En aplicación de la letra f) de la disposición transitoria primera de la LOUG en referencia al suelo no urbanizable de planeamientos no adaptados a dicha ley en dicho suelo, se aplicará íntegramente lo dispuesto en la presente Ley para el suelo rústico.

La zona que se encuentra dentro del núcleo de Esmoriz que en el PGOU aparece definido como "Suelo Urbano (núcleos de caserío denso)", en aplicación de lo previsto en la disposición transitoria primera de la LOUG se le aplicará el régimen de suelo de núcleo rural dispuesto en la misma.

Como se justifica en los estudios y análisis realizados en el presente documento, en los ámbitos objeto de esta modificación los terrenos sirven de soporte a asentamientos de población singularizados en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones y su vinculación con la explotación racional de los recursos naturales que manifiestan la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa. Además los terrenos figuran diferenciados administrativamente en los padrones oficiales.

Desde el punto de vista legal la LOUG, limita la realización de las modificaciones de los planes al

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

cumplimiento de que la modificación se fundamente en razones de interés público debidamente justificadas (Art. 94º.1 de la LOUG).

Como se justifica en los apartados siguientes, esta modificación cumple con los requisitos establecidos en el Art. 94º.1 LOUG, relativos al interés público.

Además, la reciente aprobación de la Ley 2/2010 de medidas urgentes de modificación de la Ley 9/2002, obliga a la presente modificación a adaptarse a ella en sus determinaciones.

Cabe añadir en el marco legal, que en el caso del “Suelo de Núcleo Rural” su delimitación está completamente reglada en el Art. 13º de la LOUG, en cuanto a que solo se pueden incluir en esta clase de suelo los terrenos que sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado identificable y diferenciado administrativamente en los censos y padrones oficiales, que el plan general defina y delimite como tales teniendo en cuenta, al menos, su inclusión como tal o en la de su área de influencia en planes anteriores, el número de edificaciones, la densidad de viviendas, su grado de consolidación por la edificación y, en su caso, la tipología histórico-tradicional de su entramado y de las edificaciones existentes en el mismo.

Las condiciones legales y regladas enunciadas en el apartado anterior se deben cumplir en la delimitación propuesta ya que si no fuese así no cabe entender la reclasificación de suelo que se pretende. Puede comprobarse en el apartado siguiente que se cumplen las condiciones impuestas legalmente en los terrenos que son objeto de la presente modificación puntual.

1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

1.4.1 Características de los ámbitos de la modificación y de su entorno

Tal y como se ha comentado, el ámbito afectado por la presente modificación puntual se sitúa en la zona suroeste del termino municipal de CHANTADA, tal y como se refleja en el plano II.1 “Localización”.

En el interior de la comarca destaca, en el plano de equipamientos y servicios la capital de Chantada que se constituye en el principal centro urbano que polariza la oferta comercial, los servicios y los principales equipamientos culturales, sanitarios, docentes, deportivos, etc.

Las comunicaciones con el exterior se establecen en base a las siguientes vías:

- Carretera Nacional N-540 (Ourense - Lugo). Comunica Chantada, con Lugo y Ourense, así como con los municipios limítrofes de Taboada y Carballedo.
- Corredor Autonómico CG-2.1 (V.A.C. Monforte - Lalín). Comunica Chantada con Lalín y con el municipio de Rodeiro, ambos municipios de la provincia de Pontevedra.
- Carretera Autonómica LU-533 (Chantada (N-540) – Esquiaron (CRG-2.1)). Comunica Chantada, con Escairón, en el municipio limítrofe de O Saviñao, en donde enlaza con el tramo del corredor CRG 2.1 Escairón-Monforte.
- Carretera Autonómica LU-213 (Chantada - Alto do Faro (CRG-2.1)). Comunica Chantada, con

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

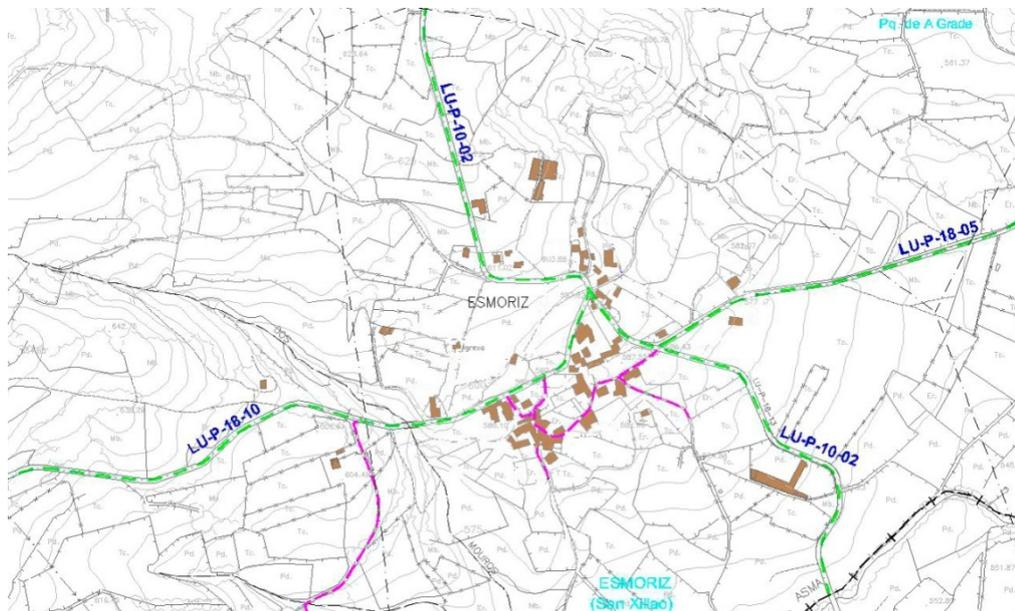
Rodeiro y con Lalín.

- Carretera Autonómica LU-611 (Rubián (LU-546) - Taboada (N-540)). Comunica Taboada con los municipios de O Saviñao y Bóveda. [O secretario.](#)
- Carretera Autonómica LU-901 (Cea – lim. Prov. - A Barrela (N-540)). Comunica el municipio de Carballedo con los municipios de Vilamarín y San Cristovo de Cea, estableciendo las comunicaciones de la comarca hacia el sureste.

Las relaciones en el interior de la comarca, se establecen a partir de las carreteras citadas anteriormente, que se complementan con otras carreteras dependientes de la Diputación y de los correspondientes Ayuntamientos. En este caso los viales sobre los que se asienta el núcleo según figura en el plano II.3 “Comunicaciones” son:

- Carretera provincial LU-P-1002 “De A Barrela, por Esmoriz e Trasouteiro á LU-213” entre P.Q. 5+810/9+220.
- Carretera provincial LU-P-1805 “De Seixo, por Mato, a Esmoriz” entre P.Q. 8+740/9+007 (Final)
- Carretera provincial LU-P-1810 “De Esmoriz a Bermún” entre P.Q. 0+000/0+360.

Comunicaciones



Las distintas construcciones en las zonas tradicionales de los ámbitos afectados (plano II.5 “Edificaciones”), aparecen agrupadas en pequeños asentamientos y apoyándose en su gran mayoría en carrteras de titularidad provincial que han servido de conexión entre las diversas aldeas, lugares y

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón. Chantada, 10 de abril de 2016

villas, configurándose, en los cuales confluyen las calles transversales menos importantes, carreteras asfaltadas de menor sección, así como, una malla de caminos de tierra y servidumbres de paso, la mayoría por lindes de parcelas o en el fondo de estas.

O secretario.

1.4.2 **Planeamiento Urbanístico**

1.4.2.1 **Plan General de Ordenación Urbana**

El municipio de Chantada cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Lugo, en sesión celebrada con fecha 29 de julio de 1985.

Este documento debe revisarse de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 9/2002, de Ordenación Urbanística y protección del medio Rural de Galicia (LOUPMRG), transcurrido el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley el plan obligatoriamente deberá adaptarse íntegramente a las disposiciones contenidas en la misma.

1.4.2.2 **Legislación aplicable en el momento de redacción del PGOU**

La legislación aplicable en el momento de la aprobación del PGOU del Concello de Chantada es la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido, Real Decreto 1346/1976 de nueve del Abril.

En su Art. 3º la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana indica:

“Uno. La competencia urbanística concerniente al planeamiento comprenderá las siguientes facultades: (...)

d) Dividir el territorio municipal en áreas de suelo urbano, urbanizable y no urbanizable.”

Sobre el suelo urbano y el suelo no urbanizable el Art. 11º de esta Ley indica:

“Uno. Los Planes Generales Municipales tienen por objeto específico, en el suelo urbano, completar su ordenación mediante la regulación detallada del uso de los terrenos y de la edificación; señalar la renovación o reforma interior que resultare procedente; definir aquellas partes de la estructura general del plan correspondiente a esta clase de terrenos y proponer los programas y medidas concretas de actuación para su ejecución.

(...)

Tres. Los Planes Generales Municipales tienen por objeto específico, en el suelo no urbanizable, preservar dicho suelo del proceso de desarrollo urbano y establecer, en su caso, medidas de protección del territorio y del paisaje.”

Sobre el régimen urbanístico del suelo el Art. 78º de esta Ley indica para el suelo urbano:

“Constituirán el suelo urbano:

a) Los terrenos a los que el plan incluya en esa clase por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, o por estar

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

comprendidos en áreas consolidadas por la edificación al menos en dos terceras partes de su superficie, en la forma que aquél determine.

b) Los que en ejecución del Plan lleguen a disponer de los mismos elementos de urbanización a que se refiere el párrafo anterior.”

Y el Art. 80º de esta Ley indica para el suelo no urbanizable:

“Constituirán el suelo no urbanizable:

a) Los que el Plan no incluya en alguno de los tipos de suelo a que se refieren los artículos anteriores.

b) Los espacios que el Plan determine para otorgarles una especial protección, a los efectos de esta Ley, en razón de su excepcional valor agrícola, forestal o ganadero, de las posibilidades de explotación de sus recursos naturales, de sus valores paisajísticos, históricos o culturales o para la defensa de la fauna, la flora o el equilibrio ecológico.”

En el momento de la aprobación del PGOU no existe legislación general aplicable de carácter autonómica.

1.4.2.3 Influencia de la LOUG

En la actualidad, el Concello de Chantada está tramitando el Plan General de Ordenación Municipal que derogará y sustituirá a el vigente PGOU, el plan general se redacta por tanto según las disposiciones de la LOUG.

El Pleno, en sesión realizada el 28 de agosto de 2009, acuerda aprobar inicialmente el Plan general de Ordenación Municipal, incluido el informe de Sostenibilidad Ambiental y someter el Plan general a información pública. Posteriormente, en pleno municipal, con fecha 30 de diciembre de 2010, se revoca para proceder a la adaptación de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Chantada al contenido de la Ley 2/2010, del 25 de marzo, de medidas urgentes de modificación de la Ley 9/2002, del 30 de diciembre..

En todo caso cabe indicar que por aplicación del apartado g.-) de la Disposición Transitoria Primera de la LOUG, toda modificación del planeamiento vigente deberá ajustarse a lo dispuesto en ésta.

Además, la reciente aprobación de la Ley 2/2010 de medidas urgentes de modificación de la Ley 9/2002, obliga, como ya se menciona, a la presente modificación a adaptarse a ella en sus determinaciones.

1.4.3 El marco legal

1.4.3.1 Modificaciones del planeamiento

El Art. 94º.1 de la LOUG exige que: “Cualquier modificación del planeamiento urbanístico deberá fundamentarse en razones de interés público debidamente justificadas.”

Entre las razones de interés público podemos citar las que se enuncian a continuación:

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

1.4.3.2 Mejora sustancial de la ordenación establecida en el planemiento

La modificación que se propone trata de mejorar sustancialmente la ordenación establecida en el PGOU vigente, estableciendo mecanismos urbanísticos que adapten a la realidad física existente el posible desarrollo de la zona sin mermar las características existentes en el medio, pero aportando un grado de mejora tanto de las edificaciones existentes como de la capacidad de acogida de la demanda previsible del uso residencial en el medio rural.

1.4.3.3 Incorporar la morfología tradicional preexistente de núcleo rural

La modificación que se propone trata de incorporar a la morfología tradicional preexistente, el carácter de núcleo rural perdido con la exclusión de esta clase de suelo en la aprobación definitiva del actual PGOU, en aquellos ámbitos de agrupaciones de viviendas preexistentes antes de la entrada en vigor del éste, que forman una comunidad diferenciada e identificable. Por otro lado pretende definir aquellas áreas establecidas en el PGOU como "Suelo Urbano (núcleos de caserío denso)", en aplicación de lo previsto en la disposición transitoria primera de la LOUG en régimen de suelo de núcleo rural dispuesto en la misma, siguiendo los criterios de identificación y definición contenidos en el artículo 13 de la LOUG.

1.4.3.4 Demanda social de crecimiento residencial

La modificación puntual propuesta trata por otro lado atender a la demanda de crecimiento residencial tanto de nueva vivienda como de rehabilitación y mejora de las existentes con nuevos volúmenes que dotaran a los núcleos de una vitalidad y un equilibrio perdido en estos últimos años, sin dejar de lado su entidad y carácter tradicional.

Los aspectos contemplados anteriormente, concordantes con los establecidos legalmente, justifican el interés público de la modificación que se pretende realizar.

En relación con lo indicado en el Art. 94.3º y 94.4º de la LOUG decir que con la propuesta que se realiza en la presente modificación no se altera la intensidad de uso de la zona ni se afecta a terrenos clasificados como zonas verdes o espacios libres públicos.

Cabe añadir en el marco legal, que en el caso del "Suelo de Núcleo Rural" su delimitación está completamente reglada en el Art. 13º de la LOUG, en cuanto a que solo cabe incluir en las delimitaciones de los núcleos rurales aquellas áreas del territorio que sirven de soporte a un asentamiento tradicional de población singularizado, identificable y diferenciado administrativamente en los censos y padrones oficiales y que además tengan una delimitación teniendo en cuenta, al menos, para el caso en el que nos ocupa el presente expediente, el número de edificaciones, la densidad de viviendas, su grado de consolidación por la edificación, y para los casos concretos de delimitación de zonas histórico – tradicionales, la tipología de su entramado y de las edificaciones existentes.

Las condiciones legales y regladas enunciadas en el apartado anterior se deben cumplir en la delimitación propuesta ya que si no fuese así no cabe entender la reclasificación de suelo que se pretende.

Puede comprobarse en el apartado siguiente que se cumplen las condiciones impuestas legalmente en los terrenos que son objeto de la presente modificación puntual.

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

1.5 Delimitación del núcleo rural de ESMORIZ teniendo en cuenta las determinaciones de la LOUG

1.5.1 Su carácter singular

O secretario.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en cuanto a su carácter de singular, para la delimitación de suelo de núcleo rural de ESMORIZ, se comprueba que la entidad está identificada y recogida como toponimia oficial en el Nomenclator de la Xunta así como en la toponimia oficial en el Decreto 6/2000, de 7 de enero (DOG del 20.01.2000).

1.5.2 Viviendas Tradicionales

La arquitectura y más concretamente la arquitectura popular, se ve condicionada en cualquier lugar por el medio. Las construcciones que la integran son fiel reflejo de los recursos del espacio próximo, y el ahorro de los mismos y la funcionalidad más extrema, están presentes continuamente en unos espacios poco propicios para la vida del hombre.

Nos encontramos una tipología de emplazamiento de las viviendas y edificaciones adjetivas, vinculadas a la agricultura y pequeña ganadería caracterizada por que las edificaciones se separan unas de otras existiendo numerosas construcciones adjetivas cuyas características cuando se trata de núcleos con un parcelario muy definido, limitado y con escasez de espacio da origen a la aparición de establos y alpendres que llegan a formar parte del núcleo.

Existen dos factores definidores de las peculiaridades de las viviendas y sus edificaciones complementarias: las características constructivas y las distributivas.

- a) Las primeras son las originadas por la existencia de una precariedad de medios técnicos, que impone a las edificaciones unas acusadas similitudes concretadas en la presencia de unos volúmenes sencillos, sin vuelos ni elementos decorativos, y en la necesidad de un único cuerpo muy elemental que evite dificultades en la construcción de las cubiertas, generalmente formadas por dos o cuatro vertientes de teja de 25-30º.

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón. Chantada, 18 de xullo de 2016

Tipología de viviendas tradicionales

O secretario.



DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

O secretario.



- b) Las segundas son originadas por la organización de la edificación en función de las características del tipo de explotación, es decir la ordenación de la vivienda, pequeños establos, alpendres y hórreos en una o varias edificaciones relacionadas entre sí y que responderá a un grupo en el que las diferentes funciones de la vivienda rural no se integran en un solo cuerpo edificado, sino que la agrupación se desarrolla siguiendo un desarrollo lineal, por yuxtaposición de construcciones similares, o siguiendo un desarrollo perpendicular, mediante la prolongación de la construcción inicial, siendo lo más habitual y característico dentro de estos núcleos la tipología lineal.

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

1.5.3 Vinculación con la explotación natural de los recursos naturales

La actividad preeminente es la agrícola acompañada por el cuidado de pequeña ganadería aunque en la actualidad la actividad primaria a cedido su paso a otras, que aunque sea para autoconsumo mantiene la estructura de huertas existente entre las diferentes edificaciones vinculadas con las edificaciones adjetivas.

El núcleo de ESMORIZ cuentan por tanto con las características exigidas para conformar un núcleo rural, tanto por las características morfológicas como por la tipología de las viviendas tradicionales al igual que su adaptación al medio físico donde están situadas.

1.5.4 Cálculo del grado de consolidación

Se pretende justificar en este apartado el cumplimiento para el núcleo delimitado lo indicado en el Art. 13.3.c) de la LOUG modificada por la Ley 2/2010, en referencia a justificar el núcleo rural complejo.

Para el cálculo del grado de consolidación se empleará el método de cálculo publicado en la Instrucción 4/2011 del 12 de abril, sobre la metodología de cálculo del grado de consolidación edificatoria en la delimitación del suelo de núcleo rural, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/2010, que aunque no siendo de obligado cumplimiento su empleo se considera el método conveniente para homogeneizar los criterios con la Consellería competente en esta materia.

Como grado de consolidación se entiende la relación entre el número de parcelas edificadas y el número de parcelas edificables, expresada en porcentaje, para cada ámbito concreto delimitado de núcleo rural. Las parcelas edificadas serán aquellas en las que existe una edificación destinada al uso previsto en el planeamiento, sin computar como edificadas aquellas ocupadas por construcciones que no puedan tener la consideración de edificación, de acuerdo con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación.

Para la delimitación propuesta, puede comprobarse que en la zona histórico-tradicional la consolidación es del 68%, superando el mínimo establecido en el Art. 13º.3.a) del 50% de acuerdo con la ordenación propuesta. En cuanto a la zona común la consolidación propuesta es del 35% superando el límite establecido por la LOUG de un tercio de la superficie según el Art. 13º.3.b).

1.5.5 Justificación de la distancia máxima a la que se propone la delimitación

En cuanto a las distancia máxima a la que ha de extenderse la delimitación propuesta en relación con la posición de las edificaciones tradicionales en aplicación de lo indicado en el Art. 13.3.a) de la LOUG, indicar que tal y como puede comprobarse en el plano nº MP-06 "Delimitación y alineaciones", se cumplen, ya que la delimitación propuesta no sobrepasa en ningún punto los 50 metros medidos desde las edificaciones tradicionales.

1.6 OBJETIVOS, CRITERIOS Y DETERMINACIONES DE LA MODIFICACIÓN

1.6.1 Objetivos de la modificación

De acuerdo con los estudios y análisis realizados en la presente modificación, se plantea como objetivo general de ordenación el RESTABLECER EL CARÁCTER TERRITORIAL de un ámbito dotado de una ESTRUCTURA MORFOLÓGICA TRADICIONAL PREEXISTENTE REPONIÉNDOLES EL CARÁCTER DE NÚCLEO RURAL en un ámbito configurado por un conjunto de viviendas, que

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U.

no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
oficina de protección de medio rural 0216

forman una comunidad diferenciada e identificable, siguiendo los criterios de identificación y definición contenidos en el artículo 13 de la Ley 9/2002 de Ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia (en adelante LOUG) y por otro lado ATENDER A LA DEMANDA DE CRECIMIENTO RESIDENCIAL tanto de nueva vivienda como de rehabilitación y mejora de las existentes con nuevos volúmenes que dotaran a los núcleos de una vitalidad y un equilibrio perdido en estos últimos años, sin dejar de lado su entidad y carácter tradicional.

1.6.2 Criterios de la modificación

Partiendo del objetivo citado anteriormente, la presente modificación establece el criterio de restablecer la estructura morfológica tradicional preexistente y su carácter de núcleo rural y atender la demanda de crecimiento residencial mediante el cambio de clasificación de suelo propuesto, de conformidad con las determinaciones contenidas en la legislación urbanística vigente.

1.6.3 Determinaciones de la modificación

c) DETERMINACIONES GENERALES

Partiendo de los objetivos y criterios generales de ordenación, la presente modificación establece la determinación de reclasificar de **Suelo Urbano (núcleos de caserío denso)** y **Suelo No Urbanizable (régimen general)** según el PGOU, en la zona en la que se ubica actualmente el asentamiento originario de **Esmoriz** (parroquia de Esmoriz, San Xillao), a **Suelo de Núcleo Rural**.

d) DETERMINACIONES PARTICULARES

Para la delimitación propuesta de Núcleo Rural serán de aplicación las disposiciones indicadas en los Arts. 24º al 29º de la LOUG teniendo en cuenta, en aquello que sea más restrictivo, lo indicado el Art. 23 de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento Provincial.

1.7 **JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN. ALTERNATIVAS**

Debido a las características del ámbito objeto de la Modificación no se formulan alternativas de situación. Las alternativas analizadas responden a la conveniencia de realizar o no los cambios propuestos en la zona.

El mantenimiento de la situación actual del ámbito (Alternativa 0) supone continuar con la no integración de la zona en la estructura urbanística del municipio, manteniendo una situación contraria a la realidad existente. El concello pretende con la presente modificación, afianzar y delimitar el núcleo existente, reflejar la realidad para por un lado restablecer el carácter territorial de aquellos ámbitos dotados de una estructura morfológica tradicional preexistente reponiéndoles el carácter de núcleo rural perdido con la exclusión de esta clase de suelo en la aprobación definitiva del actual PGOU, en aquellos ámbitos de agrupaciones de viviendas preexistentes antes de la entrada en vigor de éste, que forman una comunidad diferenciada e identificable, siguiendo los criterios de identificación y definición contenidos en el artículo 13 de la LOUG, y por otro lado atender a la demanda de crecimiento residencial tanto de nueva vivienda como de rehabilitación y mejora de las existentes con nuevos volúmenes que dotaran a los núcleos de una vitalidad y un equilibrio perdido en estos últimos años, sin dejar de lado su entidad y carácter tradicional.

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón. Chantada, 18 de xullo de 2016

1.8 APROXIMACIÓN A LOS EFECTOS PREVISIBLES SOBRE EL MEDIO

Analizando la información desprendida en este documento y la situación actual de la zona de estudio, tanto desde un punto de vista urbanístico como natural, se puede afirmar que los efectos esperados sobre el medio debidos a las modificaciones propuestas para los ámbitos del municipio de CHANTADA presentarán carácter positivo.

El suelo en la zona delimitada se encuentra ya transformado y por tanto no se modificarán las condiciones naturales del terreno. Además, no se consideran efectos negativos de magnitud sobre el consumo de recursos, emisión de contaminantes, residuos u otras afecciones consecuencia de la reordenación de ambas zonas.

1.9 IMPACTOS SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

Existen en el interior del ámbito y en su entorno cercano elementos que deben ser protegidos o incluídos en un catalogo de elementos a poroteger por su valor cultural, como son en este caso los elementos:

- 10.CAU01 - Fuente en el camino en Esmoriz, parroquia de Esmoriz
- 10.CAU02 - Fuente en un muro en Esmoriz, parroquia de Esmoriz
- 10.CER01 - Cruceiro en Esmoriz, parroquia de Esmoriz
- 10.CER02 – Conjunto de Iglesia parroquial de San Xillao, Esmoriz
- 10.CCR01 - Conjunto de Viviendas tradicionales con decoraciones de cal en Esmoriz, parroquia de Esmoriz
- 10.CCR02 - Vivienda tradicional con decoraciones de cal en Esmoriz, parroquia de Esmoriz
- 10.CCR03 – Conjunto de vivienda tradicional, palleira y hórreo conocido como “Casa da Cruz” en Esmoriz, parroquia de Esmoriz
- 10.CCR04 - Vivienda tradicional en Esmoriz, parroquia de Esmoriz
- 10.CCR05 - Vivienda tradicional en Esmoriz, parroquia de Esmoriz
- 10.CAA01 - Palleira aislada en Esmoriz, parroquia de Esmoriz
- 10.CAA02 - Conjunto de Palleiras en Esmoriz, parroquia de Esmoriz
- 10.CAA03 - Conjunto de Palleira y alpendre en Esmoriz, parroquia de Esmoriz
- 10.CAA04 - Hórreo 1 en Esmoriz, parroquia de Esmoriz
- 10.CAA05 - Hórreo 2 en Esmoriz, parroquia de Esmoriz
- 10.CAA06 - Hórreo 3 en Esmoriz, parroquia de Esmoriz
- 10.CAA07 - Hórreo 4 en Esmoriz, parroquia de Esmoriz

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

1.10 TRAMITACIÓN QUE SE SEGUIRÁ PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO

A los efectos del procedimiento de modificación resulta de aplicación lo indicado en el artículo 93º.-) de la LOUG, en su redacción dada del apartado 4º.-) del citado artículo Osegún las recientes modificaciones que introduce la Ley 8/2012, de 29 de junio, de vivienda de Galicia, y ya que se trata de una modificación de planeamiento tendente a la delimitación de suelo de núcleo rural al amparo de lo establecido en el artículo 13º.-) de la citada Ley, el presente expediente será tramitado siguiendo el procedimiento establecido en la Disposición Adicional segunda de la misma Ley.

Respecto al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, la Modificación seguirá las siguientes fases:

- Una vez analizado el presente documento por el órgano administrativo competente, y en caso de que el órgano ambiental determine que la Modificación presenta efectos significativos sobre el medio ambiente emitirá el Documento de Referencia de la Modificación y el promotor elaborará el Informe de Sostenibilidad Ambiental (en adelante ISA) con los criterios ambientales estratégicos, indicadores y principios de sostenibilidad aplicables siguiendo las determinaciones del Documento de Referencia de la Modificación. El ISA y la memoria ambiental pasarán a formar parte de documento de Modificación siguiendo su tramitación.
- Por otra parte, en caso de que el órgano ambiental concluya que la Modificación Puntual no representa efectos significativos sobre el medio ambiente, el órgano municipal competente procederá a su aprobación inicial, y lo someterá a información pública como mínimo durante un mes, mediante anuncio que se publicará en el Diario Oficial de Galicia y en dos de los periódicos de mayor difusión en la provincia de Lugo.
- Durante el mismo tiempo en el que se realiza el trámite de información pública, la Administración municipal deberá solicitarles a las administraciones públicas competentes los informes sectoriales que resulten preceptivos, que deberán ser emitidos en el plazo máximo de un mes, excepto que la legislación sectorial señale otro plazo.
- Los servicios técnicos y jurídicos municipales deberán emitir informe respecto de la conformidad de la modificación con la legislación vigente y de la calidad técnica de la ordenación proyectada.
- En caso de que el órgano ambiental considere que la Modificación presenta efectos significativos sobre el medio ambiente, previa a la aprobación provisional, el órgano promotor elaborará un Documento de Consultas que justifique como se han tomado en consideración las observaciones y alegaciones formuladas durante la exposición pública. Por otra parte, el órgano promotor y el órgano ambiental elaborarán conjuntamente la Memoria Ambiental de la Modificación que contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta de Modificación y valorará la integración de los aspectos ambientales en la Modificación propuesta. El órgano ambiental tiene dos meses de plazo para validar la memoria ambiental y continuar la tramitación.

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.

Chantada, 18 de xullo de 2016

- Cumplidos los trámites señalados, el órgano municipal competente aprobará provisionalmente el contenido del trabajo con las modificaciones que fueran pertinentes y lo someterá, con el expediente completo debidamente diligenciado, secretario o secretaria general competente en materia de urbanismo para que resuelva sobre la aprobación definitiva en el plazo de tres meses, a contar a partir de la recepción del expediente completo en el registro de la consejería. O secretario. Transcurrido este plazo sin resolución expresa, se entenderá aprobado por silencio administrativo.

En base a lo indicado se establece una ordenanza aplicable a los terrenos afectados por la modificación que se redacta como Anexo I a la presente Memoria.



Fdo: Alfonso Botana Castelo
Arquitecto

A Coruña, Julio de 2016

M.P. DEL PGOU DEL MUNICIPIO DE CHANTADA. (LUGO).

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

O secretario.

2.- REPORTAJE FOTOGRÁFICO

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

2. **REPORTAJE FOTOGRÁFICO**

Foto 1 – Esmoriz. Iglesia



O secretario.

Foto 2 – Esmoriz. Cementerio



Foto 3 – Esmoriz. Cruceiro de la iglesia



Foto 4 – Esmoriz. Palleira



Foto 5 – Esmoriz. Fuente



Foto 6 – Esmoriz. Cruceiro en la carretera



DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón. Chantada, 18 de xullo de 2016

Foto 7 – Esmoriz. Palleiras



Foto 8 – Esmoriz. Vivendas tradicionais



Foto 9 – Esmoriz. Cierres tradicionais



Foto 10 – Esmoriz. Palleira



Foto 11 - Esmoriz. Fuente



Foto 12 - Esmoriz. Casa con decoraciones de Cal



DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.

Chantada, 18 de xullo de 2016

O secretario.

Foto 13 – Esmoriz. Hórreo



Foto 14 – Esmoriz. Hórreo y vivienda tradicional



Foto 15 – Esmoriz. Palleira



Foto 16 – Esmoriz. Vivienda tradicional



Foto 17 - Esmoriz. Carretera LU-P-1810.

Cierres tradicionales



Foto 18 - Esmoriz. Viviendas tradicionales



M.P. DEL PGOU DEL MUNICIPIO DE CHANTADA. (LUGO).

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

O secretario.

3. – PLANOS

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

3. **PLANOS**

LISTADO DE PLANOS:

PLANO II.1 - 1 hoja	LOCALIZACIÓN
PLANO II.2 – 1 hoja	PLANEAMIENTO VIGENTE
PLANO II.3 – 1 hoja	COMUNICACIONES
PLANO II.4 – 1 hoja	ORTOFOTO
PLANO II.5 – 1 hoja	EDIFICACIONES
PLANO II.6 – 1 hoja	DELIMITACIÓN Y ALINEACIONES
PLANO II.7 – 1 hoja	AFECCIONES

O secretario.

M.P. DEL PGOU DEL MUNICIPIO DE CHANTADA. (LUGO).

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

O secretario.

4. – TRAMITACIÓN

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

4. TRAMITACIÓN

4.1 Informe de la Deputación de Lugo, Servicio de Vías y Obras, Área de Xestión Territorial, de 10 de abril de 2015.

O secretario.

Con fecha 10 de abril se emite informe no favorable al proyecto de Modificación Puntual del PGOU de Chantada para la delimitación del núcleo rural de Esmoriz. En lo que afecta a las carreteras de competencia de esta deputación provincial mientras no se recoja en el documento las modificaciones necesarias para adaptarlo al contenido del Informe que a continuación se describe:

- *“Consideracións sobre o documento presentado*

O establecemento de aliñacións faise no “Plano Nº II.6. Delimitación / Aliñacións” do documento presentado fixando as aliñacións con carácter xeral a 6 m do actual eixe da estrada provincial, e en determinados treitos a aliñación gráfica discorre pola liña das edificacións existentes como no entorno dos elementos CAU01 e CAA02 nos que resulta un ancho entre aliñacións propostas inferior a 12 m, valores todos eles inferiores aos establecidos con carácter de criterio xeral no presente Informe sen que se aporte a correspondente xustificación.”

Respecto a este apartado se procede a corregir el criterio planteado y para ello se respetan siempre las alineaciones y líneas de edificación en todo el tramo de carretera provincial que transcurre por el núcleo rural. Estas modificaciones pueden apreciarse en el “plano nº II.6 DELIMITACIÓN / ALINEACIONES”.

- *“CONCLUSIÓN*

Por todo o exposto anteriormente e á vista das observacións formuladas á fixación de liñas de edificación que non se consideran acordes aos criterios expostos nos apartados anteriores deste Informe, se considera necesaria a modificación do documento presentado no senso de:

1. *Establecer a identificación dos treitos de estradas da rede viaria provincial, mediante o código LU-P-XXXX e a situación aproximada por punto quilométrico e Hm, que resulten afectados pola clasificación de solo de núcleo rural nun apartado específico da Memoria e da Normativa referentes á rede viaria desta Deputación.*

Se grafitará o código das estradas no Plano de Aliñacións do núcleo rural, que deberá contar con data, referencias a coordenadas UTM e escala gráfica, e no que se reflectirá a escala non inferior a 1:2000 o tramo afectado con acotación da distancia entre aliñacións simétricas ao eixe, ou da amplitude do semiancho dende o eixe, actual ou proposto de novo trazado, ata as aliñacións de viario e de edificación da marxe correspondente en caso de non ser simétricas respecto ao eixe.”

El plano “nº II.6 DELIMITACIÓN / ALINEACIONES” cuenta con referencia a las coordenadas UTM. Por otro lado el núcleo se representa a la escala 1:2000 para su impresión en formato A3, en todo caso, la información y detalle representados son los propios de una cartografía y ordenación a 1:2000.

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.

También se representan los tramos afectados según se especifica en el informe con acotación de la amplitud del semiancho desde el eje de la vía hasta las alineaciones de viario y de edificación en el margen correspondiente, acompañados también de las alineaciones y límites de edificación de las carreteras autonómicas, lo que contribuye a una mejor comprensión de los criterios seguidos en ambos casos. A mayores, en el plano “nº II.3 COMUNICACIONES” se especifica la titularidad provincial y el código correspondiente para cada tramo afectado. Por tanto se respeta cada uno de los puntos indicados tanto en planos como en memoria y normativa del documento.

- *“2. En canto á fixación das aliñacións, nos apartados anteriores deste Informe xa se xustificou que por razóns técnicas se consideraba axeitado con carácter xeral en solo de núcleo rural o establecemento da aliñación de viario provincial e peches de parcela a 8 metros do eixe, [...]*

[...] ou social debidamente cualificados, quedando todas estas circunstancias suxeitas á apreciación contida no informe do organismo titular da estrada, cuxa necesidade con carácter favorable previo á obtención da correspondente licenza municipal deberá establecerse nun artigo da Normativa de Planeamento referente ao solo de núcleo rural situado nas marxes do viario de titularidade desta Deputación”

Las consideraciones descritas en este apartado se han tenido en cuenta a la hora de presentar el documento a la administración correspondiente, en este caso para la emisión de informe por parte del Servizo de Vías e Obras de la Deputación de Lugo.

- *“3. Nos casos en que se propuxera nos Planos unha aliñación de viario ou de edificación que non respecte os criterios xerais expostos nos apartados anteriores desde Informe, tales tramos grafítaranse expresamente en Planos e recolleranse na Memoria nunha Relación de Treitos Excepcionais na que se identifique a súa situación na folla correspondente dos Planos, se indique o ancho viario mínimo e se inclúa a referencia á Ficha individual na que se xustifique a redución de anchura proposta.”*

No se propuso ninguna reducción de anchos en ningún tramo de los viales por lo que no es necesario justificar esta posibilidad.

- *“4. Todos os apartados da Memoria, Normativa e Planos que se refiran ao viario provincial, ademais da súa inclusión no documento que se poida presentar do instrumento de planeamento completo en formato dixital, deberán ser remitidos en soporte papel con carácter de “Separata de afección á rede viaria deste Deputación” para a emisión do correspondente informe sectorial.”*

Se aporta toda la documentación en soporte papel y en formato digital con carácter de Separata de afección a la red viaria provincial.

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

4.2 Informe de la Consellería de Cultura, Educación e Ordenación Universitaria, Secretaría Xeral de Cultura, Dirección Xeral do Patrimonio Cultural de 13 de octubre de 2015.

Con fecha de 13 de octubre de 2015 la Dirección Xeral de Patrimonio Cultural de la Consellería de Cultura, Educación e Ordenación Universitaria emite informe respecto al proyecto de Modificación Puntual del PGOU de Chantada para la delimitación del núcleo rural de Esmoriz.

Se informa desfavorablemente debido a una serie de observaciones referidas al catálogo, a los planos de ordenación y al contenido de la normativa.

Se tienen en cuenta estas consideraciones y se corrige y completa la información en los casos necesarios.

Se señalan a continuación las justificaciones referidas a cada una de ellas:

- **"1.1. BENS DE INTERESE CULTURAL**

Nas bases de datos disponibles nesta Consellería, o "Cruceiro en Esmoriz" (CER01) ten a consideración de ben de interese cultural (en adiante BIC), e na ficha do catálogo figura coa categoría de protección de "inventariado".

Incluíranse como BIC, aqueles bens que teñan a declaración xenérica de conformidade eco establecido no Decreto 449/1973, polo que se coloca baixo a protección do Estado os hórreos e cabazos antigos existentes en Asturias e Galicia, e no Decreto 571/1963, do 14 de marzo, sobre protección dos escudos, emblemas, pedras heráldicas, rolos de xustiza, cruces de termo e pezas similares de interese histórico-artístico.

Deberá indicarse cales dos hórreos e cruceiros incorporados no catálogo deben incorporarse ao mesmo coa categoría de BIC, polo que será necesaria a datación rigorosa destes elementos.."

En cuanto al primer punto, se procede a corregir la ficha CER01 del catálogo correspondiente al "Cruceiro en Esmoriz", categorizándolo como BIC.

En cuanto al segundo y tercer puntos, y cumpliendo con las indicaciones señaladas en este apartado, se procede a revisar la información relativa a los hórreos incorporados en el catálogo para determinar si alguno de ellos debe ser categorizado como BIC. Como resultado se ha determinado que con los datos disponibles sobre estos elementos, no se han detectado evidencias de que tengan una antigüedad no menor a un siglo, por lo que se mantiene su clasificación como Bien Inventariado y no es necesario su tratamiento específico en el planeamiento.

- **"1.2. OUTROS BENS OBXECTO DE PROTECCIÓN**

- **1.2.1 Canto aos bens arquitectónicos e etnográficos**

O catálogo tamén inclúe vivendas tradicionais, alpendres, palleiras e hórreos. A este respecto,

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

deberían protexerse aquelas edificacións do núcleo que sexan representativas e relevantes para o recoñecemento da forma de vida tradicional.

Mediante un estudo pormenorizado do núcleo rural, debería valorarse a inclusión no catálogo doutras vivendas tradicionais, como as que figuran no Anexo fotográfico deste informe. Algunhas delas foron modificadas con actuacións que deberían revogarse para recuperar a súa configuración orixinal. Estas cuestións indicáranse, de ser o caso, na ficha individualizada de cada elemento.

No devandito catálogo tamén debería incluírse o núcleo rural histórico-tradicional ou mais ben, o conxunto edificatorio que se atopa na zona sur do núcleo tradicional e que se corresponde coa parte máis antiga do mesmo, como conxunto característico con valor merecedor de protección. Neste conxunto as vivendas tradicionais conservan aínda as súas fachadas cos rexuntados de cal (ver Anexo 2 de fotografías deste informe), que, segundo os vecinos, eran as típicas da zona”

Como así se señala en el presente informe, se procede a valorar la inclusión en el catálogo de los elementos propuestos en el Anexo fotográfico, incorporando dos viviendas tradicionales que se corresponden con las fichas CCR04 y CCR05. Por otro lado, se completan las fichas individualizadas indicando, en los casos oportunos, las acciones a seguir en el caso de que existan elementos discordantes.

En cuanto al último apartado, se opta por recoger el conjunto edificatorio mencionado en la ficha CCR01, a la que se han incorporado nuevas fotografías.

- “1.2. OUTROS BENS OBXECTO DE PROTECCIÓN

- 1.2.2. Canto aos bens arqueolóxicos

- O extremo setentrional da delimitación do núcleo rural (en adiante DNR) superponse á zona de protección de 200 metros do Castro de Esmoriz, incluído no Inventario de Patrimonio Cultural das NSP da provincia de Lugo, e no inventario de Xacementos arqueolóxicos da DXPC coa clave GA27016029. O extremo norte está a uns 70 metros do castro, polo que non se pode descartar que nesta zona, previo análise do territorio, fose pertinente a adopción de cautelas arqueolóxicas para determinadas obras. En calquera caso, nese ámbito será preceptiva a autorización desta Consellería (ver Anexo 3, ortofoto coa delimitación).”*

Teniendo en cuenta la presente observación, se incorpora al respecto un apartado en el artículo 23.5 de la Ordenanza.

- “1.3. CATÁLOGO

- a. Cómpre reconsiderar a inclusión no Catálogo de bens den interese patrimonial, como o “Cruceiro da Igrexa” (CER02) datado no ano 2004 (ver Anexo 3).”*

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

Siguendo las indicaciones del punto anterior, se revisa el elemento conocido como el "Cruceiro da Igrexa" y se opta por su descatalogación.

- "1.3. CATÁLOGO

O secretario.

b. O catálogo inclúe nas fichas CAA01 e CAA05, a palleira e o hórreo da coñecida polos vecinos como "Casa da Cruz" (ver anexo 2). A vivenda tradicional á que ambos os dous pertencen, conta tamén con valores merecedores de protección e conservación polo que debería incluírse no catálogo unha ficha do conxunto."

Se procede a incorporar una ficha de conjunto que englobe todos esos elementos (ficha CCR03), y que sustituye a las anteriores fichas CAA01 y CAA05.

- "1.3. CATÁLOGO

c. O catálogo inclúe na ficha CER03, a Igrexa parroquial de San Xillao. Na delimitación deste ben deberanse incluír todos aqueles elementos que conforman o conxunto de interese, como son o adro, o cemiterio, o arborado, etc, así como os terreos vinculados."

Se procede a revisar la delimitación del ámbito protegido del elemento identificado en la ficha CER03, y se incorporan el cementerio, el arbolado y la parcela vinculada.

- "1.3. CATÁLOGO

d. Con respecto ás fichas que compoñen o Catálogo, deberase completar e mellorar a súa información, posto que presentan deficiencias importantes en canto a:

- Localización: plano de situación a escala non axeitada cun grafismo que non permite identificar nin o ben nin o seu contorno de protección.

- Delimitación do ben e do seu contorno.

- Descrición gráfica, posto que a fotografía que aparece en algunhas fichas non é representativa do ben, como é o caso dos hórreos e de algún cruceiro, que apenas se distinguen nas fotografías (ver Anexo 1).

- Determinacións para a súa conservación, rehabilitación, mellora ou recuperación: non se indican as actuacións singulares a levar a cabo nin o tipo de obras permitidas segundo nivel de protección asignado ao ben.

- Categoría de protección, xa que non distingue entre elementos contidos no catálogo das NSPM, que se consideran elementos inventariados en virtude do establecido na disposición adicional 2ª da LPCG; os que teñen a consideración de BIC (DA 2ª da LPHE) e os que incorpora o catálogo (que adquirirán a condición de inventariados cando se aprobe a modificación puntual do PXOU)."

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

En cuanto a las deficiencias detectadas en las fichas del catálogo, se revisan las indicaciones una a una:

- Se corrige la escala y el grafismo del plano de situación. O secretario.
- Se revisa la delimitación del ámbito protegido de los bienes catalogados, ampliándolo en los casos oportunos.
- Se mejoran las fotografías de algunas de las fichas existentes. En otros casos no ha sido posible ampliar esta información, por estar situados los bienes dentro de fincas privadas de las que no se tiene buena visibilidad sin acceder a su interior.
- Se incluye en las fichas información acerca de actuaciones singulares a llevar a cabo en algunos de los bienes. En cuanto al tipo de obras permitidas, éstas se detallan en la Ordenanza en los artículos 27, 28 y 29 en función del nivel de protección del elemento, que figura en cada una de las fichas individualizadas.
- Se incorpora la categoría de protección del bien en cada una de las fichas individualizadas.

- "1.3. CATÁLOGO

e. No caso de que se estime que un núcleo rural mereza unha especial protección como conxunto característico con valor merecedor de protección, deberá incorporarse ao catálogo unha ficha a escala do conxunto do núcleo rural histórico – tradicional ou da parte do mesmo anteriormente comentada. Esta catalogación non evita que os bens máis destacados existentes deban ser catalogados mediante a súa propia ficha individual."

Siguiendo lo apuntado en el apartado anterior, se incluye en el catálogo una ficha (CCR01) del conjunto edificatorio que se corresponde con la parte más antigua del núcleo rural histórico-tradicional, ya que se considera que merece una especial protección.

- "1.3. CATÁLOGO

f. O contido mínimo das fichas do Catálogo deberá ser o seguinte:

- d.1: Datos identificativos: denominación do ben e código arqueolóxico, de ser o caso, para este tipo de bens.

- d.2: Datos de localización: identificación da parroquia e do lugar, coordenadas UTM, plano de situación a escala axeitada sobre a cartografía base dos planos de ordenación cun grafismo que permita a identificación clara do ben e do seu contorno de protección, e a referencia aos planos de ordenación e de xestión nos que apareza o ben.

Indicarase o sistema de referencia ao que se refiren as coordenadas UTM, que poderá ser o ETRS89 ou o ED50, en ambos casos co fuso 29.

- d.3: Delimitación do ben e do seu contorno de protección: no plano de situación antedito

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

incluírase a delimitación do ben e a do seu contorno de protección.

A delimitación dos bens catalogados deberá ter en conta que estes están constituídos tanto polo propio ben como por aqueles elementos sen os que o ben quedaría descontextualizado, polo que con carácter xeral, deberá recollerse e protexerse tamén a parcela que os contén e os elementos que lle sexan propios.

A delimitación dos contornos de protección elaborárase en base a un dos seguintes criterios segundo establece o Decreto 232/2008, do 2 de outubro, sobre o Inventario xeral do patrimonio cultural de Galicia:

- *Delimitación individualizada:* en base ao estudo do contorno do ben establecerase unha delimitación que deberá seguir as pegadas físicas existentes no territorio próximo (límites de parcela, camiños, muros, cómaros, etc). Poderán tomarse como punto de partida as distancias establecidas para a delimitación xenérica.

- *Delimitación xenérica:* mediante unha poligonal paralela ao límite exterior do ben a unha distancia de 50, 100 ou 200 metros segundo se trate de patrimonio etnográfico, arquitectónico ou arqueolóxico, respectivamente.

Darase preferencia á delimitación individualizada sobre a xenérica. Para os bens de maior valor cultural esixíranse contornos individualizados.

Cando se superpoñan contornos de protección de diferentes bens deberá grafitearse tan só a súa envolvente.

En todo caso, a protección dos bens e do seu contorno debe quedar garantida pola ordenación urbanística.

- d.4: *Descrición gráfica:* as fichas incluírán cando menos unha fotografía que sexa representativa tanto do ben como da súa relación co contorno inmediato. Se o ben precisa máis, pola súa importancia, tamaño ou pola presenza nel de elementos que merezan a súa descrición individual, deberán incorporarse as fotografías que sexan necesarias.

- d.5: *Descrición das súas características construtivas:* breve descrición da tipoloxía.

- d.6: *Descrición do estado de conservación:* indícarase o estado de conservación tomando como referencia o estado orixinal do ben.

- d.7: *Determinacións para a súa conservación, rehabilitación, mellara ou recuperación:* deberá indicarse o nivel de protección asignado (integral, estrutural ou ambiental para os bens arquitectónicos e etnográficos e os correspondentes para os bens arqueolóxicos), así como aquelas actuacións singulares que se consideren necesarias.

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón. Chantada, 18 de xullo de 2016. O secretario.

- d.8: *Categoría de protección: conforme á LPCG (BIC ou ben inventariado-). A este respecto cómpre lembrar que hórreos e cruceiros, en función da súa antigüidade son BIC en virtude dos Decretos 449/1973 e 571/1963, e Disposicións adicionais das LPCG e LPHE. Se a súa antigüidade é menor, pasarán a formar parte do Inventario xeral de Galicia ao incorporarse ao catálogo deste documento como bens inventariados.*"

Respecto a estas indicaciones, se comentan una a una a continuación:

- En cuanto a los datos identificativos de los bienes recogidos en el catálogo, cada ficha cuenta ya con un código identificativo y con la definición del elemento.
- En cuanto a los datos de localización, ya se identifican en las fichas tanto el lugar como la parroquia, así como las coordenadas UTM y la referencia al plano de ordenación en el que aparece el bien. Por otro lado, se ha incorporado el sistema de referencia utilizado y se han retocado los planos de situación para mejorar la identificación del bien. En el caso del contorno de protección, debido a la proximidad entre los elementos catalogados los contornos resultantes se superponen y se ha optado por representar una única envolvente que los englobe, por lo que, aunque la línea del contorno no se podrá identificar en las fichas individualizadas, sí podrá hacerse en el plano II.6_DELIMITACIÓN_ALINEACIONES.
- En cuanto a la delimitación del bien, en los planos ya se indica el ámbito protegido y el contorno del protección. Para la delimitación del contorno de protección se ha seguido el criterio de delimitación individualizada siguiendo las huellas físicas existentes en el territorio próximo. Y como ya se comenta en el apartado anterior, debido a la proximidad entre los elementos catalogados los contornos resultantes se superponen, se ha optado por representar una única envolvente que los englobe.
- En cuanto a la descripción gráfica, cada ficha ya cuenta con fotografías del bien y su entorno.
- En cuanto a la descripción de sus características constructivas, las fichas cuentan con el apartado "descripción" en el que se describe la tipología y el sistema constructivo del elemento.
- En cuanto a la descripción del estado de conservación, este dato se indica en el apartado "estado de conservación" en la parte inferior de la ficha.
- En cuanto a las determinaciones para su conservación, rehabilitación, mejora o recuperación, se establece el nivel del protección del elemento (en función del cual en la Ordenanza se indican las obras permitidas y prohibidas) y se indican, en los casos necesarias, las actuaciones singulares a llevar a cabo.
- Y por último, en cuanto a la categoría de protección, este dato se incluye en la parte superior izquierda de la ficha individualizada de cada elemento.

- **"II. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DO PATRIMONIO CULTURAL**

a. *O capítulo VI: "Intervencións en elementos catalogados e/ou contorno de protección dos elementos catalogados" do Anexo I ("Ordenanza de condicións de uso e edificación aplicables aos terreas afectados pola Modificación Puntual do PXOU do Concello de Xantada para a*

delimitación do núcleo rural de Esmoriz”) do documento achegado para o seu informe, debería denominarse "Normativa de protección do patrimonio cultural". DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón. Chantada, 18 de xullo de 2016

Nel establecerase a necesidade de autorización da Consellería competente en materia de patrimonio cultural para calquera intervención a realizar nun ben catalogado ou no seu contorno de protección. Ao respecto, deberá engadirse que se seguirán os seguintes criterios:

- Nos bens protexidos precisarán autorización todas as obras ou intervencións que os afecten.
- No contorno de protección dos bens protexidos haberá que solicitar autorización para:
 - Todas as obras de nova edificación, construción ou instalación, incluíndo as de carácter provisional, así como as de demolición.
 - Todas as obras (de conservación, restauración, consolidación, rehabilitación, reestruturación ou ampliación) ou calquera outra intervención en edificios existentes que se manifeste ó exterior (espazo público ou privado).
 - As intervencións sobre a estrutura parcelaria existente (agregacións ou segregacións), os elementos construtivos configuradores da paisaxe ou do espazo urbano (peches, noiros, ...) ou a topografía existente (movementos de terras).
 - Os proxectos de urbanización.
 - Aquelas actividades ou usos suxeitos a licenza municipal con incidencia sobre os bens protexidos.
 - As repoboacións forestais e as talas que pela superficie afectada leñan incidencia territorial.”

Al respecto de lo indicado en este apartado, se sustituye la denominación del Capítulo VI por la recomendada.

En el caso de la necesidad de autorización en el caso de intervenciones sobre los bienes protegidos, se incorpora esta referencia junto con los criterios a seguir en el artículo 23.4.

- **“II. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DO PATRIMONIO CULTURAL**

b. A devandita normativa establecerá que os bens incluídos no catálogo, con independencia da ordenación que lles afecte, non quedarán en ningún caso suxeitos ao réxime de fóra de ordenación, sen prexuízo de que os engadidos que presenten e que os desvirtúen si queden fora de ordenación.”

Respecto a esto, se indica esta determinación en la normativa, en concreto en el punto 23.10 de la misma.

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón. Chantada, 18 de xullo de 2016

• "II. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DO PATRIMONIO CULTURAL"

c. O artigo 26 da dita Ordenanza establece dous niveis de protección dos bens recollidos no catálogo: protección integral e protección estrutural, sendo de aplicación aos elementos aos que se lle asigna o devandito nivel na correspondente ficha do catálogo (artigos 27 e 28 da Ordenanza). A este respecto, a Ordenanza non establece o nivel de protección ambiental que si aparece asignado nas fichas CCR01 e CCR02 de dous bens catalogados.

Polo tanto, deberanse corrixir os puntos da normativa que establecen os niveis de protección e obras permitidas nos bens recollidos no catálogo, que se corresponderán coas seguintes definicións:

- *Protección integral: réxime de protección aplicable a aqueles bens de interese histórico, artístico, cultural ou etnográfico, con notables ou singulares características de grande valor e rareza, que aconsellan a súa conservación total, tanto interior como exterior, respecto ao seu estado orixinal. Todos os elementos con declaración de BIC estarán sometidos a este réxime de protección.*
- *Protección estrutural: réxime de protección aplicable aos bens nos que interesa conservar íntegramente a súa fachada, os seus patios interiores, os seus elementos estruturais e tipolóxicos básicos e a súa distribucións de espazos.*
- *Protección ambiental: réxime de protección aplicable a aqueles bens que, sen ter por si mesmos un valor destacado, son pezas que colaboran á configuración dun espazo ou ambiente característico.*

A definición dos tipos de obras axustarase ás seguintes:

- *Conservación: son aquelas obras encamiñadas a cumprir ceas obrigas da propiedade no que se retire ás condicións de ornato e hixiene da edificación. Non poden afectar á distribución interior, ás características formais nin á estrutura do edificio, non podendo ocasionar alteracións ou substitucións de calquera dos elementos estruturais ou de deseño do mesmo.*
- *Restauración: son aquelas obras que teñen por obxecto a restitución dun edificio ou parte do mesmo, ao seu estado orixinal. A situación de estado orixinal debe atoparse suficientemente documentada. Poderá comprender así mesmo, as obras complementarias que colaboren ao antedito fin. Inclúense dentro deste tipo de obras, entre outras análogas, as de eliminación de elementos estraños engadidos ás fachadas e cubertas dos edificios, a recuperación de cornixas e aleiros suprimidos en intervencións anteriores, a reposición de molduras e ornamentos eliminados nas fachadas, a recuperación das disposicións e ritmos dos ocos e dos revocos ou a eliminación de falsos teitos e de outros engadidos.*
- *Consolidación: son aquelas obras que leñen por finalidade o afianzamento, reforzo ou substitución de elementos danados para asegurar a estabilidade do edificio, con posibles alteracións menores da súa estrutura. Respetarán a organización espacial, a tipoloxía estrutural e a composición exterior da envolvente do edificio.*
- *Rehabilitación: son aquelas obras que pretenden mellorar as condicións de habitabilidade ou accesibilidade dun edificio ou parte do mesmo, mediante a introdución de novas instalacións, a*

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.

Chantada, 18 de xullo de 2016

O secretario.

modernización das existentes ou a introdución de pequenas modificacións na distribución do seu espazo interior, sen intervir sobre as características morfolóxicas ou a estrutura portante, nin alterar a envolvente do edificio. Poderá autorizarse excepcionalmente e de xeito xustifico a apertura de novos ocos e a modificación das existentes.

- *Reestruturación:* son aquelas actuacións de renovación ou transformación en edificios inadecuados para un uso específico, polo seu grado de deterioro ou especiais deficiencias arquitectónicas ou funcionais, que supoñan a modificación da configuración arquitectónica e a substitución de elementos da súa estrutura, maniendo en calquera caso os elementos de cerramento que definan o volume e forma do edificio. As ditas obras, poderán comportar substitución de elementos estruturais, así como a modificación de elementos determinantes de organización tipolóxica, como escaleiras e patios, ou a redistribución dos espazos interiores.
- *Ampliación:* son aquelas actuacións encamiñadas á ampliación dun edificio existente, sen modificar as súas aliñacións exteriores e planos de fachada, maniendo ou non a tipoloxía estrutural. No caso da adición de plantas, esta efectuarase con criterios de integración compositiva e coherencia formal coas fachadas actuais.

As obras permitidas segundo os diferentes niveis de protección, corresponderanse coas seguintes:

- *Protección integral:* permitiranse obras de conservación, restauración e consolidación. As de rehabilitación permitiranse, sempre que non supoñan risco e perda ou dano dos valores que motivaron a protección integral, preferentemente nos casos de actuacións necesarias para adecuar o edificio a usos dotacionais de carácter público, e de xeito excepcional, para o resto dos casos.
- *Protección estrutural:* permitiranse obras de conservación, restauración, consolidación e rehabilitación. As de reestruturación permitiranse de xeito excepcional e xustifico, limitadas aos elementos estritamente necesarios polo seu mal estado de conservación ou perda de funcionalidade, non podendo supoñer risco de perda ou dano dos valores que motivan a protección estrutural do edificio ou elemento.
- *Protección ambiental:* permitiranse obras de conservación, restauración, consolidación, rehabilitación e reestruturación. As de ampliación permitiranse sempre que non produzan menoscabo nos valores a protexer. A adición de plantas só se permitirá no caso de que o permita a ordenanza de aplicación e na ficha se estableza de xeito pormenorizado que se permite.

Tendo en conta o ata aquí exposto, debería replantearse a asignación de niveis de protección ós elementos que figuran no catálogo.”

Respecto a estas indicaciones se tienen en cuenta una a una:

- En cuanto a los niveles de protección, en el artículo 25 de la Ordenanza se recogen los tres niveles presentes en las fichas del catálogo, correspondientes a la protección integral, a la protección estructural y a la protección ambiental, definiéndose posteriormente en los artículos 27, 28 y 29 respectivamente.

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

- En lo referente a la definición de los tipos de obras, se han incorporado las definiciones propuestas en el artículo 26 de la Ordenanza.

- Respecto a las obras permitidas según los niveles de protección, se ha procedido a revisar y completar los artículos 27.4, 28.3 y 29.3 cumpliendo con las indicaciones señaladas.

- Por último, en cuanto a la asignación de niveles de protección a los elementos que figuran en el catálogo, se ha procedido a revisar los niveles asociados a cada uno de los elementos y conjuntos.

- **“II. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DO PATRIMONIO CULTURAL**

d. Deberá incluírse na normativa que as determinacións que conteñen as fichas do catálogo teñen carácter normativo e constitúen, xunto co apartado de protección do patrimonio cultural, o marco normativo específico de protección do patrimonio cultural establecido por este documento.”

Según lo especificado en este apartado, se procede a incorporar esta referencia en la Ordenanza, en concreto en el artículo 23.11.

- **“II. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DO PATRIMONIO CULTURAL**

e. Os muros e peches tradicionais son unha parte constitutiva esencial dos valores culturais dos núcleos, da súa formalización e estrutura e dos seus aspectos máis recoñecibles, polo que deben de ser conservados. A este obxecto, deberá establecerse unha condición xenérica na normativa para a protección destes peches.

Deberá realizarse un plano de ordenación completo onde se grafiten os peches, muros tradicionais, e elementos similares con valores merecedores de conservación”

En lo referente a esta consideración, comentar que se ha incorporado un plano denominado “II.7 Afecciones” en el que los muros y cierres tradicionales figuran gráficamente y se ha incluido una referencia al respecto en el artículo 23.12 de la Ordenanza.

- **“II. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DO PATRIMONIO CULTURAL**

f. Os capítulos II e VI da Ordenanza deberán completarse ou incluír os seguintes aspectos, a fin dunha maior salvagarda dos elementos culturais protexidos, para o ámbito do núcleo delimitado como histórico - tradicional e para o ámbito dos contornos de protección dos elementos recollidos no catálogo de protección:

- Non se poderán formular ampliacións de camiños que afecten a elementos de interese etnográfico, así como a arboredo autóctono, especialmente ás ringleiras de árbores que dean a camiños ou que separen fincas.

- Deberá establecerse unha ocupación máxima en planta e unha edificabilidade para as edificacións, obtidas do estudo pormenorizado do núcleo rural, baseándose na superficie

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón. Chantada, 18 de xullo de 2016

ocupada e construída das edificacións tradicionais existentes no ámbito

- Para definir a altura máxima permitida utilizarase como referencia a altura media das edificacións tradicionais existentes e non a xenérica de 7 metros establecida pola LOUGA. O número de plantas será de baixo mais unha planta alta, ou unicamente planta baixa, dependendo da tipoloxía predominante no núcleo.”

Respecto a estas indicacións, se comentan a continuación una a una:

- En cuanto a las ampliaciones de caminos, se incluyen estos criterios en el artículo 23.13 de la Ordenanza.
- En cuanto a la ocupación y edificabilidad máxima, este dato está contenido en el artículo 11 de la Ordenanza, diferenciando para el caso del suelo de núcleo rural común y núcleo rural histórico-tradicional.
- En cuanto a la altura máxima permitida, se han tenido en cuenta las consideraciones y se indica este dato en el artículo 11.4 de la Ordenanza.

- *“II. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DO PATRIMONIO CULTURAL*

g. Facilitaría a comprensión da normativa o desglose da ordenanza en dúas, unha para núcleo rural histórico - tradicional e outra para núcleo rural común.”

Al respecto de las recomendación propuesta en este apartado, comentar que se ha optado por mantener una ordenanza genérica para el suelo de núcleo rural, pero desglosando los apartados correspondientes para el caso del núcleo rural histórico-tradicional y para el caso del núcleo rural común en todos los puntos en que sea necesario.

- *“III. ORDENACIÓN*

a. Con respecto ao Plano II.6 "Delimitación e Aliñacións", lémbrese que deberán respectarse as aliñacións e rasantes consolidadas polas edificacións, muros e peches tradicionais. No caso de que existan discrepancias entre as aliñacións e rasantes grafadas e as existentes, atenderase sempre á realidade existente.”

Se han tenido en cuenta estas consideraciones, y se hace referencia al criterio a seguir en el caso de las discrepancias entre alineaciones grafiadas y existentes en el artículo 10.3 de la Ordenanza.

- *“III. ORDENACIÓN*

b. A planimetría do documento resulta de difícil lectura.

O grafismo empregado non permite a identificación clara do ben a protexer, nin a do seu contorno de protección. Polo que deberá realizarse un plano de ordenación completo onde se sinalen e grafiten de forma correcta os bens a protexer e os seus contornos de protección, os

peches, muros tradicionais e calquera outro elemento con valores merecedores de conservación, así como a definición do viario público e das aforraciones, que determinarán a futura ordenación do núcleo e que deberá respectar os anteditos elementos.

O secretario.

Ao respecto, recomendase utilizar nos planos de ordenación, distintas cores e espesores de liña para identificar os bens catalogados e os contornos de protección. Así mesmo, deberanse corrixir e mellorar as lendas que se están a utilizar na planimetría con obxecto de facilitar a súa lectura. A modo de exemplo, no plano II.6, citado anteriormente, non figura a simboloxía de contorno protexido e confunde o ámbito protexido coa delimitación do ben catalogado.”

Respecto a estas indicaciones, se han tenido en cuenta las recomendaciones propuestas y se ha revisado el grafismo de los planos mencionados.

Respecto a la leyenda del plano II.6, se incorpora la simbología del contorno protegido.

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón. Chantada, 18 de xullo de 2016

4.3 Informe de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil de 14 de septiembre de 2015.

Con fecha de 14 de septiembre de 2015 la Comisaría de Aguas emite informe respecto al proyecto de Modificación Puntual del PGOU de Chantada para la delimitación del núcleo rural de Esmoriz.

Con relación a los requerimientos y consideraciones que se realizan, cabe indicar:

- En cuanto a la afección de la zona de policía de un arroyo innominado tributario del río Asma sobre algunas de las actuaciones previstas en el instrumento de planeamiento, comentar que tras las últimas modificaciones realizadas en el documento, la delimitación de núcleo rural resultante no se encuentra afectada por esta franja, por lo que se considera que el ámbito no se encuentra ubicado en una zona inundable, y no tiene incidencia en el régimen de corrientes ni en un cauce público.
- En cuanto a los usos compatibles permitidos en las zonas de flujo preferente, se considera que no afectan al ámbito de la presente modificación puntual por encontrarse fuera de la zona de policía.
- En cuanto a la justificación de la disponibilidad de los recursos hídricos y la relativa al destino de los vertidos, se considera que, como la delimitación del núcleo rural no se encuentra afectada por la zona de policía del cauce, no es necesario.
- En cuanto a la realización de Estudio Hidrológico, del mismo modo que en los puntos anteriores, no se considera necesario por no encontrarse el ámbito de la modificación puntual dentro de las franjas de protección mencionadas.
- En cuanto al requerimiento de cartografiar en los planos el cauce del arroyo innominado tributario del río Asma por su izquierda, así como sus zonas de servidumbre y policía, se ha incorporado esta información en el plano II.6_DELIMITACIÓN_ALINEACIONES.

En lo referente a cartografiar la avenida correspondiente a la zona de flujo preferente resultante del Estudio Hidrológico-Hidráulico que se realice, se considera que no procede ya que, como se justifica anteriormente, no es necesaria la realización de dicho estudio.

- Y por último, en cuanto a la incorporación en la normativa de una referencia sobre las licencias otorgadas en el suelo clasificado como suelo de núcleo rural sobre zona inundable, se considera que tampoco es necesaria, ya que no se da este caso en la presente modificación puntual, por encontrarse su ámbito fuera de la zona de policía.

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

4.4 Informe de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil de 5 de Febrero de 2016.

Con fecha de 5 de Febrero de 2016 la Comisaría de Aguas emite informe respecto al proyecto de Modificación Puntual del PGOU de Chantada para la delimitación del núcleo rural de Esmoriz.

Con relación a los requerimientos y consideraciones que se realizan, cabe indicar:

En cuanto a la justificación de la disponibilidad de los recursos hídricos y la relativa al destino de los vertidos, dicha justificación la realizará, tal y como indica el artículo 246.1 del RPH, en el momento de solicitud de cada licencia de obra y de manera previa a la obtención de la misma, por el titular de dicha solicitud.

Para ello, la normativa adjunta al presente documento como anexo I obliga a:

“Para la concesión de licencia o autorización de cualquier clase de edificaciones o instalaciones deberá garantizarse la disponibilidad de sistemas de abastecimiento de agua y de evacuación y tratamiento de aguas residuales, así como que dichos sistemas dispongan de la respectiva autorización de aprovechamiento de aguas y de vertido otorgadas por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.

Los sistemas de depuración y otros que se ejecuten en núcleos existentes deberán obtener la autorización de vertido correspondiente ante el Organismo de cuenca para la obtención de licencia de obra.”

Además, se han establecido dentro de la normativa de aplicación, una serie de indicadores que obligan a la redacción de un plan especial de ordenación de núcleo rural con la finalidad de hacer frente a la complejidad urbanística aparecida.

Entre estos indicadores está el número de viviendas, la población del núcleo o carencias o déficit de infraestructuras de servicios de abastecimientos de agua, saneamiento y / o depuración que den lugar a problemas sanitarios con riesgo de contaminación de las aguas superficiales o subterráneas.

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

4.5 Informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 18 de Abril de 2016.

O secretario.

Con fecha de 18 de Abril de 2016 la Dirección General de Patrimonio Cultural emite informe respecto al proyecto de Modificación Puntual del PGOU de Chantada para la delimitación del núcleo rural de Esmoriz.

El informe es de carácter favorable condicionado a la inclusión dentro de la documentación gráfica del yacimiento GA27016029.

Se corrige el documento, realizando la delimitación del yacimiento indicado en coordinación con la consellería de cultura.

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón. Chantada, 18 de xullo de 2016

4.6 Informe de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil de 5 de Julio de 2016.

Con fecha de 5 de Julio de 2016 la Comisaría de Aguas emite informe respecto al proyecto de Modificación Puntual del PGOU de Chantada para la delimitación del núcleo rural de Esmoriz.

El informe es de carácter favorable con las siguientes consideraciones:

“Analizada la documentación presentada y en virtud de la argumentación previamente expuesta, se concluye:

- *La imposibilidad de pronunciamiento en cuanto a la existencia de los recursos hídricos necesarios para el desarrollo del planeamiento que se informa.*
- *La imposibilidad de pronunciamiento en cuanto al destino de los nuevos caudales de aguas residuales derivados del desarrollo del planeamiento que se informa.”*

En cuanto a la justificación de la disponibilidad de los recursos hídricos y la relativa al destino de los vertidos, dicha justificación la realizará, tal y como indica el artículo 246.1 del RPH, en el momento de solicitud de cada licencia de obra y de manera previa a la obtención de la misma, por el titular de dicha solicitud.

“El pronunciamiento favorable respecto a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico, zonas de servidumbre y policía, y zonas inundables”

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

O secretario.

ANEXO I: Ordenanza de condiciones de uso de edificación aplicables a los terrenos afectados por la M.P. del PGOU del Concello de Chantada para la delimitación del núcleo rural de ESMORIZ.

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

INDICE ORDENANZA

CAPITULO I .- DISPOSICIONES GENERALES	O secretario. 3
Artículo 1 .- Ámbito de aplicación y características	3
Artículo 2 .- División en zonas	3
Artículo 3 .- Abreviaturas	3
CAPITULO II .- ORDENANZAS Y NORMAS REGULADORAS DEL SUELO DE NÚCLEO RURAL	4
SECCIÓN 1ª .- Actuaciones en las edificaciones existentes	4
Artículo 4 .- Ámbito de aplicación	4
Artículo 5 .- Actuaciones permitidas	4
Artículo 6 .- Obras de derribo y demolición	5
SECCIÓN 2ª .- Nuevas edificaciones	5
Artículo 7 .- Ámbito de aplicación	5
Artículo 8 .- Condiciones generales de las nuevas edificaciones	5
Artículo 9 .- Tipología de las edificaciones	6
Artículo 10 .- Condiciones de posición y parcelación	6
Artículo 11 .- Condiciones de volumen	7
Artículo 12 .- Edificaciones auxiliares e invernaderos	8
Artículo 13 .- Actuaciones prohibidas	8
Artículo 14 .- Condiciones de uso	9
SECCIÓN 3ª .- Espacios libres y zonas verdes	10
Artículo 15 .- Ámbito de aplicación y regulación	10
SECCIÓN 4ª .- Equipamientos	10
Artículo 16 .- Ámbito de aplicación y regulación	10
SECCIÓN 5ª .- Red viaria	11
Artículo 17 .- Ámbito de aplicación y regulación	11
SECCIÓN 6ª .- Patrimonio cultural	11
Artículo 18 .- Elementos catalogados	11
CAPITULO III .- CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA EN LOS NÚCLEOS RURALES	12
Artículo 19 .- Infraestructuras de servicios	12
Artículo 20 .- Infraestructuras viarias	13
CAPITULO IV .- CONDICIONES DE ESTÉTICA EN LOS NÚCLEOS RURALES	14
Artículo 21 .- Condiciones particulares	14
CAPITULO V .- PLANES ESPECIALES DE ORDENACIÓN DE LOS NÚCLEOS RURALES (PEONR)	15
Artículo 22 .- Indicadores para la redacción de un PEONR	15
CAPITULO VI .- NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL	16
Artículo 23 .- Consideraciones generales	16
Artículo 24 .- Régimen general de protección	17
Artículo 25 .- Niveles de protección	18
Artículo 26 .- Tipos de obras que pueden afectar a los bienes catalogados	18
Artículo 27 .- Nivel I.- Protección integral	19
Artículo 28 .- Nivel II.- Protección estructural	19
Artículo 29 .- Nivel II.- Protección ambiental	20
Artículo 30 .- Condiciones de uso	20
Artículo 31 .- Intervenciones y condiciones de las actuaciones en los contornos de protección	21
CAPITULO VII .- PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	22
Artículo 32 .- Ámbito de aplicación	22
Artículo 33 .- Niveles de protección	22
Artículo 34 .- Grado I.- Protección integral	22
Artículo 35 .- Grado II.- Protección cautelar	23

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no Expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación y características

O secretario.

Las condiciones establecidas en este Título, serán de aplicación al ámbito del núcleo rural de Esmoriz.

Artículo 2.- División en zonas

- 1 De acuerdo con las características que presenta el núcleo, su ámbito se divide en una o varias zonas, en las que serán de aplicación las ordenanzas o normas establecidas en el presente Título.
- 2 Las zonas en que se dividen los ámbitos de los núcleos rurales son las siguientes:
 - a) ZONA DE NUCLEO RURAL HISTORICO TRADICIONAL
 - b) ZONA DE NUCLEO RURAL COMUN
 - c) ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES
 - d) EQUIPAMIENTOS
 - e) VIARIO

Artículo 3.- Abreviaturas

Las abreviaturas, por orden alfabético, utilizadas en la presente Ordenanza son las siguientes:

LASB	Ley 8/1.997 del 20 de agosto, de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia
LOUG	Ley 9/2002 de 30 de Diciembre, con las modificaciones introducidas por la Ley 15/2004; por la Ley 6/2007; por la Ley 3/2008; por la Ley 6/2008, por la Ley 18/2008, por la Ley 2/2010, por la Ley 15/2010, por la Ley 4/2012 y por la Ley 8/2012.
NHG	Decreto. 29/2010, de 4 de Marzo, por el que se aprueban las Normas de habitabilidad de viviendas de Galicia.
LCG	Ley 8/2013, de 28 de junio, de carreteras de Galicia.
RASB	Decreto 35/2000, de 28 de enero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo y ejecución de la ley de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia.
LPCG	Ley 8/1995, de 30 de octubre, de patrimonio cultural de Galicia.
LPHE	Ley 16/1985, de 25 de junio del patrimonio histórico español.

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente de modificación. Chantada, 18 de xullo de 2016

CAPITULO II.- ORDENANZAS Y NORMAS REGULADORAS DEL SUELO DE NÚCLEO RURAL

O secretario.

SECCIÓN 1ª.- Actuaciones en las edificaciones existentes

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

Las condiciones que se establecen en esta Sección serán de aplicación a las edificaciones existentes comprendidas en el ámbito del núcleo rural de ESMORIZ delimitado en la M.P. del PGOU del municipio de Chantada.

Artículo 5.- Actuaciones permitidas

- 1 Se permitirá de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25º.-) LOUG, previa licencia municipal y sin necesidad de autorización autonómica previa, las siguientes actuaciones:
 - a) Obras de conservación y restauración de las edificaciones existentes, siempre y cuando no suponga variación de las características esenciales del edificio, ni alteración del lugar, volumen y tipología tradicional. En todo caso dichas obras se ajustarán a las condiciones de edificación establecidas en el Artículo 8º.-) al Artículo 11º.-) de la presente Normativa.
 - b) Obras de rehabilitación y ampliación en planta o altura de las edificaciones existentes que no impliquen variación de su tipología, siempre que se cumplan las condiciones de edificación establecidas en el Artículo 8º.-) al Artículo 11º.-) de la presente Normativa.
 - c) Nuevas edificaciones, de acuerdo con las condiciones de edificación establecidas en el Artículo 8º.-) al Artículo 11º.-) de esta Normativa.
 - d) Obras de conservación, restauración, rehabilitación y reconstrucción de las edificaciones tradicionales o de especial valor arquitectónico existentes en el núcleo rural, siempre que no supongan variación de las características esenciales del edificio, ni alteración del lugar, de su volumen ni de la tipología originaria.
- 2 Las actuaciones permitidas en los núcleos rurales destinadas a vivienda cumplirán, además las condiciones establecidas en las NHG.
- 3 En las zonas Histórico – Tradicionales de los núcleos rurales estarán prohibidas las siguientes actuaciones:
 - a) Los movimientos de tierras que varíen la morfología del paisaje del lugar o alteren significativamente su topografía.
 - b) La segregación ni agregación de parcelas, salvo que dicha actuación sea autorizada por la Consellería competente en materia de Patrimonio Cultural por no comprometer la estructura parcelaria histórica.

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016
O secretario.

Artículo 6.- Obras de derribo y demolición

- 1 De conformidade con lo dispuesto en el Artículo 26º.-) LOUG, en el interior de los núcleos rurales queda prohibido el derribo o demolición de las construcciones existentes, salvo en los siguientes casos:
 - a) El de aquellas construcciones que no presenten un especial valor arquitectónico.
 - b) El de las edificaciones sin valor histórico o etnográfico, o el de las que teniéndolo escaso estén en ruina técnica.
 - c) Todos los añadidos que desvirtúen la tipología, forma y volumen de cualquier edificación primitiva, o que por los materiales en ellos empleados supongan un efecto distorsionador para la armonía y estética del conjunto edificatorio. Igualmente, todos los alpendres, almacenes y edificaciones auxiliares que estén en las mismas condiciones.
 - d) El de las derivadas de un expediente de reposición de la legalidad urbanística.
- 2 En los supuestos previstos en el número anterior, se solicitará licencia de demolición acompañando al proyecto técnico un estudio justificado y motivado del cumplimiento y veracidad de las circunstancias que concurren de acuerdo con lo especificado anteriormente.
- 3 En todo caso y de manera expresa se prohíbe el derribo y la demolición de los muros y cierres tradicionales existentes, así como la ampliación de caminos existentes por estar afectados por elementos de interés etnográfico así como árboles autóctonos que delimiten caminos o fincas.

SECCIÓN 2ª.- Nuevas edificaciones

Artículo 7.- Ámbito de aplicación

Las condiciones que se establecen en esta Sección serán de aplicación a las edificaciones existentes comprendidas en el ámbito del núcleo rural de ESMORIZ delimitado en la M.P. del PGOU del municipio de Chantada.

Artículo 8.- Condiciones generales de las nuevas edificaciones

- 1 Las nuevas edificaciones que se pretendan emplazar en la zona histórico-tradicional de los núcleos rurales se identificarán con las características propias del lugar y estarán encaminadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29º.-) LOUG, a consolidar la trama rural existente.
- 2 Las nuevas edificaciones cumplirán las condiciones de infraestructura establecidas en el Artículo 19º.-) y el Artículo 20.-) de esta Normativa y las condiciones de estética contenidas en el Artículo 21º.-) de esta normativa.
- 3 En las intervenciones sobre los espacios públicos, los materiales utilizados armonizarán con el entorno y con el ambiente rural, el mobiliario será discreto, mínimo y el estrictamente necesario.

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

Artículo 9.- Tipología de las edificaciones

- 1 Las nuevas edificaciones mantendrán la tipología o tipologías de las edificaciones existentes en los núcleos correspondientes, prohibiéndose las edificaciones de características de las zonas urbanas y aquellas cuya tipología resulte impropia a la de la existente en el asentamiento.
- 2 Aunque el predominio de la tipología en los núcleos rurales es la vivienda unifamiliar exenta, las nuevas edificaciones podrán adosarse o retranquearse a otras construcciones, de acuerdo con las características y condiciones que se establecen a continuación:
 - a) En los que exista edificación principal adosada a lindero que presente medianera. En este caso será obligatorio el adosamiento y si esta particularidad se diese en ambos lindes de la parcela, la nueva edificación se levantará entre las dos medianeras, siempre que se presente estudio justificativo de la solución adoptada, el cual deberá ajustarse en la medida de lo posible al carácter rural de las edificaciones existentes en su forma, volumen y tipología.
 - b) También se permitirá la construcción de nuevas viviendas adosadas cuando se justifique su existencia en el núcleo rural correspondiente, siempre que respondan a proyecto conjunto, cuenten con características similares y en la zona histórico-tradicional del núcleo se coloquen en continuidad en no más de tres unidades.

Artículo 10.- Condiciones de posición y parcelación

- 1 PARCELA MÍNIMA PARA LA ZONA HISTÓRICA-TRADICIONAL
 - a) Para la zona histórico-tradicional de los núcleos rurales la parcela mínima edificable no será inferior a 600 m². Las condiciones de superficie de parcela se cumplirán salvo en casos excepcionales debidamente justificados de parcelas inferiores ubicadas entre otras ya edificadas que imposibiliten alcanzar la dimensión de parcela mínima (Artículo 29.1º.a LOUG).
 - b) Se autorizarán dimensiones menores de parcela, cuando la misma se reduzca por cesión de terreno al Ayuntamiento para la apertura o regularización del viario.
- 2 PARCELA MÍNIMA PARA LA ZONA COMÚN
 - a) Para la zona común de los núcleos rurales la parcela mínima edificable no será inferior a 1.000 m².
 - b) Se autorizarán dimensiones menores de parcela, cuando la misma se reduzca por cesión de terreno al Ayuntamiento para la apertura o regularización del viario.
- 3 LINEAS DE EDIFICACIÓN Y CIERRE

En las Carreteras Autonómicas y de la Diputación que atraviesen la zona tradicional de los núcleos rurales, las líneas de edificación y cierre se establecerán conforme a establecido en el Artículo 20º.-) de la presente Normativa, relativo al sistema viario en los núcleos rurales.

En todo caso los nuevos cierres se situarán en la alineación oficial a tal efecto grafiada en los correspondientes planos, en todo, de existir discrepancias entre las alineaciones y rasantes grafiadas y las existentes se atenderá a la realidad existente.

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

4 RETRANQUEOS DE LAS EDIFICACIONES

a) A VÍAS:

Para la Carretera de la Diputación, las edificaciones se retranquearán, como mínimo, 3 metros de la línea de cierre siempre que esta distancia no sea inferior a la línea de edificación establecida en el Artículo 20º.-) de la presente normativa.

En las demás vías y calles, las nuevas edificaciones se separarán, como mínimo, 3 metros de las alineaciones establecidas en los Planos de Ordenación. Se exceptúan las nuevas edificaciones que puedan adosarse a las edificaciones existentes, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 9º.-) de la presente normativa.

b) A LINDEROS:

Las nuevas edificaciones se separarán, como mínimo, 3 metros del lindero posterior. y de los linderos laterales, salvo en los casos en que se permite el adosamiento.

Los retranqueos establecidos no podrán ser rebasados por ningún elemento saliente de la edificación como vuelos, escaleras exteriores, etc, salvo los aleros de cubierta de hasta 0,80 metros.

Artículo 11. Condiciones de volumen

1 CONDICIONES GENERALES

El volumen máximo de las nuevas edificaciones en la zona histórico tradicional será similar al de las edificaciones tradicionales existentes. En el caso en que resulte imprescindible superarlo por exigencias del uso o actividad, deberá descomponerse en dos o más volúmenes conectados entre sí, con el fin de adaptar las volumetrías a las tipologías tradicionales propias del núcleo rural. En todo caso, deberán adoptarse las medidas correctoras necesarias para garantizar el mínimo impacto visual sobre el paisaje y la mínima alteración de la topografía natural de los terrenos (Artículo 29.1º.c LOUG).

2 OCUPACIÓN MÁXIMA ZONA HISTÓRICO-TRADICIONAL: El 35 % de la superficie neta de parcela.

3 OCUPACIÓN MÁXIMA ZONA COMÚN: El 30 % de la superficie neta de parcela.

4 ALTURA DE LA EDIFICACIÓN

a) La altura de la edificación no excederá de planta baja y piso, ni de un máximo de 7 metros, medidos según lo dispuesto en la Normativa del PGOU.

b) Respetando la altura máxima de 7 metros establecida anteriormente, la altura de la planta baja no podrá superar los 3,50 metros y las de las plantas piso los 3,00 metros.

c) En todo caso la altura de la nueva edificación será acorde con las alturas de las edificaciones tradicionales existentes en el entorno, y de tratarse de viviendas adosadas a otras existentes, en ningún caso superarán la altura ni las plantas de las existentes.

5 EDIFICABILIDAD MÁXIMA ZONA HISTÓRICO-TRADICIONAL: 0,70 m²/m².

6 EDIFICABILIDAD MÁXIMA ZONA COMUN: 0,45 m²/m².

7 CUBIERTAS

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 29.1º.e LOUG, las cubiertas de las edificaciones cumplirán las siguientes condiciones:

DILIXENCIA: para hacer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón. Chatestar 1 de outubro de 2016

- a) Tendrán una pendiente igual o inferior a la media de las pendientes de las cubiertas existentes en el correspondiente núcleo rural, sin superar en ningún caso los 30° y estará formada por planos continuos sin quiebras en sus vertientes.
- b) Se permite el aprovechamiento bajo cubierta para usos vivideros como prolongación de la vivienda inferior, recibiendo iluminación y ventilación por los testeros y las ventanas inclinadas situadas en el plano de las vertientes de las cubiertas y con condiciones de altura libre mínima según se fijan en las NHG.
- c) Salvo en casos debidamente justificados y previa autorización preceptiva del Ayuntamiento, el material preferente a utilizar en la terminación de la cubrición será la teja curva del país.
- d) Quedan prohibidas las mansardas o buhardillas.

8 SÓTANOS Y SEMISÓTANOS

- a) Se prohíben los sótanos en el suelo de núcleo rural tradicional y en los contornos de protección. Se permiten los sótanos y semisótanos en casos puntuales cuando se justifique su existencia en las edificaciones del entorno de la nueva edificación, cuando su construcción admita una mejor adaptación de la edificación a la topografía del terreno o, en el caso de los semisótanos, cuando se justifique la necesidad manifiesta de su ejecución porque las condiciones topográficas del terreno impidan la construcción de otra manera. En estos casos el acceso al sótano deberá resolverse desde el interior de la edificación. Cumplirán en todo caso las condiciones señaladas en el PGOU y en todo caso deberán resolverse en el interior del contorno que la edificación posea sobre la rasante.
- b) Tendrá la condición de semisótano cualquier porción de planta que sobresalga de la rasante en cualquier punto, computando en estos casos como una planta.

Artículo 12.- Edificaciones auxiliares e invernaderos

En el núcleo rural se permite la construcción de edificaciones auxiliares, siempre que cumplan las condiciones establecidas en los apartados siguientes:

- 1 Las edificaciones auxiliares computarán edificabilidad en todos los casos (Artículo 46.6º.a LOUG).
- 2 De conformidad con lo establecido en el Artículo 29.1.hº.-) LOUG, la instalación de invernaderos con destino exclusivo al uso agrario que se instalen con materiales ligeros y fácilmente desmontables no estará sujeta a las condiciones de edificación establecidas en el Artículo 8º.-) al Artículo 11º.-) de esta Normativa.
- 3 Las edificaciones auxiliares podrán situarse exentas, no se permite el adosamiento de las mismas salvo en los lugares donde la tipología característica de las edificaciones auxiliares tradicionales así lo imponga. También podrán situarse en contacto con el cierre del lindero. En este último caso necesitarán la conformidad del colindante.

Artículo 13.- Actuaciones prohibidas

- 1 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28º de la LOUG, se prohíben:
 - a) Las edificaciones características de las zonas urbanas y las que ya sean de vivienda, auxiliares o de otro uso, cuya tipología resulte impropia con las existentes en el asentamiento en que se proyecten, de acuerdo con la tipología definida en el plan general de ordenación urbanística. No se incluyen en este concepto los invernaderos con destino exclusivo a la producción agraria, que podrán instalarse en cualquier tipo de núcleo rural siempre que su construcción sea a base de materiales ligeros y fácilmente desmontables.

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

- b) Las naves industriales de cualquier tipo.
 - c) Aquellos movimientos de tierras que supongan una agresión al medio natural o que varíen la morfología del paisaje del lugar.
 - d) La apertura de pistas, calles o caminos que no estén contemplados en el planeamiento, así como la ampliación de los existentes y el derribo, de manera injustificada, de muros tradicionales de los rueiros o corredoiras, salvo disposición del planeamiento que lo autorice.
 - e) Las nuevas instalaciones destinadas a la producción ganadera, salvo las pequeñas construcciones destinadas a usos ganaderos para el autoconsumo.
 - f) La tala de arbolado existente compuesto por especies autóctonas.
- 2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 anterior, en los núcleos histórico-tradicionales, o en la parte delimitada como tal en los núcleos rurales complejos, estarán prohibidas, asimismo, las siguientes:
- a) Las viviendas adosadas, proyectadas en serie, de características similares y colocadas en continuidad en más de tres unidades.
 - b) Los nuevos tendidos aéreos de telefonía, electricidad y otros.
 - c) Aquellos usos que, ya sea por el tamaño de las construcciones, por la naturaleza de los procesos de producción, por las actividades a desarrollar o por otras condiciones, aun cumpliendo con los requisitos de la legislación medioambiental, no sean propios del asentamiento rural.
 - d) La ejecución de actuaciones integrales y consecuentes operaciones de reparcelación, u otras actuaciones de parcelación o segregación del parcelario original, que determinen la desfiguración de la tipología del núcleo y la destrucción de los valores que justificaron su clasificación como tal, salvo que dicha actuación sea autorizada por la Consellería competente en materia de Patrimonio Cultural por no comprometer la estructura parcelaria histórica.
 - e) Los movimientos de tierras que varíen la morfología del paisaje del lugar o alteren significativamente su topografía.

Artículo 14.- Condiciones de uso

1 USO CARACTERÍSTICO: Residencial

2 USOS PORMENORIZADOS PERMITIDOS

Se podrán permitir usos los usos terciarios, productivos, turísticos, los pequeños talleres y las nuevas tecnologías de la información, así como los dotacionales, asistenciales y vinculados con servicios públicos.

3 USOS PROHIBIDOS

Se prohíben los usos industriales diferentes de los pequeños talleres.

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

SECCIÓN 3ª.- Espacios libres y zonas verdes

O secretario.

Artículo 15.- Ámbito de aplicación y regulación

- 1 AMBITO DE APLICACIÓN. Las condiciones que se establecen en esta Sección serán de aplicación a las edificaciones existentes comprendidas en el ámbito del núcleo rural de ESMORIZ delimitado en la M.P. del PGOU del municipio de Chantada.
- 2 REGULACIÓN. Con carácter general en los espacios libres y zonas verdes existentes en los núcleos rurales, se mantendrá su composición actual, respetándose las instalaciones y edificaciones existentes en los mismos. No obstante en las obras de remodelación de estos espacios, se aplicarán, en la medida de lo posible las siguientes condiciones.
 - a) En los espacios libres de carácter público, únicamente se permitirán elementos de mobiliario urbano y pequeñas edificaciones de carácter provisional (kioscos de bebidas o prensa, cabinas telefónicas, pérgolas, kiosco de música, etc), que sean estrictamente necesarios. Todos los elementos, edificaciones, instalaciones y servicios permitidos podrán ocupar, como máximo, el 20 % de la superficie total.
 - b) Los parques, jardines y demás espacios libres de uso público deberán ser adaptados, de acuerdo con las condiciones de accesibilidad reguladas en la LASB y en la RASB.
 - c) Los materiales utilizados en la construcción de los pequeños elementos así como en el mobiliario urbano, armonizarán con el entorno y el ambiente rural.
 - d) En las intervenciones sobre estos espacios irán encaminadas a soterrar los tendidos aéreos existentes y a minimizar las instalaciones urbanas.

SECCIÓN 4ª.- Equipamientos

Artículo 16.- Ámbito de aplicación y regulación

- 1 AMBITO DE APLICACIÓN. Las condiciones que se establecen en esta Sección serán de aplicación a las edificaciones existentes comprendidas en el ámbito del núcleo rural de ESMORIZ delimitado en la M.P. del PGOU del municipio de Chantada.
- 2 REGULACIÓN
 - a) La M.P. del PGOU respeta todos los equipamientos existentes. Las obras de ampliación que pudieran realizarse, cumplirán las condiciones establecidas en el apartado b.-) siguiente, para los nuevos equipamientos
 - b) Los nuevos equipamientos cumplirán las condiciones establecidas en el Artículo 8º.-) al Artículo 11 º.) y el Artículo 20 º.) de la presente Normativa, en todo aquello que resulte de aplicación, así como lo referido en el apartado correspondiente de la Normativa del PGOU.
 - c) En el caso en que resulte imprescindible superar los volúmenes permitidos por exigencias del uso del equipamiento, deberá descomponerse en dos o más volúmenes conectados entre sí, con el fin de adaptar las volumetrías a las tipologías tradicionales propias del núcleo rural. En todo caso, deberán adoptarse las medidas correctoras necesarias para garantizar el mínimo impacto visual sobre el paisaje y la mínima alteración de la topografía natural de los terrenos (Artículo 29.1º.c LOUG).

- DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón. En data 18 de novembro de 2016. O secretario.
- d) En los equipamientos se permiten los usos grafiados en los planos de ordenación (CE - cementerio R - Religioso) referidos a las condiciones establecidas para usos en la presente normativa y en el PGOU.

SECCIÓN 5ª.- Red viaria

Artículo 17.- Ámbito de aplicación y regulación

- 1 Las condiciones establecidas en esta Sección, serán de aplicación a los espacios de núcleos rurales destinados a viario.
- 2 Las carreteras se regulan por las condiciones establecidas en el Artículo 20º.-) de esta Normativa.
- 3 En aplicación de las disposiciones contenidas en la LASB y en el RASB, el viario de los núcleos rurales cumplirá las condiciones de adaptación exigidas en el Artículo 15º.-) del RASB. No obstante cuando las características morfológicas de las edificaciones y calles preexistentes o la orografía dificulten la creación de itinerarios peatonales adaptados, podrán admitirse, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.6º.-) del citado reglamento, sustituciones por itinerarios mixtos que cumplirán las condiciones establecidas en el Artículo 16.4º.-) del RASB.

SECCIÓN 6ª.- Patrimonio cultural

Artículo 18.- Elementos catalogados

- 1 De conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/1995, de 30 de octubre, de patrimonio cultural de Galicia (en lo sucesivo LPCG) y en la Ley 16/1985, de 25 de junio del patrimonio histórico español (en lo sucesivo LPHE) y en los decretos que se citan en los apartados siguientes, las Normas serán de aplicación a:
 - a) Los edificios, conjuntos y elementos de interés histórico, artístico, arquitectónico, urbanístico y/o ambiental, etnográfico o cultural, grafiados en los Planos de Ordenación e incluidos en la relación del Catálogo de las mismas.
 - b) Los elementos aislados y sus áreas de protección del entorno, que sin estar identificados en los planos por su pequeño tamaño, tienen reconocido su interés histórico, artístico y/o cultural, por aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto 449/1973 de 22 de Febrero, por el que se protegen los hórreos y cabazos de más de 100 años y en el Decreto 571/1963, de 14 de Marzo, por el que se protegen los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico de más de 100 años. Las áreas de protección del entorno de estos elementos quedarán definidas según lo especificado en apartado 7 del artículo 22 de la Normativa.
 - c) Las zonas, enclaves, edificios, construcciones, restos o yacimientos que, en su caso, sean inventariados por los Organismos Competentes en materia de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, los cuales serán incorporados al Catálogo.
- 2 Las Normas de protección contenidas en el CAPÍTULO VI de esta Normativa son de aplicación a todos aquellos elementos que por sus valores históricos, artísticos, arqueológicos, etnográficos o culturales, son considerados merecedores de su protección.

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente de conexión.
Chantada, 18 de xullo de 2016

CAPITULO III.- CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA EN LOS NÚCLEOS RURALES

O secretario.

Artículo 19.- Infraestructuras de servicios

- 1 De conformidad con lo establecido en los Arts. 29.1.g) y 172.1 LOUG, para edificar en el ámbito de los núcleos rurales, deberán cumplirse las siguientes condiciones de infraestructuras:
 - a) Ejecutar la conexión con las redes de servicios existentes en el núcleo rural o en las proximidades.
 - b) En el caso de no existir redes de servicios, deberán resolverse por medios individuales, con cargo al promotor de la edificación y con el compromiso de conexión cuando se implanten los servicios. Los sistemas individuales cumplirán las siguientes condiciones:

El abastecimiento de agua podrá ser por captación individual siempre que se garantice una dotación mínima de agua potable de 50 litros por habitante y día, con un mínimo de 200 litros/día, de acuerdo con lo dispuesto en las NHG.

El saneamiento podrá resolverse por medios individuales, de manera que se garantice la no contaminación del medio natural. A estos efectos y en el caso de viviendas, el tratamiento de las aguas residuales se ajustará, como mínimo, a los sistemas que a tal fin se describen en la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-ISD de 1974, o cualquier otra que la sustituya.

Los pozos absorbentes de estas instalaciones deberán guardar, como mínimo, las siguientes distancias:

 - Veinte metros de cualquier pozo de captación de agua.
 - Cinco metros de la edificación principal.
 - Cinco metros de los linderos, salvo en el caso de que sea común o adosada con la del colindante.
- 2 Cuando se pretenda construir nuevas edificaciones o sustituir las existentes en los núcleos rurales, por aplicación de las condiciones establecidas en este Título, los propietarios deberán ceder gratuitamente al ayuntamiento los terrenos necesarios para la apertura o regularización del viario preciso y ejecutar, a su costa, la conexión con los servicios existentes en el núcleo (Artículo 24.2º.-) LOUG).
- 3 Para la ejecución de cualquier obra en zona de policía de cauces es necesaria la obtención de la correspondiente autorización de obras del Organismo de cuenca.
- 4 Para la concesión de licencia o autorización de cualquier clase de edificaciones o instalaciones deberá garantizarse la disponibilidad de sistemas de abastecimiento de agua y de evacuación y tratamiento de aguas residuales, así como que dichos sistemas dispongan de la respectiva autorización de aprovechamiento de aguas y de vertido otorgadas por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.
- 5 Los sistemas de depuración y otros que se ejecuten en núcleos existentes deberán obtener la autorización de vertido correspondiente ante el Organismo de cuenca para la obtención de licencia de obra.
- 6 En los suelos clasificados sobre zona inundable no se podrá otorgar licencia alguna en las zonas afectadas por la lámina de inundación de la avenida de 500 años, en tanto no quede garantizado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, respecto a la zona de flujo preferente y se dé cumplimiento a las determinaciones establecidas en los artículos 57 y 58 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil aprobado por el Real Decreto 285/2013 de 19 de abril.

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016
O secretario.

Artículo 20.- Infraestructuras viarias

- 1 Las líneas límite de edificación y cierre en la carretera autonómica y de la diputación se grañan en los planos de ordenación, por otro lado el organismo titular de la citada carretera lo avalará en su informe preceptivo y vinculante.
- 2 En los siguientes tramos de la red viaria provincial comprendidos dentro de la delimitación del núcleo rural de Esmoriz:

Carretera provincial LU-P-1002 “De A Barrela, por Esmoriz e Trasouteiro á LU-213” entre P.Q. 5+810/9+220.

Carretera provincial LU-P-1805 “De Seixo, por Mato, a Esmoriz” entre P.Q. 8+740/9+007 (Final)

Carretera provincial LU-P-1810 “De Esmoriz a Bermún” entre P.Q. 0+000/0+360.

Será de aplicación que para las edificaciones aisladas existentes y recogidas en los planos de ordenación, que no constituyan una alineación continuada y quedasen por delante de la línea de edificación fijada por esta M.P. del PGOU dentro del ámbito de la delimitación del núcleo rural, se podrá establecer su compatibilidad, en todo o en parte de ellas, con las alineaciones oficiales de viario en condiciones análogas a las previstas en la Disposición Adicional primera de la LCG que permite con carácter general autorizar las obras de mantenimiento, conservación y rehabilitación de las edificaciones, instalaciones y cierres preexistentes, y excepcionalmente obras de rehabilitación estructural, en aquellos supuestos de interés público o social, así calificados.

Tal posibilidad estaría condicionada por el carácter principal, tradicional o protegido de las edificaciones, por el hecho de que estas o las obras previstas en ellos no afecten gravemente al desarrollo de la red viaria ni acentúen las causas de inadecuación física, y en todo caso hasta que concluya la vida útil o se produzca la sustitución voluntaria o la rehabilitación total o estructural del edificio, circunstancias que serán apreciadas en el correspondiente informe del organismo titular de la carretera, cuya necesidad en tales casos será obligatorio y preceptivo, con carácter favorable y previo a la obtención de la correspondiente licencia municipal.

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente de Al. Esón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

CAPITULO IV.- CONDICIONES DE ESTÉTICA EN LOS NÚCLEOS RURALES

Artículo 21.- Condiciones particulares

O secretario.

- 1 Las características estéticas y constructivas y los materiales, colores y acabados serán acordes con el paisaje rural y con las construcciones tradicionales del asentamiento. En tal sentido, para el acabado de las edificaciones, se empleará la piedra o los materiales tradicionales y propios de la zona. En casos justificados por la calidad arquitectónica de la edificación, podrán emplearse otros materiales que armonicen con los valores naturales, el paisaje rural y las edificaciones tradicionales del entorno.
- 2 Los cierres de las parcelas estarán en consonancia con los tradicionales existentes en el correspondiente núcleo rural. Cuando el cierre o vallado de fincas sean de elementos opacos o de fábrica tendrán una altura máxima de 1,00 metro, pudiendo rebasarse esta altura hasta 1,50 metros con materiales diáfanos, acordes con los existentes en el núcleo, así como con cierres vegetales.
- 3 Los canalones y bajantes de las edificaciones no presentarán molduras y se construirán con chapa metálica (zinc, cobre ...) con acabado mate e sección preferentemente circular.
- 4 El material de cubierta será el tradicional en la zona (teja curva del país).
- 5 Las carpinterías y huecos serán de los materiales, colores y configuraciones existentes en el entorno. Los elementos de oscurecimiento serán preferentemente mediante contras de madera, no permitiéndose en ningún caso las persianas exteriores.
- 6 En lo relativo a los aleros serán acordes con la tipología tradicional existente y no superarán los 30 centímetros a contar desde el plano de fachada. En ningún caso se permitirá que exceda del plano de fachada elementos estructurales de hormigón, ni cornisas, molduras o elementos decorativos, prolongándose, de ser el caso, únicamente el material de cubrición.
- 7 Los vuelos y retranqueo de fachada se permitirán en el caso de que sean identificativos y definidos en un estudio pormenorizado del núcleo rural como propios de las edificaciones tradicionales y serán acordes con las tipologías existentes en el núcleo.
- 8 De hacerse nuevos remates de chimeneas estos deberían armonizar con los tipos tradicionales existentes.
- 9 Los edificios catalogados comprendidos en el ámbito de esta ordenanza, se regularán por las normas de protección, contenidas en el CAPÍTULO VI de esta normativa.

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. do núcleo de Esmoriz que obra no expediente de modificación.
Chantada, 18 de xullo de 2016

CAPITULO V.- PLANES ESPECIALES DE ORDENACIÓN DE LOS NÚCLEOS RURALES (PEONR)

O secretario.

Artículo 22.- Indicadores para la redacción de un PEONR

- 1 De conformidad con lo establecido en el Art. 56.g) LOUG, será obligatorio redactar un PEONR para hacer frente a la complejidad urbanística aparecida, cuando se produzca alguno de los indicadores siguientes:
 - a) TAMAÑO: Población del núcleo mayor de 200 habitantes o un número de viviendas superior a 70 viviendas.
 - b) DENSIDAD DE VIVIENDAS: Mayor de 8 Viv/Ha.
 - c) CRECIMIENTO: Número de licencias concedidas y ejecutadas o en ejecución para edificación principal desde la entrada en vigor de la presente modificación mayor de $\frac{1}{4}$ de las viviendas existentes en el núcleo en el momento de la aprobación definitiva.
 - d) ARQUITECTURA RURAL O ELEMENTOS NATURALES: Deterioro o degradación de los elementos más característicos de la arquitectura rural, de las formas de la edificación tradicional y de la morfología de los núcleos históricos tradicionales o de los elementos naturales de interés existentes en el núcleo rural (cursos de agua, arboledas, vegetación autóctona, etc, ...), así como de caminos rurales.
 - e) INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS: Carencias o déficit de infraestructuras de servicios de abastecimientos de agua, saneamiento y / o depuración que den lugar a problemas sanitarios con riesgo de contaminación de las aguas superficiales o subterráneas.

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no Plan de Ordenación do Territorio.
Chantada, 18 de xullo de 2016

CAPITULO VI.- NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 23.- Consideraciones generales

O secretario.

- 1 Las condiciones que se establecen en este artículo, serán de aplicación a todos los elementos catalogados y a sus contornos de protección comprendidos en el interior de los núcleos rurales.
- 2 El patrimonio cultural existente en los núcleos rurales se grafía en los correspondientes planos de ordenación, delimitando el propio elemento, así como su correspondiente contorno de protección.
- 3 De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 8/95 de Patrimonio Cultural de Galicia (LPCG), Art. 44, la intervención en cada uno de los Bienes de Interés Cultural (BIC) y sus contornos de protección, declarados o incoados, deberá obtenerse autorización del órgano competente en materia de patrimonio cultural de la Consellería de Cultura, previo a la concesión de cualquier licencia de obra a realizar en dichos contornos. Se cumplirá también el artículo 37 relativo a las intervenciones en los BIC en general.
Los bienes declarados de interés cultural dentro del núcleo rural de Esmoriz son los siguientes:
 - El "Cruceiro en Esmoriz" (CER01), en virtud del Decreto 571/1963, del 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico, y de lo establecido en la Disposición Adicional 2ª de la Ley del Patrimonio Histórico Español.
- 4 Cualquier intervención que afecte a un bien catalogado o su contorno de protección, necesitará autorización del Órgano competente de la Consellería de Cultura, según los criterios siguientes:
 - En los bienes protegidos, precisarán autorización todas las obras o intervenciones que los afecten.
 - En el contorno de protección de los bienes protegidos habrá que solicitar autorización para:
 - Todas las obras de nueva edificación, construcción o instalación, incluyendo las de carácter provisional, así como las de demolición.
 - Todas las obras (de conservación, restauración, consolidación, rehabilitación, reestructuración o ampliación) o cualquier otra intervención en edificios existentes que se manifieste hacia el exterior (espacio público o privado).
 - Las intervenciones sobre la estructura parcelaria existente (agregaciones o segregaciones), los elementos constructivos configuradores del paisaje o del espacio urbano (cierres, taludes...2) o la topografía existente (movimientos de tierras).
 - Los proyectos de urbanización
 - Aquellas actividades o usos sujetos a licencia municipal con incidencia sobre los bienes protegidos.
 - Las repoblaciones forestales y las talas que por la superficie afectada tengan incidencia territorial.
- 5 Las intervenciones en la parte del núcleo afectada por el contorno de protección del Castro de Esmoriz requerirá la preceptiva autorización de la Consellería competente en protección de patrimonio. Por otro lado, en esta misma zona del núcleo, se podrá determinar, previo análisis del territorio, la adopción de cautelas arqueológicas para determinadas obras.
- 6 A los efectos de la presente modificación puntual el patrimonio cultural de los núcleos delimitados está constituido por el PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y ETNOGRÁFICO señalado en los planos de ordenación e incluidos en el catálogo. Cada elemento incluido en el catálogo de la presente modificación

DILIXENCIA: para hacer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.

puntual cuenta con una ficha individualizada que contiene su identificación, localización, descripción de las características del elemento y nivel de protección asignado. Las determinaciones que contienen las fichas del catálogo tienen carácter normativo y que constituyen, junto con esta ordenanza, el marco normativo específico de protección del patrimonio cultural establecido por el plan. O secretario.

- 7 Para cada elemento incluido en el catálogo se delimita el correspondiente contorno de protección, que varía en función del bien protegido.
- 8 Los contornos de protección para los elementos puntuales que no aparezcan delimitados en el catálogo, por provenir de apariciones posteriores a la aprobación definitiva de la presente modificación, dentro de los cuales es necesaria la autorización citada, estarán constituidas por una franja con una profundidad medida desde el elemento o vestigio exterior del bien de:
 - a) 50 metros cuando se trate de elementos etnográficos
 - b) 100 metros cuando se trate de elementos arquitectónicos
 - c) 200 metros cuando se trate de restos arqueológicos.
- 9 Cuando varios elementos singulares se articulen en un conjunto, el contorno de protección se trazará a partir de los elementos exteriores del conjunto y abarcando la totalidad de aquel.
- 10 Los bienes incluidos en el catálogo, con independencia de la ordenación que les afecte, no quedarán en ningún caso sujetos al régimen de fuera de ordenación, sin perjuicio de que los añadidos que presenten y que los desvirtúen queden fuera de ordenación.
- 11 Las determinaciones que contienen las fichas del catálogo tienen carácter normativo y constituyen, junto con el apartado de protección del patrimonio cultural, el marco normativo específico de protección del patrimonio cultural establecido por este documento.
- 12 Los muros y cierres tradicionales señalados en los planos de ordenación, deberán ser conservados y les serán de aplicación las determinaciones contenidas en el artículo 56.1.f) de la LOUG.
- 13 No se podrán formular ampliaciones de caminos que afecten a elementos de interés etnográfico, así como a arbolado autóctono, especialmente a las hileras de árboles que den a caminos o que separen fincas.

Artículo 24.- Régimen general de protección

1 BIENES DECLARADOS:

Serán aquellos considerados como bienes de interés cultural (BIC), previa incoación del oportuno expediente.

La incoación de un expediente de declaración de Bien de Interés Cultural (BIC), respecto a un inmueble determinará la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas (Art. 35.1 LPCG)

Las obras que por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia, tuviesen que realizarse con carácter inaplazable precisarán, en todo caso, autorización de los Organismos Competentes de la Consellería de Cultura.

Cualquier intervención que pretenda realizarse en un inmueble declarado BIC deberá ser autorizada por la Consellería de Cultura, previamente a la concesión de la licencia municipal.

Cualquier intervención en un inmueble declarado BIC, deberá ir encaminada a su conservación y mejora, de acuerdo con los criterios establecidos en el Art. 39 LPCG.

2 BIENES CATALOGADOS:

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.

Serán aqueles que se incorporen al Catálogo del patrimonio cultural de Galicia

Cualquier intervención en un inmueble catalogado y en su ámbito, precisará la autorización previa de la Consellería de Cultura.

O secretario.

3 BIENES INVENTARIADOS:

Son aquellos que, sin estar incluidos en alguna de las categorías anteriores, merecen ser conservados y se incluyan en el Inventario general del patrimonio cultural de Galicia.

Los bienes inventariados gozarán de una protección basada en evitar su desaparición, y estarán bajo la responsabilidad del Ayuntamiento y de la Consellería de Cultura, que deberá autorizar cualquier intervención que les afecte.

Artículo 25.- Niveles de protección

1 Para conseguir una adecuada protección de los elementos del patrimonio arquitectónico y etnográfico, los elementos catalogados se incluyen, de acuerdo con sus valores, en alguno de los siguientes niveles de protección:

- a) NIVEL I.- PROTECCIÓN INTEGRAL
- b) NIVEL II.- PROTECCIÓN ESTRUCTURAL
- c) NIVEL III.-PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 26.-Tipos de obras que pueden afectar a los bienes catalogados

- 1 Conservación: son aquellas obras encaminadas a cumplir con las obligaciones de la propiedad en lo que se refiere a las condiciones de ornato e higiene de la edificación. No pueden afectar a la distribución interior, a las características formales ni a la estructura del edificio, no pudiendo ocasionar alteraciones o sustituciones de cualquiera de los elementos estructurales o de diseño del mismo.
- 2 Restauración: son aquellas obras que tienen por objeto la restitución de un edificio o parte del mismo, a su estado original. La situación de estado original debe encontrarse suficientemente documentada. Podrá comprender así mismo, las obras complementarias que colaboren con el fin antes mencionado. Se incluyen dentro de este tipo de obras, entre otras análogas, las de eliminación de elementos extraños añadidos a las fachadas y cubiertas de los edificios, la recuperación de cornisas y aleros suprimidos en intervenciones anteriores, la reposición de molduras y ornamentos eliminados en las fachadas, la recuperación de las disposiciones y ritmos de los huecos y de los revocos o la eliminación de falsos techos y de otros añadidos.
- 3 Consolidación: son aquellas obras que tienen por finalidad la consolidación, refuerzo o sustitución de elementos dañados para asegurar la estabilidad del edificio, con posibles alteraciones menores de su estructura. Respetarán la organización espacial, la tipología estructural y la composición exterior de la envolvente del edificio.
- 4 Rehabilitación: son aquellas obras que pretenden mejorar las condiciones de habitabilidad o accesibilidad de un edificio o parte del mismo, mediante la introducción de nuevas instalaciones, la modernización de las existentes o la introducción de pequeñas modificaciones en la distribución de su espacio interior, sin intervenir sobre las características morfológicas o la estructura portante, ni alterar la envolvente del edificio. Podrá autorizarse excepcionalmente y de modo justificado la apertura de nuevos huecos e la modificación de los existentes.
- 5 Reestructuración: son aquellas actuaciones de renovación o transformación en edificios inadecuados para un uso específico, por su grado de deterioro o especiales deficiencias arquitectónicas o funcionales, que

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.

supongan la modificación de la configuración arquitectónica y la sustitución de elementos de su estructura, manteniendo en cualquier caso los elementos de cerramiento que definan el volumen y forma del edificio. Dichas obras, podrán comportar sustitución de elementos estructurales, así como la modificación de elementos determinantes de organización tipológica, como escaleras y patios, o la redistribución de los espacios interiores.

- 6 Ampliación: son aquellas actuaciones encaminadas a la ampliación de un edificio existente, sin modificar sus alineaciones exteriores y planos de fachada, manteniendo o no la tipología estructural. En el caso de adición de plantas, ésta se efectuará con criterios de integración compositiva y coherencia formal con las fachadas actuales.

Artículo 27.- Nivel I.- Protección integral

- 1 Al nivel de protección integral será de aplicación a los elementos a los que se asigna este nivel de protección en la correspondiente ficha del catálogo.
- 2 Comprende aquellos edificios y construcciones que reúnen un excepcional valor arquitectónico o una relevante significación cultural.
- 3 Se corresponden con aquellos bienes culturales insustituibles, que poseen valores objetivos de carácter arquitectónico, histórico, artístico, cultural o etnográfico cualquiera que sea su estado de conservación, con notables o singulares características de gran valor y rareza que aconsejan su conservación total, tanto en el exterior como en el interior respecto del estado original
- 4 Obras permitidas y prohibidas
 - a) Los bienes incluidos en este nivel de protección, deben mantenerse en su integridad, con especial respecto de sus características singulares y de los elementos que lo componen.
 - b) Con este objetivo solo se permitirá realizar obras de conservación, restauración y consolidación.
 - c) Las obras de rehabilitación se permitirán, siempre que no supongan riesgo y pérdida o daño de los valores que motivaron la protección integral, preferentemente en los casos de actuaciones necesarias para adecuar el edificio a usos dotacionales de carácter público, y de modo excepcional, para el resto de los casos.
 - d) Quedan expresamente prohibidas las obras de reestructuración y derribo parcial o total, al igual que las obras de rehabilitación que supongan un cambio tipológico y / o de uso.
 - e) Se eliminarán o se arreglarán aquellos elementos discordantes que desentonen que el bien patrimonial (caparazones de fibrocemento, cierres o elementos de bloque, paramentos sin enfoscar, carpinterías discordantes... y cualquier otro elemento que en el encaje con las características estéticas del bien a proteger)

Artículo 28.- Nivel II.- Protección estructural

- 1 El nivel de protección estructural será de aplicación a los elementos catalogados a los que se asigna este nivel de protección en la ficha correspondiente de catálogo.
- 2 Comprende aquellos edificios y bienes inmuebles con valor histórico, artístico, constructivo, tipológico o arquitectónico suficientemente significativo y que poseen una elevada calidad en su conformación arquitectónica global, tanto exterior como interior, lo que determina su valor singular y su conservación para mantener sus condiciones arquitectónicas, tanto volumétricas, estructurales y tipológicas como ambientales, sin perjuicio de que puedan realizarse obras interiores o exteriores compatibles con ellas y adecuadas a su uso y a su estructura y función dentro del ámbito del núcleo rural.

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
 Chantada, 18 de xullo de 2016
 O secretario.

- 3 Obras permitidas y prohibidas
- a) Se permitirán las obras de restauración, total o parcial, conservación, consolidación y rehabilitación, debiendo mantenerse las fachadas así como sus elementos estructurales (estructura, forjados, formación de caparazón, escaleras y otros elementos de interés).
 - b) Las obras de reestructuración se permitirán de forma excepcional y justificada, limitándose a los elementos estrictamente necesarios por su mal estado de conservación o pérdida de funcionalidad, no pudiendo suponer riesgo de pérdida o daño de los valores que motivan la protección estructural del edificio o elemento.
 - c) Se eliminarán o se arreglarán aquellos elementos discordantes que desentonen que el bien patrimonial (caparazones de fibrocemento, cierres o elementos de bloque, paramentos sin enfoscar, carpinterías discordantes y cualquier otro elemento que en el encaje con las características estéticas del bien a proteger)
 - d) Se prohíbe expresamente los derribos totales o parciales que afecten a la envolvente de la estructura (fachada y caparazones), a la modificación de vanos, así como a cambios en dicha envolvente que modifiquen la composición general. Se prohíbe expresamente el vaciado del edificio.
 - e) Quedan prohibidas las obras de ampliación, así como el resto de obras no expresamente permitidas en el presente artículo con excepción de las establecidas de manera pormenorizada en las fichas del catálogo.

Artículo 29.- Nivel II.-Protección ambiental

- 1 El nivel de protección ambiental será de aplicación a los elementos catalogados a los que se asigna este nivel de protección en la ficha correspondiente de catálogo.
- 2 Comprende aquellos edificios y bienes inmuebles que, sin tener por si mismos un valor destacado, son piezas que colaboran a la configuración de un espacio o ambiente urbano característico. Por su grado de coherencia arquitectónica, tipológica y etnográfica informan de la calidad general del patrimonio edificado o son expresión de la cultura arquitectónica tradicional y que caracterizan a los conjuntos rurales.
- 3 Obras permitidas y prohibidas
 - a) Se permiten obras de conservación, restauración, consolidación, rehabilitación y reestructuración.
 - b) Las de ampliación se permitirán siempre que no produzcan menoscabo de los valores a proteger.
 - c) La adición de plantas sólo se permitirá en el caso de que lo permita la ordenanza de aplicación y en la ficha se establezca de modo pormenorizado lo que se permite.
 - d) Quedan prohibidas las obras no expresamente permitidas en el presente artículo con excepción de las establecidas de forma pormenorizada en las fichas del catálogo.
 - e) Se eliminarán o se arreglarán aquellos elementos discordantes que desentonen con el bien patrimonial (caparazones de fibrocemento, cierres o elementos de bloque, paramentos sin enfoscar, carpinterías discordantes... y cualquier otro elemento que en el encaje con las características estéticas del bien a proteger).

Artículo 30.- Condiciones de uso

- 1 En los edificios catalogados se permiten, en general, los usos existentes.

- DILIXENCIA: para hacer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón. Dado en Ourense a 28 de maio de 2016. O secretario.
- 2 También se permitirán aquellos usos que supongan la recuperación de los usos originales del edificio y para los que fueron proyectados o construidos, siempre que se justifique adecuadamente esta circunstancia.
 - 3 Los usos dotacional de equipamiento público o privado situados en edificios comprendidos en los niveles de protección integral y estructural, no podrán cambiar de uso, salvo que se justifique que el uso actual supone deterioro de los valores que justifican la catalogación del bien.

Artículo 31.- Intervenciones y condiciones de las actuaciones en los contornos de protección

- 1 En los contornos de protección de los elementos catalogados, serán de aplicación las condiciones establecidas en el CAPÍTULO II de la presente normativa según la zona o zonas de ordenanza establecidas en las distintas clases y categorías de suelo, comprendidas en el interior de la delimitación del contorno de protección, así como cumplir lo establecido en cuanto a las condiciones estéticas del CAPÍTULO IV de la presente normativa, con las limitaciones siguientes:

a) EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES

Fachadas: Las fachadas deberán ser acordes con las características del entorno de protección en que se encuentran en cuanto a; materiales, tipología, huecos, etc.

Alturas: Las alturas de las edificaciones deberán permitir la consecución de uno entorno visual coherente y en ningún caso podrán dificultar o impedir la contemplación de los elementos protegidos.

Elementos y cuerpos salientes de las edificaciones: Cuando no estén expresamente prohibidos, deberán ser coherentes y armónicos en cuanto a dimensiones, formas y materiales con el entorno de protección en el que se encuentran.

Escaparates, y elementos de publicidad y otros: La tipología y materiales de los escaparates, marquesinas, toldos y publicidad serán coherentes y armónicos en cuanto a sus dimensiones, formas, materiales y contenido con el entorno de protección en el que se encuentran.

b) CERCAS Y CERRAMIENTOS

Los cerramientos podrán ser opacos hasta una altura de 1,50 m y el resto con materiales que no impidan la contemplación de los elementos protegidos.

En la formación de portales de acceso, podrá llegarse hasta una altura máxima de 2,50 metros, en una longitud que no supere los 3,00 metros de frente, para evitar la rotura con el entorno visual del bien protegido y el suyo entorno.

En los cerramientos perimetrales de los linderos que no sean frente de parcela, la altura del cierre no podrá sobrepasar 1,50 metros, para evitar la rotura con el entorno visual del bien protegido y el suyo entorno.

Se prohíben en las nuevas construcciones, las buhardillas y elementos ajenos a la tipología de la zona.

c) VÍAS Y CAMINOS

Ampliación de caminos: en el caso de ampliación de caminos existentes, en las áreas de protección de elementos catalogados, que afecten al solo de núcleo rural, se mantendrá el carácter tradicional de estos viales y en ningún caso se podrán prever ampliaciones de caminos que afecten a elementos protegidos de interés etnográfico (hórreo, pajares, secaderos), muros tradicionales o caminos.

Firmes: cualquier intervención en el firme de los viales existentes en el área de protección de los elementos catalogados, en solo de núcleo rural, responderá en cuanto a pavimentos y trazado a las características tradicionales de la zona.

- d) INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS, EN AREAS DE PROTECCIÓN DE ELEMENTOS CATALOGADOS.

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

Se minimizará el impacto de las infraestructuras de servicio, prohibiéndose los tendidos aéreos.

O secretario.

Con carácter general se prohíben en los entornos de los bienes protegidos las instalaciones eléctricas, telefónicas, y cualesquiera otras de carácter exterior, tanto aéreas como apegadas a fachadas, que tendrán que ser soterradas. Podrán exceptuarse de esta prohibición aquellos casos en los que el soterramiento presente dificultades técnicas insalvables o puedan suponer daños en el conjunto o bien a proteger.

Las pantallas de recepción de ondas, antenas de televisión y dispositivos similares se situarán en lugares que no distorsionen la imagen del conjunto o pongan en peligro lo entorno del bien protegido.

CAPITULO VII.- PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Artículo 32.- Ámbito de aplicación

- 1 Las condiciones establecidas en este Capítulo serán de aplicación a todos los yacimientos y elementos, grafiados en los correspondientes planos de ordenación con su clave de identificación normativa de la Dirección General del Patrimonio Cultural.

Comprende todos los yacimientos y elementos que, durante los trabajos llevados a cabo, revelaron algún tipo de significación arqueológica y son susceptibles de ser tratados según las técnicas y método de esta disciplina.

Artículo 33.- Niveles de protección

- 1 Para conseguir una adecuada protección de los elementos del patrimonio arqueológico, los elementos catalogados se incluyen, de acuerdo con sus valores, en alguno de los siguientes niveles de protección:
 - a) GRADO I.- PROTECCIÓN INTEGRAL
 - b) GRADO II.- PROTECCIÓN CAUTELAR

Artículo 34.- Grado I.-Protección integral

- 1 CONCEPTO: Incluye el yacimiento o elemento arqueológico propiamente dicho, según la delimitación realizada durante la prospección. La misma protección alcanza a los filones declarados o incoados con base a lo establecido en la legislación estatal o autonómica sobre patrimonio cultural.
- 2 DELIMITACIÓN: La delimitación incluye toda la superficie ocupada por el yacimiento arqueológico, quedando fijados sus límites por las estructuras más externas del bien en cuestión, además del ámbito más inmediato en todo su perímetro. La delimitación se grafiá en los planos de ordenación con la denominación correspondiente.
- 3 USOS PERMITIDOS: En las superficies incluidas en esta delimitación tan sólo se permitirán realizar actuaciones encaminadas a la conservación, mejora o puesta en valor del elemento y el ámbito protegido, siempre y cuando la Consejería de Cultura otorgue el permiso necesario. La delimitación se grafiá en los planos de ordenación con la denominación correspondiente.

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

Artículo 35.- Grado II.-Protección cautelar

- 1 CONCEPTO: Se refiere al espacio comprendido por aquellos yacimientos o bienes arqueológicos catalogados que presentaban altos niveles de alteración, o en aquellos donde la definición espacial y adscritiva no pudieron ser determinadas de forma concreta.

Recoge igualmente los ámbitos inmediatos de los otros yacimientos catalogados en los que, aunque no son visibles, puedan existir restos arqueológicos, y donde la transformación en el uso del suelo, supondría además un grave impacto sobre sus condiciones ambientales y espaciales, conformándose aquí como protección complementaria al grado I.

- 2 DELIMITACIÓN: En sus límites se recogen todos aquellos terrenos que marcan el ámbito circundante del yacimiento catalogado, así como las zonas en las que se localizan materiales arqueológicos significativos.

La delimitación se grafiá en los planos de ordenación con la denominación correspondiente.

- 3 USOS PERMITIDOS: En las zonas comprendidas en esta delimitación, se admiten todas aquellas actuaciones permitidas en la presente Normativa para la clase y categoría de solo afectada por la delimitación arqueológica cautelar, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el apartado siguiente. En todo caso, se establece *a priori* la primacía de la conservación de las estructuras arqueológicas que puedan ser descubiertas.

Los usos agrícolas que se vengán realizando en el momento de la aprobación del presente instrumento, podrán seguir haciéndose en las mismas condiciones que hasta ahora, sin cumplir los requisitos establecidos en el apartado 4 siguiente, siempre y cuando no supongan la alteración del substrato arqueológico, ni precisen de la ampliación de explotaciones de nuevas instalaciones. En cualquier caso quedarán sujetas al dictado en el apartado 4 todas aquellas roturaciones y labores profundas que puedan alterar el substrato arqueológico.

Los movimientos de tierra en general (excavaciones, rellenos, apertura de pistas, etc...), la plantación y arranque de árboles, las instalaciones aéreas o subterráneas, así como la apertura de pozos y minas deberán cumplir igualmente previamente las pautas establecidas en los requisitos del apartado siguiente.

- 4 REQUISITOS: Cualquier tipo de obra que se pueda acometer en el área de protección cautelar por aplicación de las condiciones establecidas en esta Normativa, o que afecte al subsuelo o substrato arqueológico, deberá implicar una intervención arqueológica previa o simultánea a la obra, en cualquier tipo de actuación proyectada en la zona afectada.

Las características específicas de dicha intervención arqueológica deberán ser concretadas por los técnicos de la administración correspondiente dentro de la Consejería de Cultura.

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

O secretario.

ANEXO II: Catálogo de elementos a proteger o recuperar

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón. Ourense, 14 de xullo de 2016

ÍNDICE DE BIENES POR TIPOLOGÍA

O secretario.

- CAU CONSTRUCCIONES PARA APROVECHAR EL AGUA**
- CAU01 - Fuente en el camino en Esmoriz, parroquia de Esmoriz
CAU02 - Fuente en un muro en Esmoriz, parroquia de Esmoriz
- CER CONSTRUCCIONES Y ESPACIOS RITUALES Y RELIGIOSOS. ÁREAS Y CONSTRUCCIONES VINCULADAS**
- CER01 - Cruceiro en Esmoriz, parroquia de Esmoriz
CER02 - Conjunto de Iglesia parroquial de San Xillao, Esmoriz
- CCR CONSTRUCCIONES CIVILES. RESIDENCIALES**
- CCR01 - Conjunto de Viviendas tradicionales con decoraciones de cal en Esmoriz, parroquia de Esmoriz
CCR02 - Vivienda tradicional con decoraciones de cal en Esmoriz, parroquia de Esmoriz
CCR03 - Conjunto de vivienda tradicional, palleira y hórreo conocido como “Casa da Cruz”.
CCR04 - Vivienda tradicional en Esmoriz, parroquia de Esmoriz.
CCR05 - Vivienda tradicional en Esmoriz, parroquia de Esmoriz.
- CAA CONSTRUCCIONES AGRARIAS O AGROPECUARIAS Y PARA ANIMALES. CAZA**
- CAA01 - Palleira aislada en Esmoriz, parroquia de Esmoriz
CAA02 - Conjunto de Palleiras en Esmoriz, parroquia de Esmoriz
CAA03 - Conjunto de Palleira y alpendre en Esmoriz, parroquia de Esmoriz
CAA04 - Hórreo 1 en Esmoriz, parroquia de Esmoriz
CAA05 - Hórreo 2 en Esmoriz, parroquia de Esmoriz
CAA06 - Hórreo 3 en Esmoriz, parroquia de Esmoriz
CAA07 - Hórreo 4 en Esmoriz, parroquia de Esmoriz
- YC BIENES ARQUEOLÓGICOS**
- YC01 - Castro de Esmoriz



Ayuntamiento de Chantada

Ficha nº:

Catálogo de elementos a proteger o recuperar

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.A.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
 Chantada, 18 de outubro de 2016
 O secretario

CAU01

Denominación:

Fuente en el camino en Esmoriz.

Localización:

Esmoriz, parroquia de Esmoriz, San Xillao.

Clasificación del suelo:

SNR Histórico-tradicional.

Coordenadas UTM: (Sist. Coord. ED1950 UTM Zona 29N)

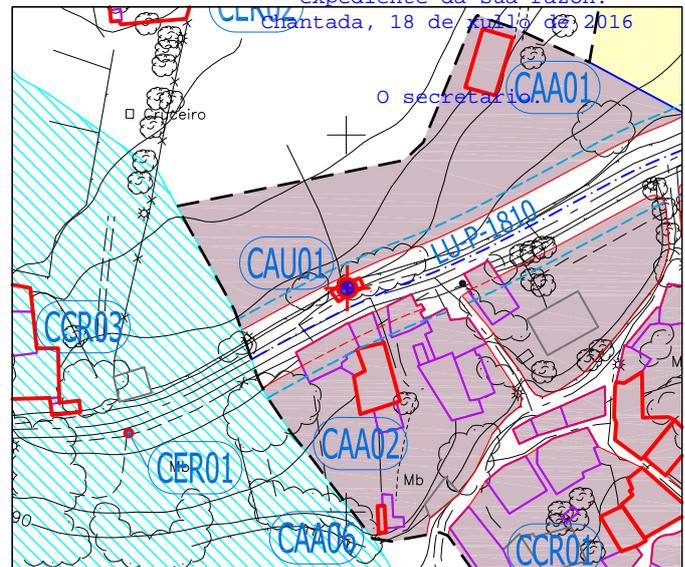
x= 593.178; y= 4.714.545

Categoría de protección:

Inventariado por la disposición adicional 2ª de la Ley 8/1995

Número de plano:

II.6 01 de 01 (Escala 1:2000).



Área de protección E 1:2000



Descripción: Fuente al pie del camino construida sobre la pared de un talud. Consta de un muro de mampostería que la encabeza y sobre el que se colocan dos caños que vierten el agua al depósito. Sobre los caños una pieza de piedra labrada de forma cuadrada, con el relieve ya desgastado y difícilmente perceptible. Una rejilla metálica filtra el agua y a la vez sirve de "pousadoiro", ésta se apoya sobre el depósito puntualmente donde se ubican los caños. El depósito tiene forma cuadrangular con una proporción marcadamente longitudinal para su uso como abrevadero y está constituido por muros de piedra enfoscada con mortero de cemento. Emplazada en el núcleo de Esmoriz, éste está situado en un contorno rural, formado por praderías, terrenos de cultivo y pequeñas agrupaciones boscosas con especies arbóreas frondosas principalmente. El núcleo consta tanto de edificaciones tradicionales como algunas de reciente construcción.

Ordenanza o norma de aplicación: SNR, Patrimonio Arquitectónico y Etnográfico Normas VI.

Obras permitidas: Las reguladas en la normativa según el nivel de protección del elemento

Estado de conservación: Regular

Nivel de protección: Estructural.

Uso actual: -

Titularidad: Pública.



Ayuntamiento de Chantada

Ficha nº:

Catálogo de elementos a proteger o recuperar

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.A.U.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
 Chantada, 18 de xullo de 2015

CAU02

Denominación:

Fuente en un muro en Esmoriz.

Localización:

Esmoriz, parroquia de Esmoriz, San Xillao.

Clasificación del suelo:

SNR Histórico-tradicional.

Coordenadas UTM: (Sist. Coord. ED1950 UTM Zona 29N)

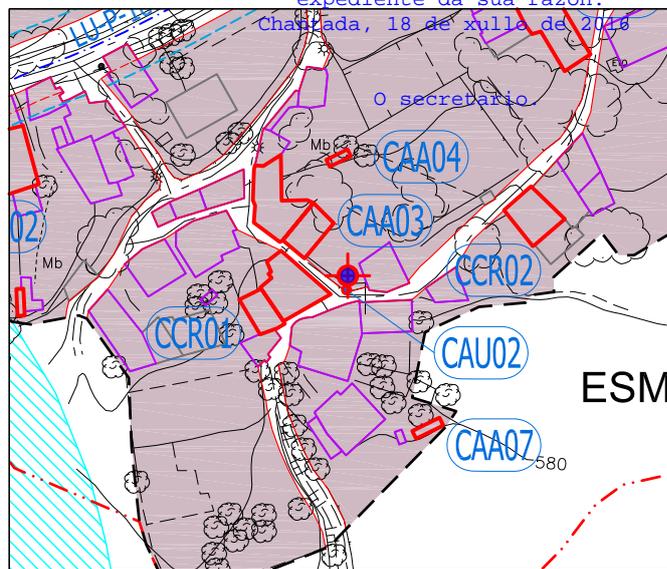
x= 593.269; y= 4.714.488

Categoría de protección:

Inventariado por la disposición adicional 2ª de la Ley 8/1995

Número de plano:

II.6 01 de 01 (Escala 1:2000).



Descripción: Fuente al pie del camino construida sobre un muro de cierre privado. Consta de un muro de mampostería que la encabeza y que forma un pequeño rehundido semicircular sobre el que se vierte el agua por un orificio al depósito. Para formar el rehundido se emplea un dintel formado por una única pieza de piedra ligeramente arqueada. El depósito está constituido por una pila cilíndrica formada por una única pieza de piedra labrada sobre la que rebosa el agua. La pila apoya sobre una base de mampostería. Emplazada en el núcleo de Esmoriz, éste está situado en un contorno rural, formado por praderías, terrenos de cultivo y pequeñas agrupaciones boscosas con especies arbóreas frondosas principalmente. El núcleo consta tanto de edificaciones tradicionales como algunas de reciente construcción.

Ordenanza o norma de aplicación: SNR, Patrimonio Arquitectónico y Etnográfico Normas VI.

Obras permitidas: Las reguladas en la normativa según el nivel de protección del elemento

Estado de conservación: Regular

Nivel de protección: Estructural.

Uso actual: -

Titularidad: Pública.



Ayuntamiento de Chantada

Ficha nº:

Catálogo de elementos a proteger o recuperar

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.A.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
 Chantada, 18 de xullo de 2016

CER01

Denominación:

Cruceiro en Esmoriz.

Localización:

Esmoriz, parroquia de Esmoriz, San Xillao.

Clasificación del suelo:

SNR Histórico-tradicional.

Coordenadas UTM: (Sist. Coord. ED1950 UTM Zona 29N)

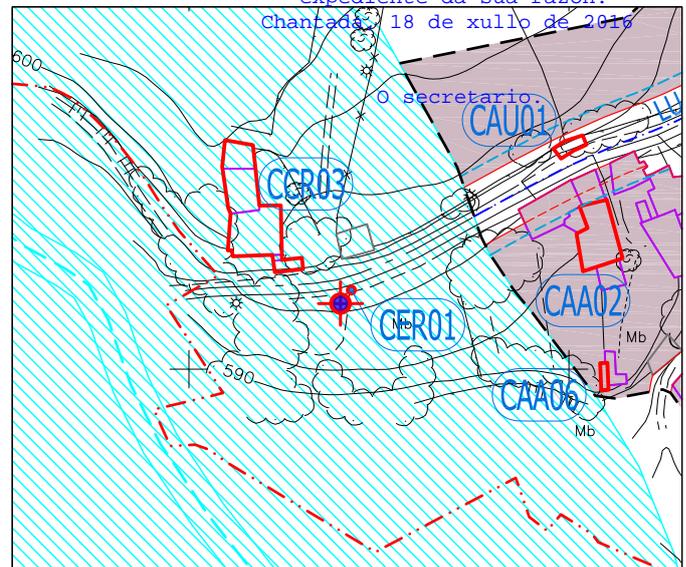
x= 593.117; y= 4.714.506

Categoría de protección:

BIC por la disposición adicional 2ª de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español.

Número de plano:

II.6 01 de 01 (Escala 1:2000).



--- Área de protección

E 1:2000



Descripción: Crucero de un andén asentado directamente en el suelo al pie del camino. Base de mampostería sobre el que apoya una pieza maciza de piedra circular con una ligera curvatura en su cara superior. Después observamos el varal con base cuadrangular insertada en la piedra. Después el varal pasa a ser ortogonal hasta llegar a un capitel sencillo sin adornos, tan solo una pequeña cornisa labrada en piedra. Cruz latina troncocónica, con la figura de la Virgen sobre un pequeño vuelo a un lado. En la otro lado está la imagen de Cristo crucificado.

Emplazado en el margen de la carretera de la diputación en un contorno rural, formado por praderías, terrenos de cultivo y pequeñas agrupaciones boscosas con especies arbóreas frondosas principalmente. El núcleo consta tanto de edificaciones tradicionales como algunas de reciente construcción.

Ordenanza o norma de aplicación: SNR, Patrimonio Arquitectónico y Etnográfico Normas VI.

Obras permitidas: Las reguladas en la normativa según el nivel de protección del elemento

Estado de conservación: Regular.

Nivel de protección: Integral.

Uso actual: Religioso.

Titularidad: Privada.



Ayuntamiento de Chantada

Ficha nº:

Catálogo de elementos a proteger o recuperar

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do expediente para a Modificación puntual do P.A.U.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de Xullo de 2016
O secretario.

CER02

Denominación:

Conjunto de Iglesia parroquial de San Xillao

Localización:

Esmoriz, parroquia de Esmoriz, San Xillao.

Clasificación del suelo:

SNR Histórico-tradicional.

Coordenadas UTM: (Sist. Coord. ED1950 UTM Zona 29N)

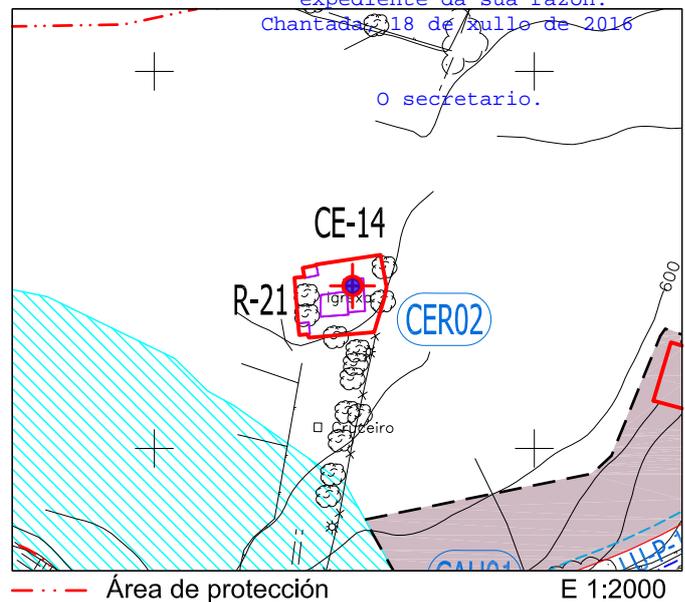
x= 593.126; y= 4.714.624

Categoría de protección:

Inventariado por la disposición adicional 2ª de la Ley 8/1995

Número de plano:

II.6 01 de 01 (Escala 1:2000).



Descripción: Edificación del siglo XVIII. Muros de Sillarejo. Nave de planta rectangular y cubierta formada por entramado de madera a dos aguas. Arco triunfal de medio punto e imposta. Capilla mayor cuadrangular con techumbre de madera a dos vertientes Sacristía adosada al alzado norte del presbiterio, a una vertiente. En el alzado principal la puerta de acceso está adintelada y se aprecia la presencia de un óculo. Sencilla espadaña de frontón de un único vano en arco de medio punto para la campana. Cornisa de cantería. La iglesia cuenta con cementerio. Se emplaza en un contorno rural, formado por praderías, terrenos de cultivo y pequeñas agrupaciones boscosas con especies arbóreas frondosas principalmente. El núcleo consta tanto de edificaciones tradicionales como algunas de reciente construcción.

Ordenanza o norma de aplicación: SNR, Patrimonio Arquitectónico y Etnográfico Normas VI.

Obras permitidas: Las reguladas en la normativa según el nivel de protección del elemento

Estado de conservación: Bueno.

Nivel de protección: Integral.

Uso actual: Religioso.

Titularidad: Privada.



Ayuntamiento de Chantada

Ficha nº:

Catálogo de elementos a proteger o recuperar

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.R.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
 Chantada, 18 de xullo de 2016

CCR01

Denominación:

Conjunto de Viviendas tradicionales con decoraciones de cal

Localización:

Esmoriz, parroquia de Esmoriz, San Xillao.

Clasificación del suelo:

SNR Histórico-tradicional.

Coordenadas UTM: (Sist. Coord. ED1950 UTM Zona 29N)

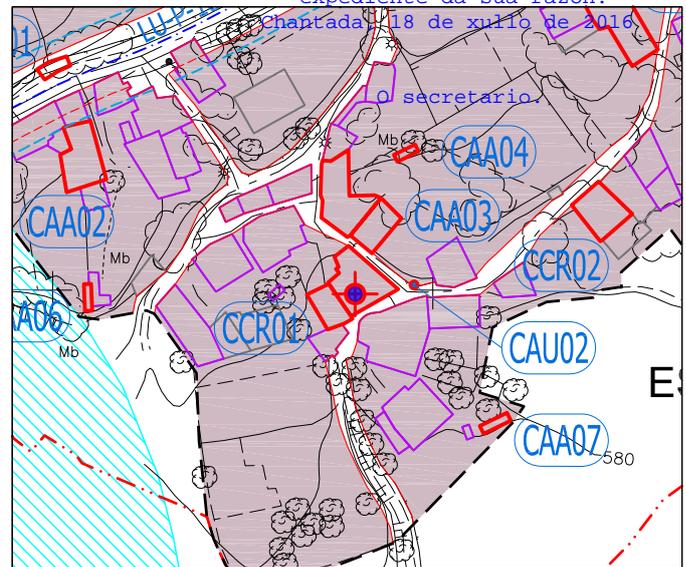
x= 593.255; y= 4.714.486

Categoría de protección:

Inventariado por la disposición adicional 2ª de la Ley 8/1995

Número de plano:

II.6 01 de 01 (Escala 1:2000).



Área de protección E 1:2000



Descripción: Conjunto de viviendas tradicionales adosadas de planta rectangular formando un conjunto en "L". Muros de mampostería, en ocasiones recebados con mortero y encalados, en otras ocasiones muros vistos, y singularmente dos de las fachadas se componen por muros de mampostería con decoraciones de cal, éstas presentan un deterioro notable, sobretodo en las partes bajas. Puertas y ventanas alinteladas con elementos de piedra de cantería. Huecos de dimensión reducida y situados en las partes altas de los muros. Carpinterías batientes de dos hojas de reciente colocación. Cubierta a dos aguas con estructura en madera y acabada en teja.

Emplazada en el núcleo de Esmoriz, éste está situado en un contorno rural, formado por praderías, terrenos de cultivo y pequeñas agrupaciones boscosas con especies arbóreas frondosas principalmente. El núcleo consta tanto de edificaciones tradicionales como algunas de reciente construcción.

Ordenanza o norma de aplicación: SNR, Patrimonio Arquitectónico y Etnográfico Normas VI.

Obras permitidas: Las reguladas en la normativa según el nivel de protección del elemento

Estado de conservación: Regular.

Nivel de protección: Ambiental.

Uso actual: Residencial.

Titularidad: Privada.



Ayuntamiento de Chantada

Ficha nº:

Catálogo de elementos a proteger o recuperar

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do expediente para a Modificación puntual do P.R.U.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
 Chantada, 19 de xullo de 2016
 O Secretario

CCR02

Denominación:

Vivienda tradicional con decoraciones de cal.

Localización:

Esmoriz, parroquia de Esmoriz, San Xillao.

Clasificación del suelo:

SNR Histórico-tradicional.

Coordenadas UTM: (Sist. Coord. ED1950 UTM Zona 29N)

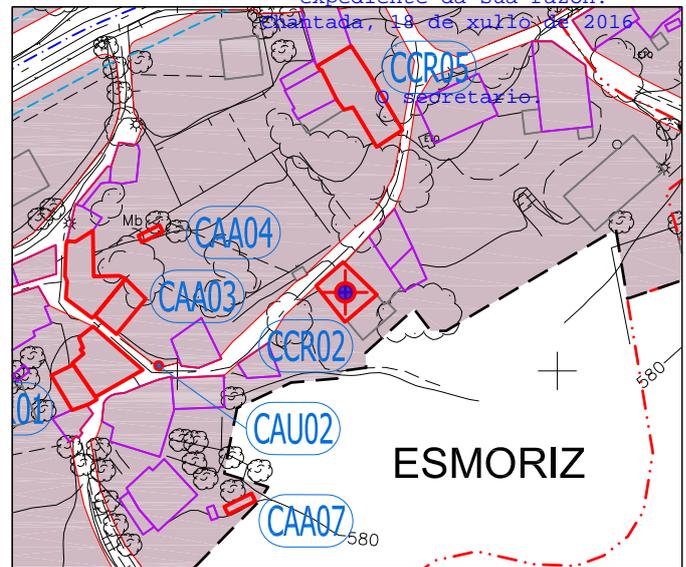
x= 593.321; y= 4.714.506

Categoría de protección:

Inventariado por la disposición adicional 2ª de la Ley 8/1995

Número de plano:

II.6 01 de 01 (Escala 1:2000).



--- Área de protección

E 1:2000



Descripción: Vivienda tradicional aislada de planta rectangular con edificaciones adjetivas adosadas. Tiene planta baja y sótano semi-enterrado. Muros de mampostería con decoraciones de cal en la fachada principal, recebada en los laterales y mampostería vista en la fachada trasera. Puertas y ventanas adinteladas con elementos nobles de cantería. El acceso principal se realiza a través de unas escaleras de siete peldaños formado por piezas macizas de piedra. A un lado de las escaleras un peto recebado y pintado sirve de barandilla parcialmente, en cambio al otro lado se conserva parte de un muro de mampostería. Desde la misma fachada se accede a sótano que se usa para almacenar los aperos de labranza. Ventanas de dimensión reducida situadas en la parte alta de los muros. Carpinterías batientes de dos hojas y en madera. Cubierta a dos aguas y acabada en teja. Puede apreciarse una chimenea de planta cuadrada rematada en cornisa. En la zona de acceso puede apreciarse una estructura de madera cubierta con fibrocemento que sirve de cobertizo. Emplazada en el núcleo de Esmoriz, éste está situado en un contorno rural, formado por praderías, terrenos de cultivo y pequeñas agrupaciones boscosas con especies arbóreas frondosas principalmente. El núcleo consta tanto de edificaciones tradicionales como algunas de reciente construcción.

Ordenanza o norma de aplicación: SNR, Patrimonio Arquitectónico y Etnográfico Normas VI.

Obras permitidas: Las reguladas en la normativa según el nivel de protección del elemento

Estado de conservación: Bueno.

Nivel de protección: Ambiental.

Uso actual: Residencial.

Titularidad: Privada.



Ayuntamiento de Chantada

Ficha nº:

Catálogo de elementos a proteger o recuperar

DILIXENCIA: para facer constar que o presente ficheiro forma parte do expediente para a Modificación puntual do P.R.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
 Chantada, 18 de maio de 2016
 O secretario.

CCR03

Denominación:

Conjunto de vivienda tradicional "Casa da Cruz"

Localización:

Esmoriz, parroquia de Esmoriz, San Xillao.

Clasificación del suelo:

SNR Histórico-tradicional.

Coordenadas UTM: (Sist. Coord. ED1950 UTM Zona 29N)

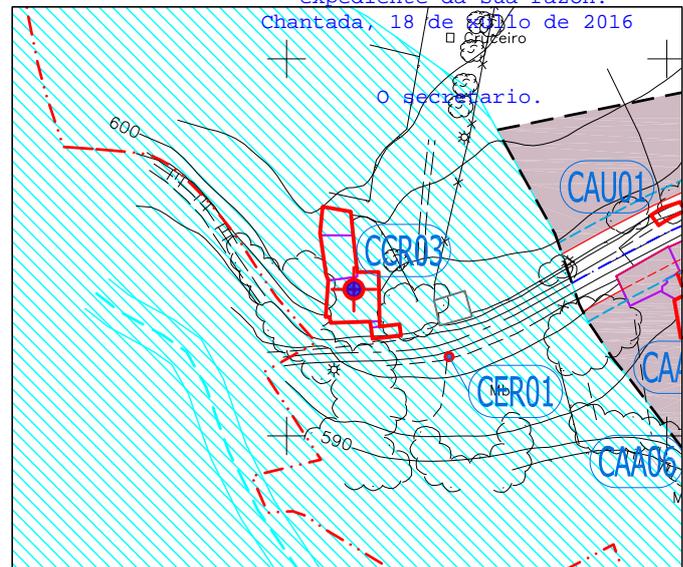
x= 593.089; y= 4.714.533

Categoría de protección:

Inventariado por la disposición adicional 2ª de la Ley 8/1995

Número de plano:

II.6 01 de 01 (Escala 1:2000).



--- Área de protección

E 1:2000



Descripción: Conjunto formado por una vivienda de planta rectangular y cubierta a cuatro aguas, una palleira y un hórreo tradicionales.

Está emplazado en el núcleo de Esmoriz, que está situado en un contorno rural, formado por praderías, terrenos de cultivo y pequeñas agrupaciones boscosas con especies arbóreas frondosas principalmente. El núcleo consta tanto de edificaciones tradicionales como algunas de reciente construcción.

La palleira es una edificación auxiliar tradicional que sirve de pajar. La construcción se encuentra por un lado adosada a la vivienda principal y por otro lado a una construcción auxiliar que sirve de alpendre. De planta rectangular, está compuesta por muros de mampostería en tres de sus lados dejando el frente abierto. Un frente adintelado con un pilar de piedra en posición central. La fachada se cierra con una estructura compuesta de listones de madera verticales, con fajas horizontales, ligeramente separados para permitir la ventilación.

El hórreo presenta un soporte compuesto por cuatro cepas de granito encaladas con "tornarratos". La cámara está construida en madera, padieiras ensambladas, penal y pinche de listones de madera. Los costales cerrados con listones verticales de madera con faja horizontal. No tiene pináculos. La cubierta es de estructura de madera, formando voladizo sobre la cámara y está acabada en teja a dos aguas.

Ordenanza o norma de aplicación: SNR, Patrimonio Arquitectónico y Etnográfico Normas VI.

Obras permitidas: Las reguladas en la normativa según el nivel de protección del elemento

Estado de conservación: Malo

Nivel de protección: Estructural (vivienda,palleira) Integral (hórreo) Ambiental (conjunto)

Uso actual: Residencial y agropecuario

Titularidad: Privada.



Ayuntamiento de Chantada

Ficha nº:

Catálogo de elementos a proteger o recuperar

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do expediente para a Modificación puntual do P.I.U.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 16 de xullo de 2016

CCR04

Denominación:

Vivienda tradicional

Localización:

Esmoriz, parroquia de Esmoriz, San Xillao.

Clasificación del suelo:

SNR Histórico-tradicional.

Coordenadas UTM: (Sist. Coord. ED1950 UTM Zona 29N)

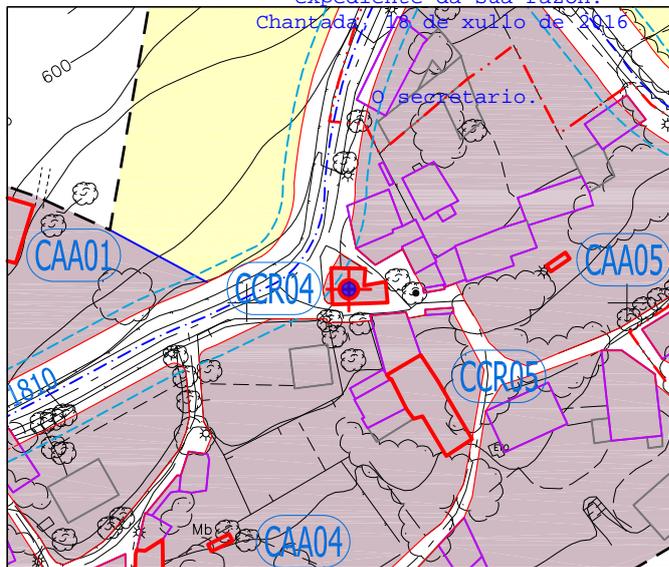
x= 593.427; y= 4.714.803

Categoría de protección:

Inventariado por la disposición adicional 2ª de la Ley 8/1995

Número de plano:

II.6 01 de 01 (Escala 1:2000).



Descripción: Vivienda tradicional exenta de planta en forma de "L". Presenta muros de mampostería vistos. Los huecos de puertas y ventanas están adintelados con elementos de piedra de cantería. Las carpinterías de las ventanas son batientes de dos hojas de madera pintada en verde. La cubierta es a tres aguas con estructura de madera y acabado en teja.

Está emplazada en el núcleo de Esmoriz, que está situado en un contorno rural, formado por praderías, terrenos de cultivo y pequeñas agrupaciones boscosas con especies arbóreas frondosas principalmente. El núcleo consta tanto de edificaciones tradicionales como algunas de reciente construcción.

Presenta una parte de la fachada oeste con acabado recebado con mortero sin pintar, lo que desmerece la calidad arquitectónica del bien. Se realizarán acciones encaminadas a la conservación de estos elementos de forma que se integren en el conjunto de acabados acordes al carácter del núcleo.

Ordenanza o norma de aplicación: SNR, Patrimonio Arquitectónico y Etnográfico Normas VI.

Obras permitidas: Las reguladas en la normativa según el nivel de protección del elemento

Estado de conservación: Regular

Nivel de protección: Ambiental

Uso actual: Residencial

Titularidad: Privada.



Ayuntamiento de Chantada

Ficha nº:

Catálogo de elementos a proteger o recuperar

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do expediente para a Modificación puntual do P.A.U.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
 Chantada, 23 de xullo de 2019.
 O secretario.

CCR05

Denominación:

Vivienda tradicional

Localización:

Esmoriz, parroquia de Esmoriz, San Xillao.

Clasificación del suelo:

SNR Histórico-tradicional.

Coordenadas UTM: (Sist. Coord. ED1950 UTM Zona 29N)

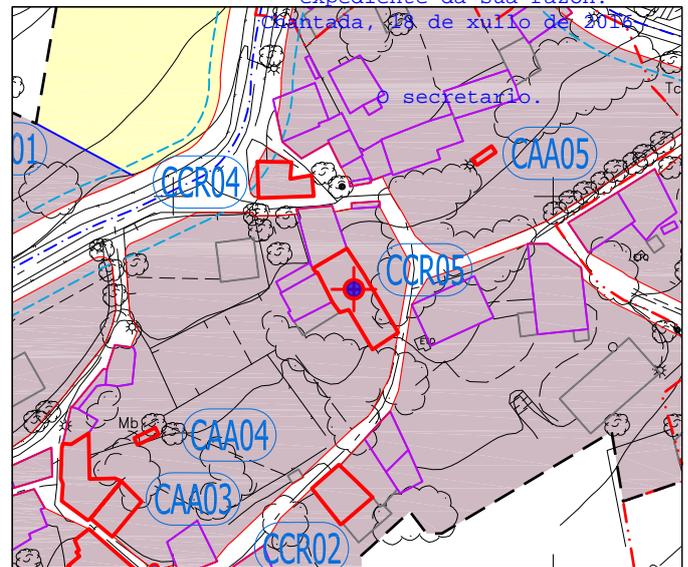
x= 593.450; y= 4.714.774

Categoría de protección:

Inventariado por la disposición adicional 2ª de la Ley 8/1995

Número de plano:

II.6 01 de 01 (Escala 1:2000).



--- Área de protección

E 1:2000



Descripción: Vivienda tradicional adosada de dos plantas y geometría rectangular . Presenta muros de mampostería vistos con rejuntables de mortero. Los huecos de puertas y ventanas están adintelados con elementos de piedra de cantería. Carpinterías batientes de dos hojas de color blanco de reciente colocación. Cubierta a cuatro aguas con acabado en teja. En la fachada principal presenta escalinata de acceso y balcones en huecos de planta primera.

Está emplazada en el núcleo de Esmoriz, que está situado en un contorno rural, formado por praderías, terrenos de cultivo y pequeñas agrupaciones boscosas con especies arbóreas frondosas principalmente. El núcleo consta tanto de edificaciones tradicionales como algunas de reciente construcción.

Ordenanza o norma de aplicación: SNR, Patrimonio Arquitectónico y Etnográfico Normas VI.

Obras permitidas: Las reguladas en la normativa según el nivel de protección del elemento

Estado de conservación: Regular

Nivel de protección: Ambiental

Uso actual: Residencial

Titularidad: Privada.



Ayuntamiento de Chantada

Ficha nº:

Catálogo de elementos a proteger o recuperar

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.R.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
 Chantada, 18 de xullo de 2010
 O secretario.

CAA01

Denominación:

Palleira aislada en Esmoriz.

Localización:

Esmoriz, parroquia de Esmoriz, San Xillao.

Clasificación del suelo:

SNR Histórico-tradicional.

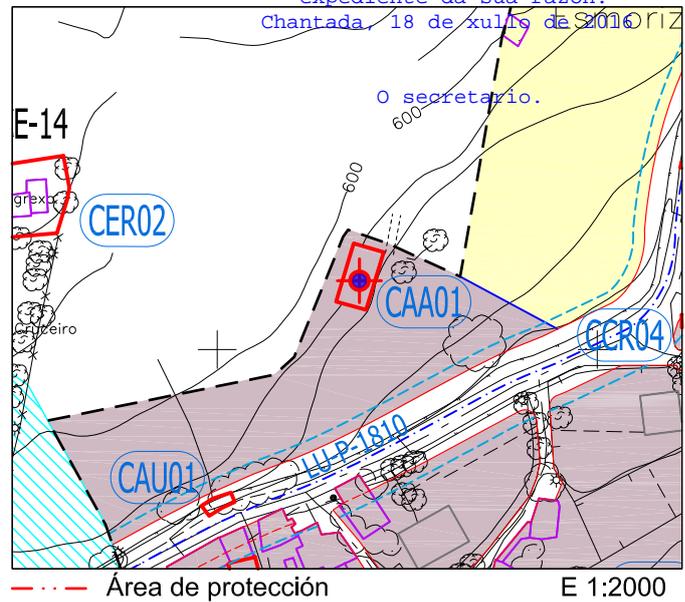
Coordenadas UTM: (Sist. Coord. ED1950 UTM Zona 29N)
 x= 593.212; y= 4.714.605

Categoría de protección:

Inventariado por la disposición adicional 2ª de la Ley 8/1995

Número de plano:

II.6 01 de 01 (Escala 1:2000).



Descripción: Palleira aislada situada en una ladera con orientación sur-este. La palleira cuenta con planta terrena rectangular. Muros de mampostería vista en tres de sus lados. La palleira cuenta con frente abierto adintelado y con tres pilares de piedra de planta cuadrada que forman cuatro entrepaños. Los entrepaños se encuentran abiertos sin ningún elemento de cierre, salvo un murete bajo de mampostería en dos de los huecos y de forma alterna. Cubierta con estructura de madera, a dos aguas y acabada en teja. Actualmente se encuentra en uso.

Emplazada en el núcleo de Esmoriz, éste está situado en un contorno rural, formado por praderías, terrenos de cultivo y pequeñas agrupaciones boscosas con especies arbóreas frondosas principalmente. El núcleo consta tanto de edificaciones tradicionales como algunas de reciente construcción.

Ordenanza o norma de aplicación: SNR, Patrimonio Arquitectónico y Etnográfico Normas VI.

Obras permitidas: Las reguladas en la normativa según el nivel de protección del elemento

Estado de conservación: Bueno.

Nivel de protección: Estructural.

Uso actual: Agropecuario.

Titularidad: Privada.



Ayuntamiento de Chantada

Ficha nº:

Catálogo de elementos a proteger o recuperar

DILIXENCIA: para facer constar que o presente ficheiro forma parte do documento para a Modificación puntual do P.R.U.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
 Chantada, 18 de xullo de 2016

CAA02

Denominación:

Conjunto de Palleiras en Esmoriz.

Localización:

Esmoriz, parroquia de Esmoriz, San Xillao.

Clasificación del suelo:

SNR Histórico-tradicional.

Coordenadas UTM: (Sist. Coord. ED1950 UTM Zona 29N)

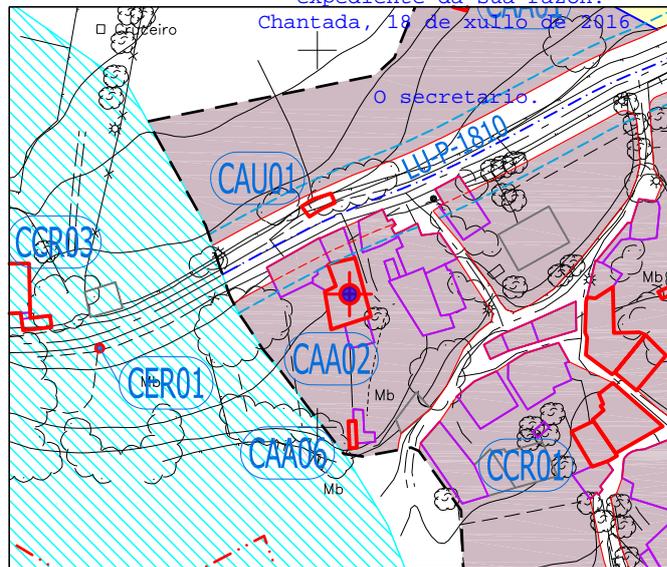
x= 593.184; y= 4.714.520

Categoría de protección:

Inventariado por la disposición adicional 2ª de la Ley 8/1995

Número de plano:

II.6 01 de 01 (Escala 1:2000).



Descripción: Conjunto de palleiras adosadas a la vivienda principal y de planta rectangular. Ambas tienen dos niveles: la planta terrena que ocupa casi toda la construcción en planta, y en un lateral se aprecia un segundo nivel, levantado en ladrillo visto y con la parte superior abierta, este segundo nivel sirve para el depósito de la paja, con el fin de evitar que se humedezca. Muros de mampostería en tres de los lados. Frentes abiertos, en el caso de la palleira más grande se coloca un pilar de piedra intermedio, a su vez la fachada se retranquea levemente con respecto a la palleira contigua. Parcialmente la fachada se cierra con listones verticales y fajas horizontales de madera ligeramente separadas para permitir la ventilación. Cubierta a dos aguas acabada en teja.

Emplazada en el núcleo de Esmoriz, éste está situado en un contorno rural, formado por praderías, terrenos de cultivo y pequeñas agrupaciones boscosas con especies arbóreas frondosas principalmente. El núcleo consta tanto de edificaciones tradicionales como algunas de reciente construcción.

Se aprecian elementos discordantes, como el uso del ladrillo visto y chapas metálicas para el cierre de huecos. Se realizarán acciones encaminadas a la conservación de estos elementos de forma que se integren en el conjunto con acabados acordes al carácter del núcleo.

Ordenanza o norma de aplicación: SNR, Patrimonio Arquitectónico y Etnográfico Normas VI.

Obras permitidas: Las reguladas en la normativa según el nivel de protección del elemento

Estado de conservación: Regular.

Nivel de protección: Estructural.

Uso actual: Agropecuario.

Titularidad: Privada.



Ayuntamiento de Chantada

Ficha nº:

Catálogo de elementos a proteger o recuperar

DILIXENCIA: para facer constar que o presente falso forma parte do documento para a Modificación puntual do P.R.U.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
 Chantada, 18 de xuño de 2016.
 O secretario.

CAA03

Denominación:

Conjunto de Palleira y alpendre en Esmoriz.

Localización:

Esmoriz, parroquia de Esmoriz, San Xillao.

Clasificación del suelo:

SNR Histórico-tradicional.

Coordenadas UTM: (Sist. Coord. ED1950 UTM Zona 29N)

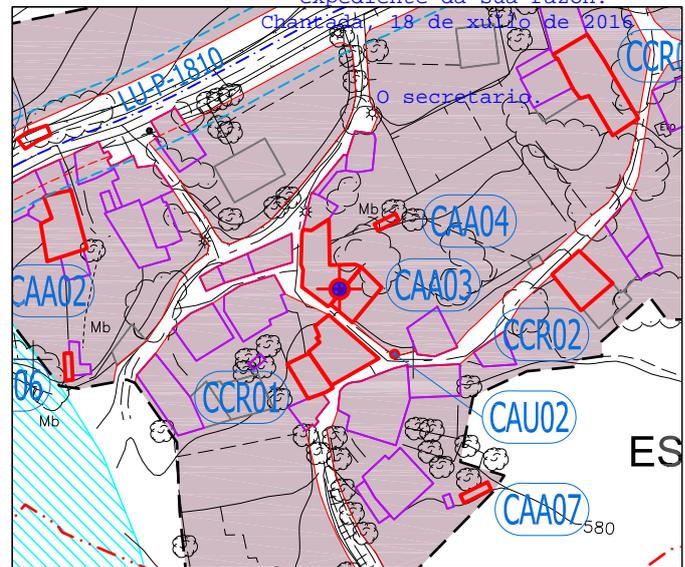
x= 593.255; y= 4.714.504

Categoría de protección:

Inventariado por la disposición adicional 2ª de la Ley 8/1995

Número de plano:

II.6 01 de 01 (Escala 1:2000).



--- Área de protección E 1:2000



Descripción: Conjunto de palleira y alpendre adosados, de planta rectangular y el "L" respectivamente. El alpendre de una planta y la palleira con dos niveles: la planta terrena y un segundo nivel con la parte superior abierta, este segundo nivel sirve para el depósito de la paja, con el fin de evitar que se humedezca. Muros de mampostería vista con huecos adintelados. El acceso al alpendre se realiza a través de varios huecos de tamaños diversos en función de su uso, para peatones o maquinaria. La palleira cuenta con frente abierto, la fachada en el nivel superior se cierra con listones verticales y fajas horizontales de madera ligeramente separadas para permitir la ventilación. En ambos casos cubierta con estructura de madera, a dos aguas y acabada en teja.

Emplazada en el núcleo de Esmoriz, éste está situado en un contorno rural, formado por praderías, terrenos de cultivo y pequeñas agrupaciones boscosas con especies arbóreas frondosas principalmente. El núcleo consta tanto de edificaciones tradicionales como algunas de reciente construcción.

Ordenanza o norma de aplicación: SNR, Patrimonio Arquitectónico y Etnográfico Normas VI.

Obras permitidas: Las reguladas en la normativa según el nivel de protección del elemento

Estado de conservación: Bueno.

Nivel de protección: Estructural.

Uso actual: Agropecuario.

Titularidad: Privada.



Ayuntamiento de Chantada

Ficha nº:

Catálogo de elementos a proteger o recuperar

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.A.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.

CAA04

Denominación:

Hórreo 1 en Esmoriz.

Localización:

Esmoriz, parroquia de Esmoriz, San Xillao.

Clasificación del suelo:

SNR Histórico-tradicional.

Coordenadas UTM: (Sist. Coord. ED1950 UTM Zona 29N)

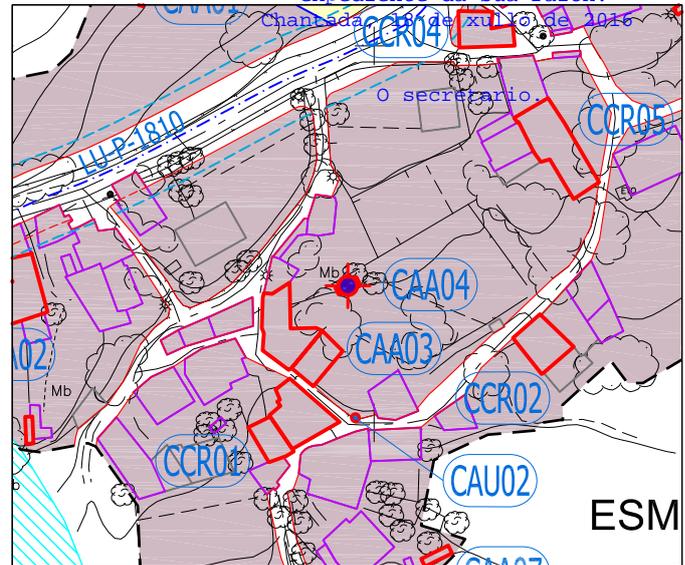
x= 593.270; y= 4.714.522

Categoría de protección:

Inventariado por la disposición adicional 2ª de la Ley 8/1995

Número de plano:

II.6 01 de 01 (Escala 1:2000).



--- Área de protección

E 1:2000



Descripción: Hórreo asociado a una vivienda tradicional. Soporte sobre una base de mampostería y compuesto por dos cepas de granito en los extremos y dos pies como apoyo intermedio, en todos los casos con "tornarratos". La cámara está construida en madera, padieiras ensambladas, penal y pinche de listones de madera. Los costales cerrados con listones verticales de madera con faja horizontal. No tiene pináculos. La cubierta es de estructura de madera, formando voladizo sobre la cámara y está acabada en teja a dos aguas. Emplazado en el núcleo de Esmoriz, éste está situado en un contorno rural, formado por praderías, terrenos de cultivo y pequeñas agrupaciones boscosas con especies arbóreas frondosas principalmente. El núcleo consta tanto de edificaciones tradicionales como algunas de reciente construcción.

Ordenanza o norma de aplicación: SNR, Patrimonio Arquitectónico y Etnográfico Normas VI.

Obras permitidas: Las reguladas en la normativa según el nivel de protección del elemento

Estado de conservación: Malo.

Nivel de protección: Integral.

Uso actual: Agropecuario.

Titularidad: Privada.



Ayuntamiento de Chantada

Ficha nº:

Catálogo de elementos a proteger o recuperar

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.R.U.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
 Chantada, 19 de xullo de 2016
 O Secretario.

CAA05

Denominación:

Hórreo 2 en Esmoriz.

Localización:

Esmoriz, parroquia de Esmoriz, San Xillao.

Clasificación del suelo:

SNR Histórico-tradicional.

Coordenadas UTM: (Sist. Coord. ED1950 UTM Zona 29N)

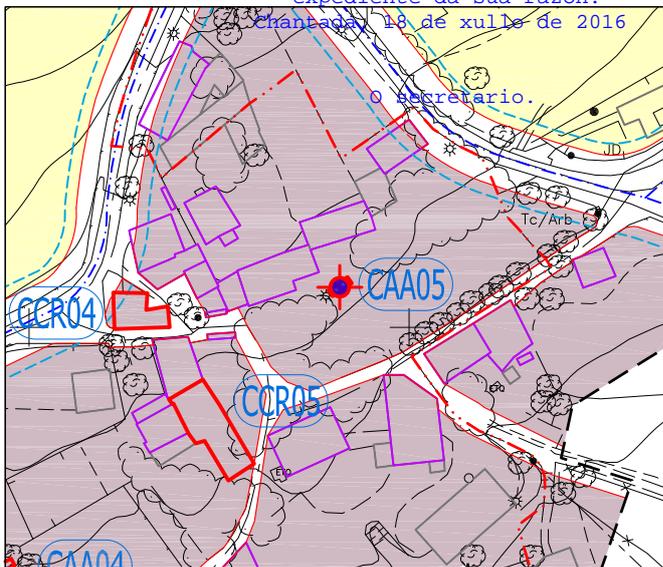
x= 593.357; y= 4.714.495

Categoría de protección:

Inventariado por la disposición adicional 2ª de la Ley 8/1995

Número de plano:

II.6 01 de 01 (Escala 1:2000).



Descripción: Hórreo asociado a una vivienda tradicional. Soporte sobre base de muro de mampostería de baja estatura, estos están compuestos por tres cepas de granito con "tornarratos". La cámara está construida en madera, padieiras ensambladas, penal y pinche de listones de madera . Los costales cerrados con listones verticales de madera con faja horizontal. No tiene pináculos. La cubierta es de estructura de madera y fibrocemento, formando voladizo sobre la cámara y está acabada en teja a dos aguas. Emplazado en el núcleo de Esmoriz, éste está situado en un contorno rural, formado por praderías, terrenos de cultivo y pequeñas agrupaciones boscosas con especies arbóreas frondosas principalmente. El núcleo consta tanto de edificaciones tradicionales como algunas de reciente construcción.

Ordenanza o norma de aplicación: SNR, Patrimonio Arquitectónico y Etnográfico Normas VI.

Obras permitidas: Las reguladas en la normativa según el nivel de protección del elemento

Estado de conservación: Regular.

Nivel de protección: Integral.

Uso actual: Agropecuario.

Titularidad: Privada.



Ayuntamiento de Chantada

Ficha nº:

Catálogo de elementos a proteger o recuperar

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.R.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
 Chantada, 15 de maio de 2018

CAA06

Denominación:

Hórreo 3 en Esmoriz.

Localización:

Esmoriz, parroquia de Esmoriz, San Xillao.

Clasificación del suelo:

SNR Histórico-tradicional.

Coordenadas UTM: (Sist. Coord. ED1950 UTM Zona 29N)

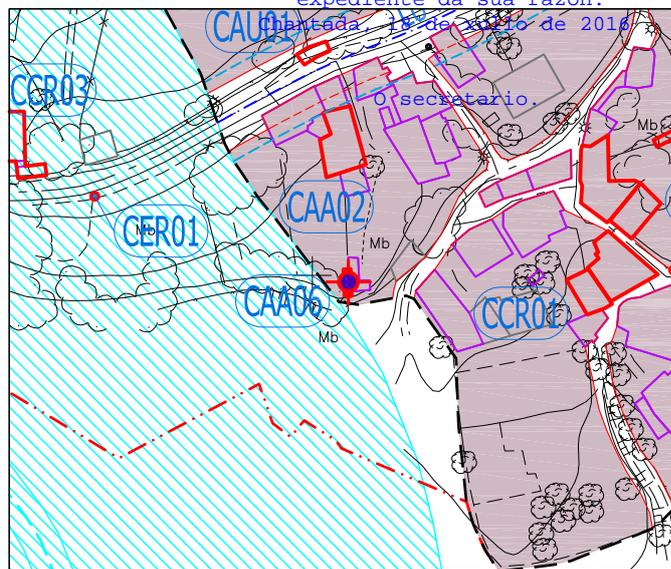
x= 593.184; y= 4.714.484

Categoría de protección:

Inventariado por la disposición adicional 2ª de la Ley 8/1995

Número de plano:

II.6 01 de 01 (Escala 1:2000).



Descripción: Hórreo mixto asociado a una vivienda tradicional. Soporte adosado a muro de cierre y compuesto por cepas de granito, sobre estos la cámara con voladizo de granito. Penal y pinche de granito con columnas encaladas, la puerta de acceso en madera se ubica en uno de los penales. En los laterales se sitúan dos columnas y se cierran los entrepaños con listones verticales de madera y faja horizontal. No tiene pináculo pero sí remate en cruz latina. La cubierta es de estructura de madera, formando voladizo sobre la cámara y está acabada en teja a dos aguas.

Emplazado en el núcleo de Esmoriz, éste está situado en un contorno rural, formado por praderías, terrenos de cultivo y pequeñas agrupaciones boscosas con especies arbóreas frondosas principalmente. El núcleo consta tanto de edificaciones tradicionales como algunas de reciente construcción.

Ordenanza o norma de aplicación: SNR, Patrimonio Arquitectónico y Etnográfico Normas VI.

Obras permitidas: Las reguladas en la normativa según el nivel de protección del elemento

Estado de conservación: Bueno.

Nivel de protección: Integral.

Uso actual: Agropecuario.

Titularidad: Privada.



Ayuntamiento de Chantada

Ficha nº:

Catálogo de elementos a proteger o recuperar

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.R.U.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016
O secretario.

CAA07

Denominación:

Hórreo 4 en Esmoriz.

Localización:

Esmoriz, parroquia de Esmoriz, San Xillao.

Clasificación del suelo:

SNR Histórico-tradicional.

Coordenadas UTM: (Sist. Coord. ED1950 UTM Zona 29N)

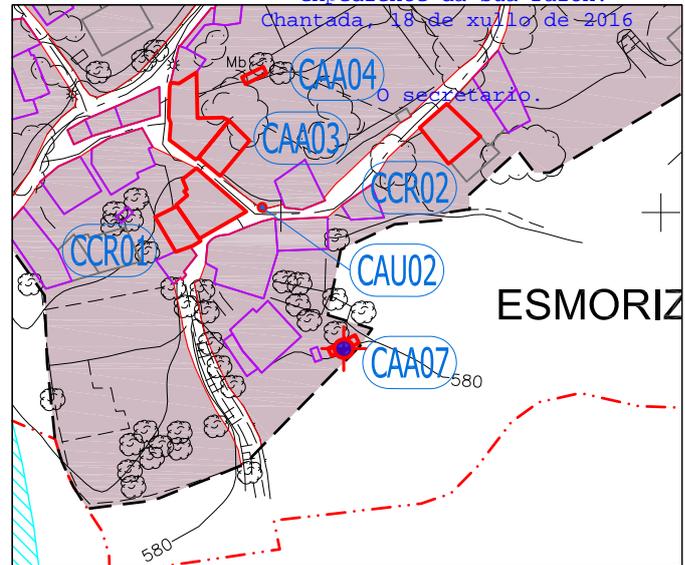
x= 593.184; y= 4.714.484

Categoría de protección:

Inventariado por la disposición adicional 2ª de la Ley 8/1995

Número de plano:

II.6 01 de 01 (Escala 1:2000).



Área de protección

E 1:2000



Descripción: Hórreo asociado a una vivienda tradicional. Soporte compuesto por cuatro cepas de granito con "tornarratos" apoyadas sobre la base de un muro de mampostería vista. La cámara está construida en madera, padieiras ensambladas, penal y pinche de listones de madera. Los costales cerrados con listones verticales de madera con faja horizontal. No tiene pináculos. La cubierta es de estructura de madera, formando voladizo sobre la cámara y está acabada en teja a dos aguas.

Emplazado en el núcleo de Esmoriz, éste está situado en un contorno rural, formado por praderías, terrenos de cultivo y pequeñas agrupaciones boscosas con especies arbóreas frondosas principalmente. El núcleo consta tanto de edificaciones tradicionales como algunas de reciente construcción.

Ordenanza o norma de aplicación: SNR, Patrimonio Arquitectónico y Etnográfico Normas VI.

Obras permitidas: Las reguladas en la normativa según el nivel de protección del elemento

Estado de conservación: Regular.

Nivel de protección: Integral.

Uso actual: Agropecuario.

Titularidad: Privada.



Ayuntamiento de Chantada

Ficha nº:

Catálogo de elementos a proteger o recuperar

DILIXENCIA: para hacer constar que o presente é unha forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón. Chantada 19 de xullo de 2016

YC01

Denominación:

Castro de Esmoriz

Localización:

Esmoriz, parroquia de Esmoriz, San Xillao .

Clasificación del suelo:

SNR Histórico-tradicional.

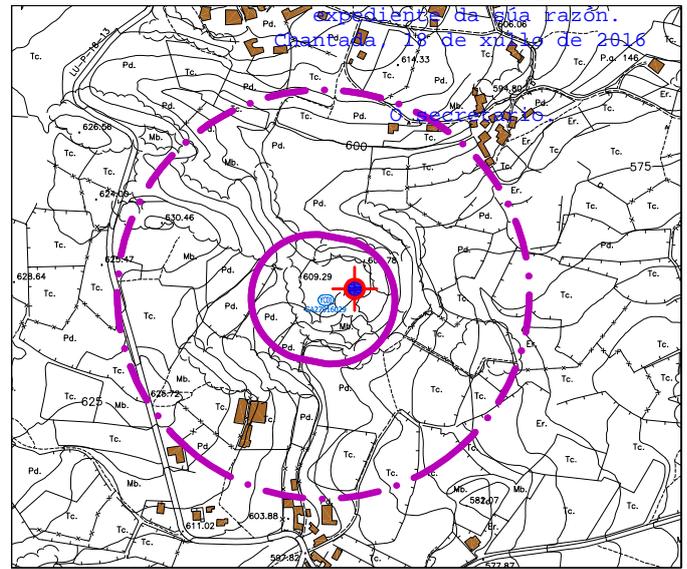
Coordenadas UTM: x= 593.502; y= 4.715.291

Identificación ficha patrimonio:

GA27016029

Número de plano:

II.6 01 de 01 (Escala 1:2000).



E 1:10.000



Vista general del castro de Esmoriz

Descripción: Actualmente el monte que lo recubre impide ver el interior del recinto. Por el exterior se aprecia un parapeto/terraplén que parece bordear todo el yacimiento.

Adscripción cultural: Edad de Hierro

Adscripción tipológica: Castro

Ordenanza o norma de aplicación: Patrimonio Arqueológico Normas VI.

Nivel de protección del elemento: G.II-b | **Protección del entorno** G.II.b

Estado de conservación: Yacimiento parcialmente alterado por las explotaciones ganaderas que hay en las inmediaciones.

Estado de conservación: Bueno.

Nivel de protección: Integral

Uso actual: Forestal e pasto arbusivo.

Titularidad: Privada.



Ayuntamiento de Chantada

Ficha nº:

Catálogo de elementos a proteger o recuperar

YC01

DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón. Chantada, 19 de xullo de 2016. O Alcaide, Osvaldo

Denominación:

Castro de Esmoriz

Localización:

Esmoriz, parroquia de Esmoriz, San Xillao .

Clasificación del suelo:

SNR Histórico-tradicional.

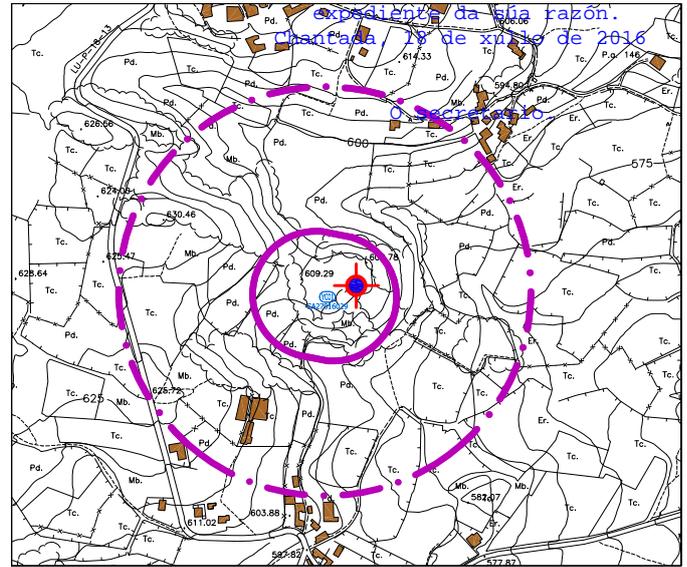
Coordenadas UTM: x= 593.502; y= 4.715.291

Identificación ficha patrimonio:

GA27016029

Número de plano:

II.6 01 de 01 (Escala 1:2000).



Área de protección

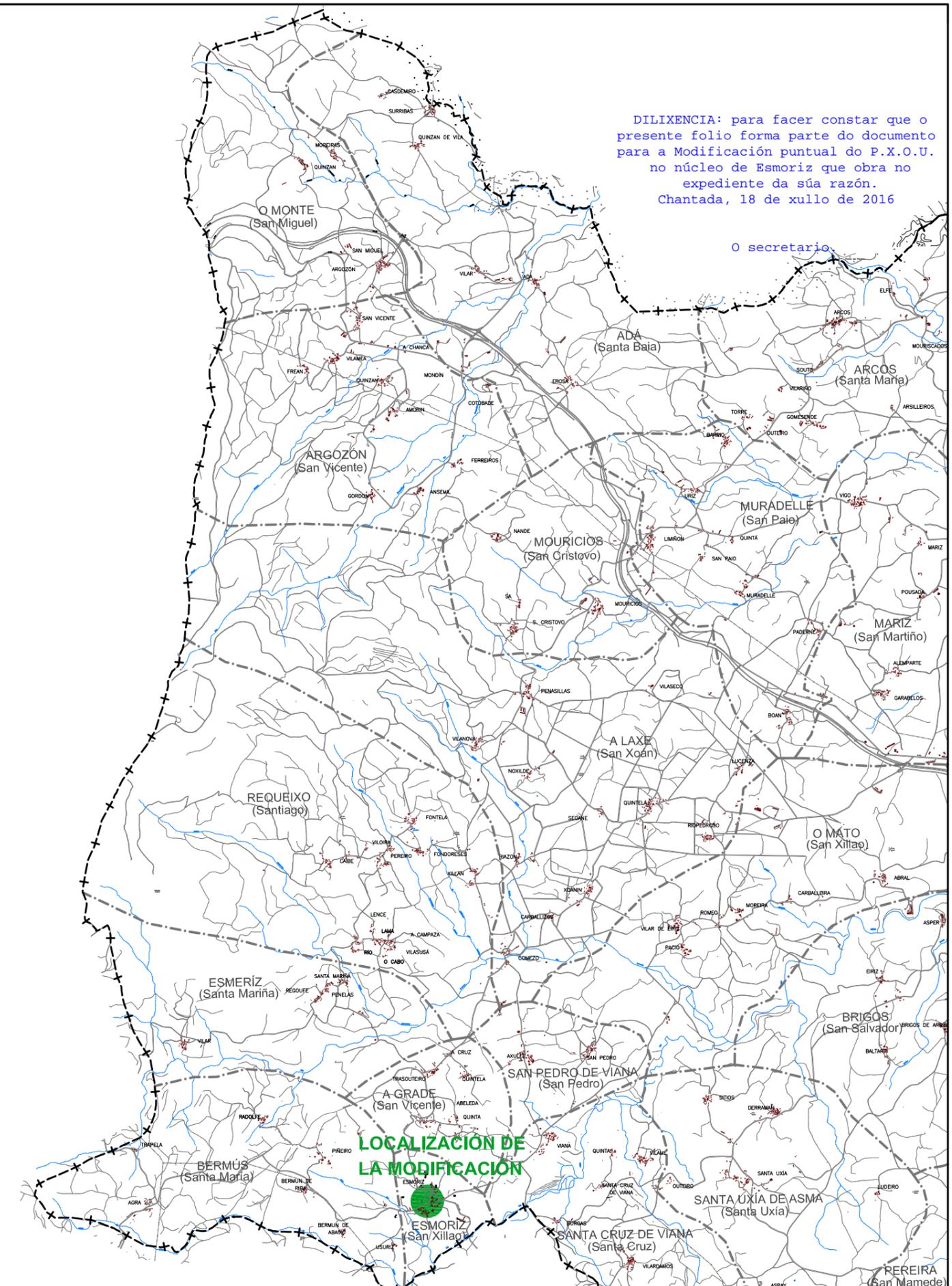
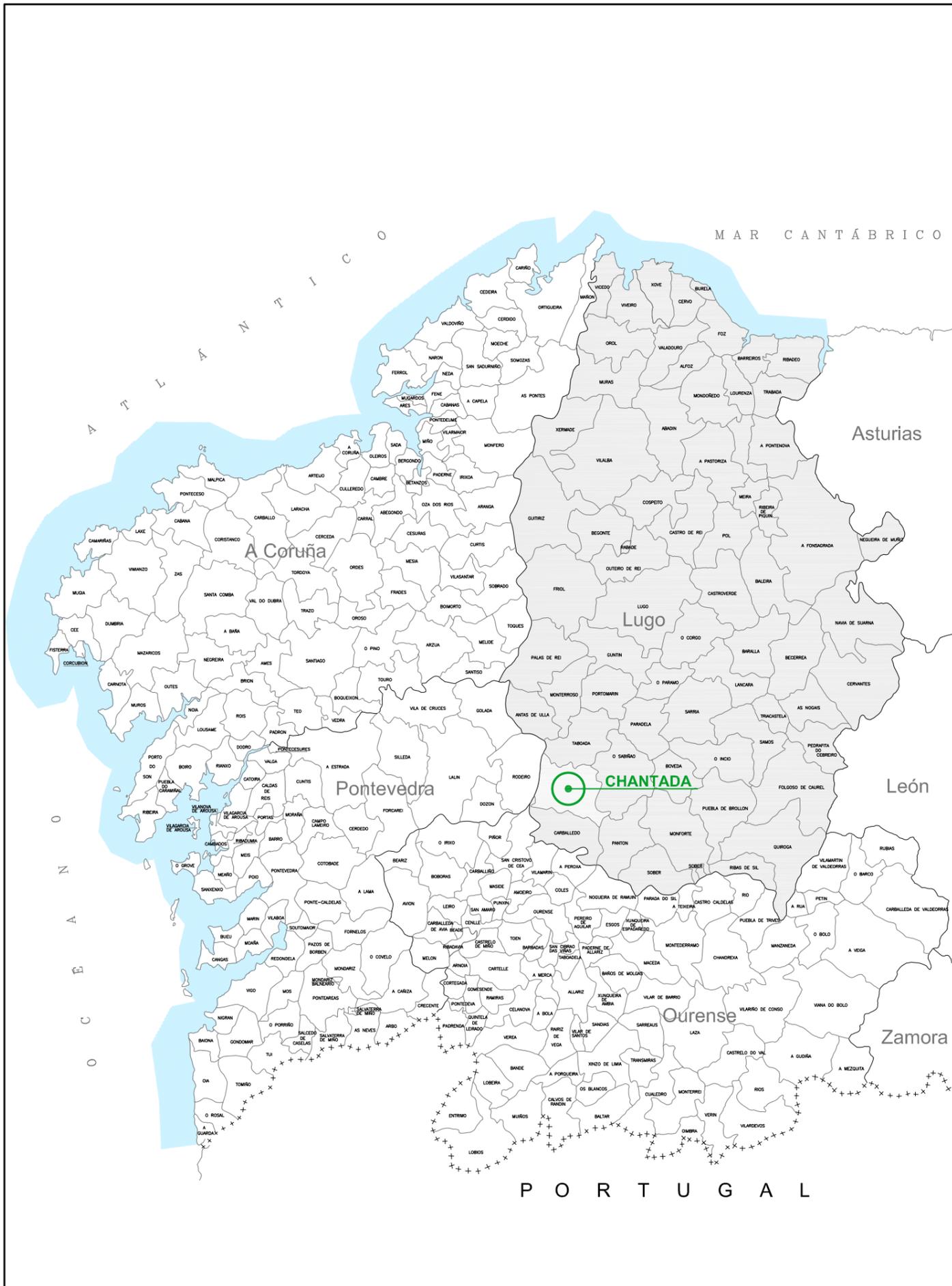
E 1:10.000



DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

O secretario.

Documento II: Planos

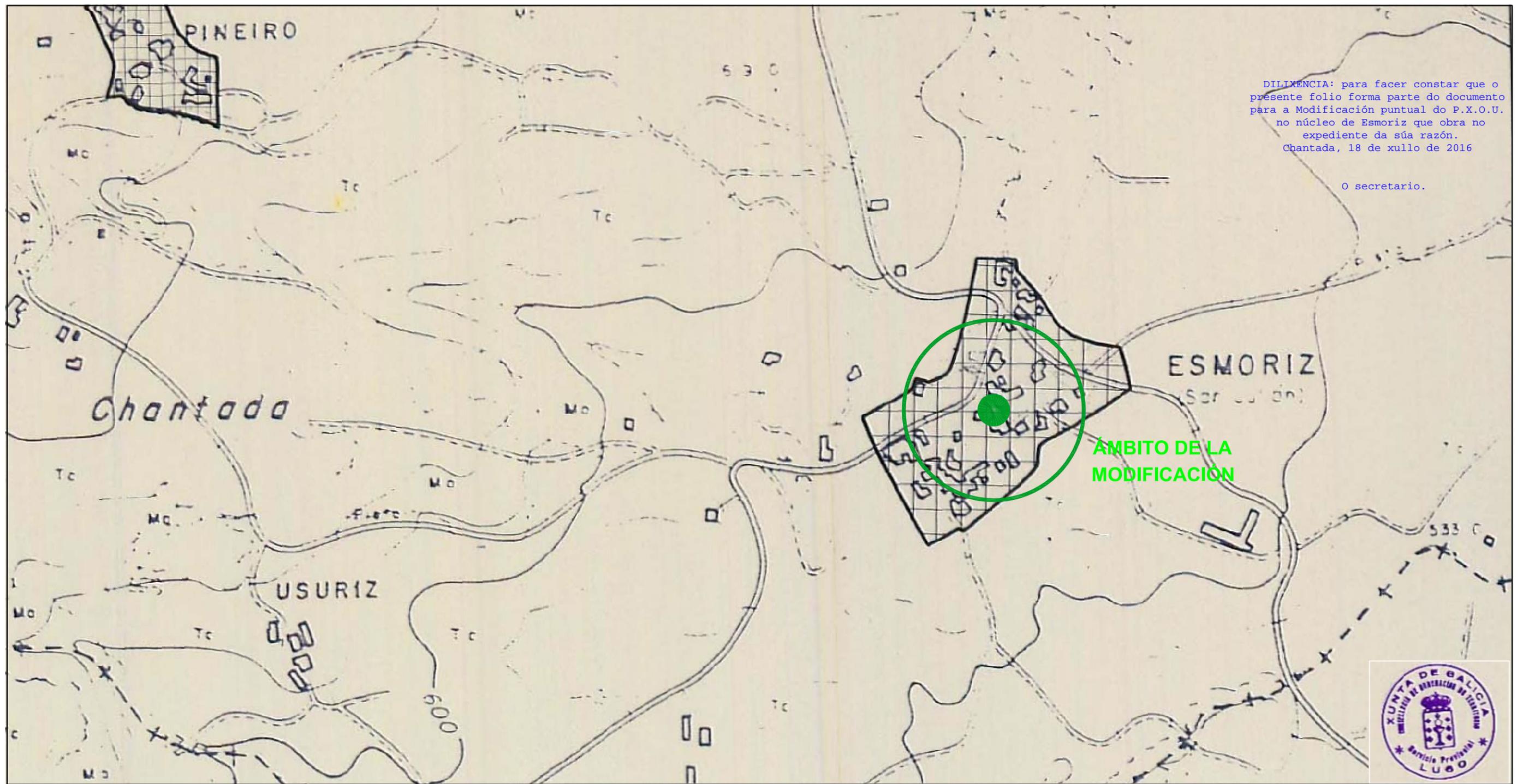


DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

O secretario

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE CHANTADA	CONSULTOR: 	PROYECTA: Alfonso Botana Castelo Arquitecto	TÍTULO: M. P. DE LA ADAPTACIÓN DEL PGOU DEL AYUNTAMIENTO DE CHANTADA (LUGO)		FECHA: Julio 2016	ESCALA: S / E 1:50000
			FASE: APROBACIÓN INICIAL	PLANO: LOCALIZACIÓN		

---+--- LIMITE DEL AYUNTAMIENTO
 - - - - - DIVISIÓN PARROQUIAL



DILIGENCIA: para hacer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

O secretario.

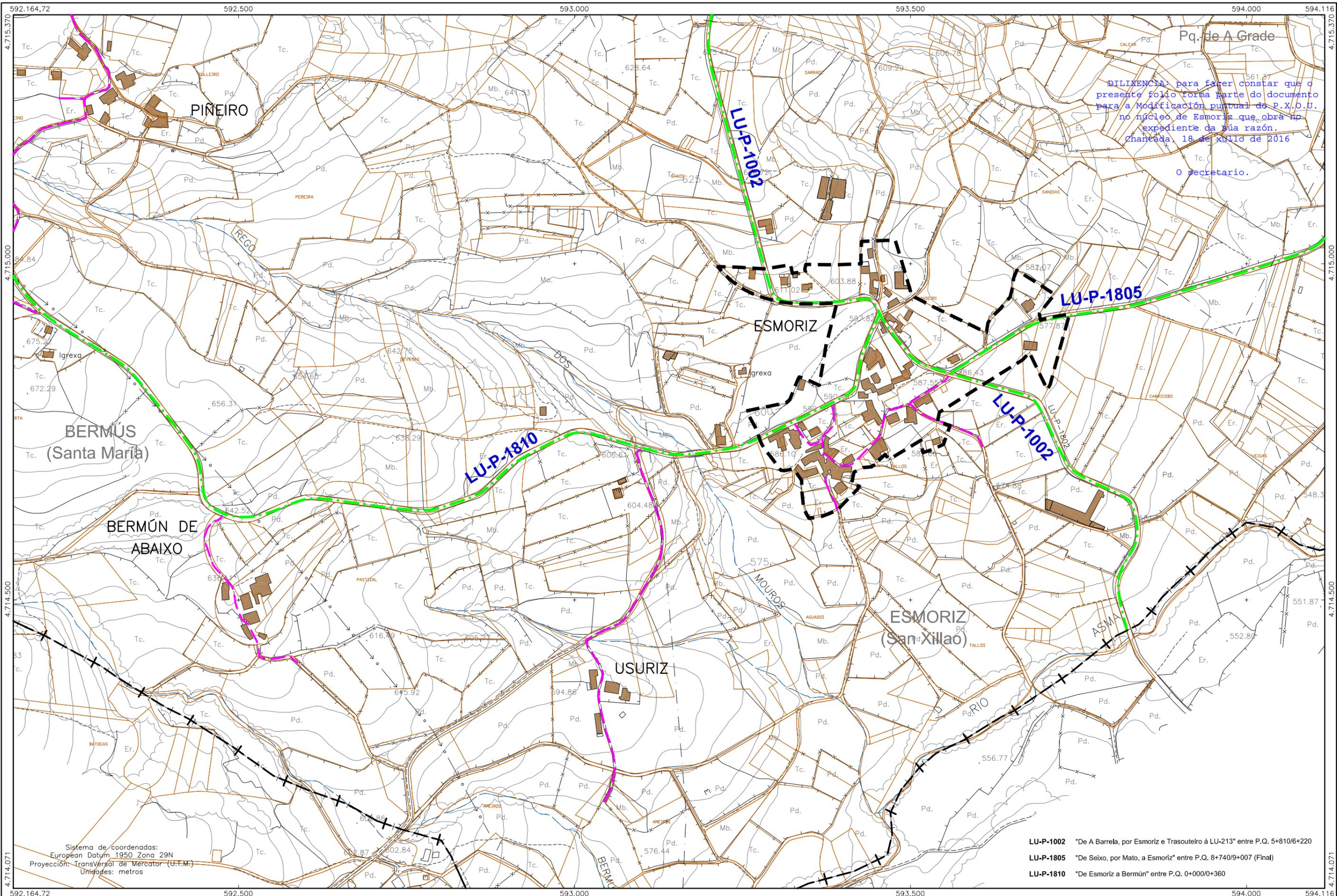
ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN



LEYENDA

	SUELO URBANO (NUCLEO PRINCIPAL)		SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO
	SUELO URBANO (NUCLEOS DE CASERIO DENSO)		SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO
	SUELO URBANO (NUCLEOS DE CASERIO CLARO)		SUELO URBANIZABLE EN REGIMEN TRANSITORIO
	SUELO URBANO (NUCLEOS DE CASERIO LINEAL)		SUELO NO URBANIZABLE (REGIMEN GENERAL)
			SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION ESPECIAL

DILIGENCIA: La Comisión Provincial de Urbanismo de Lugo, en sesión de fecha 29 de Julio 1985 aprobó definitivamente este expediente que consta de 258 folios.
Lugo, 26 de julio 1985
EL SECRETARIO DE LA COMISION
[Signature]



DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual de P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obrá no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

O secretario.

Sistema de coordenadas:
European Datum 1950 Zona 29N
Proyección: Transversal de Mercator (U.T.M.)
Unidades: metros

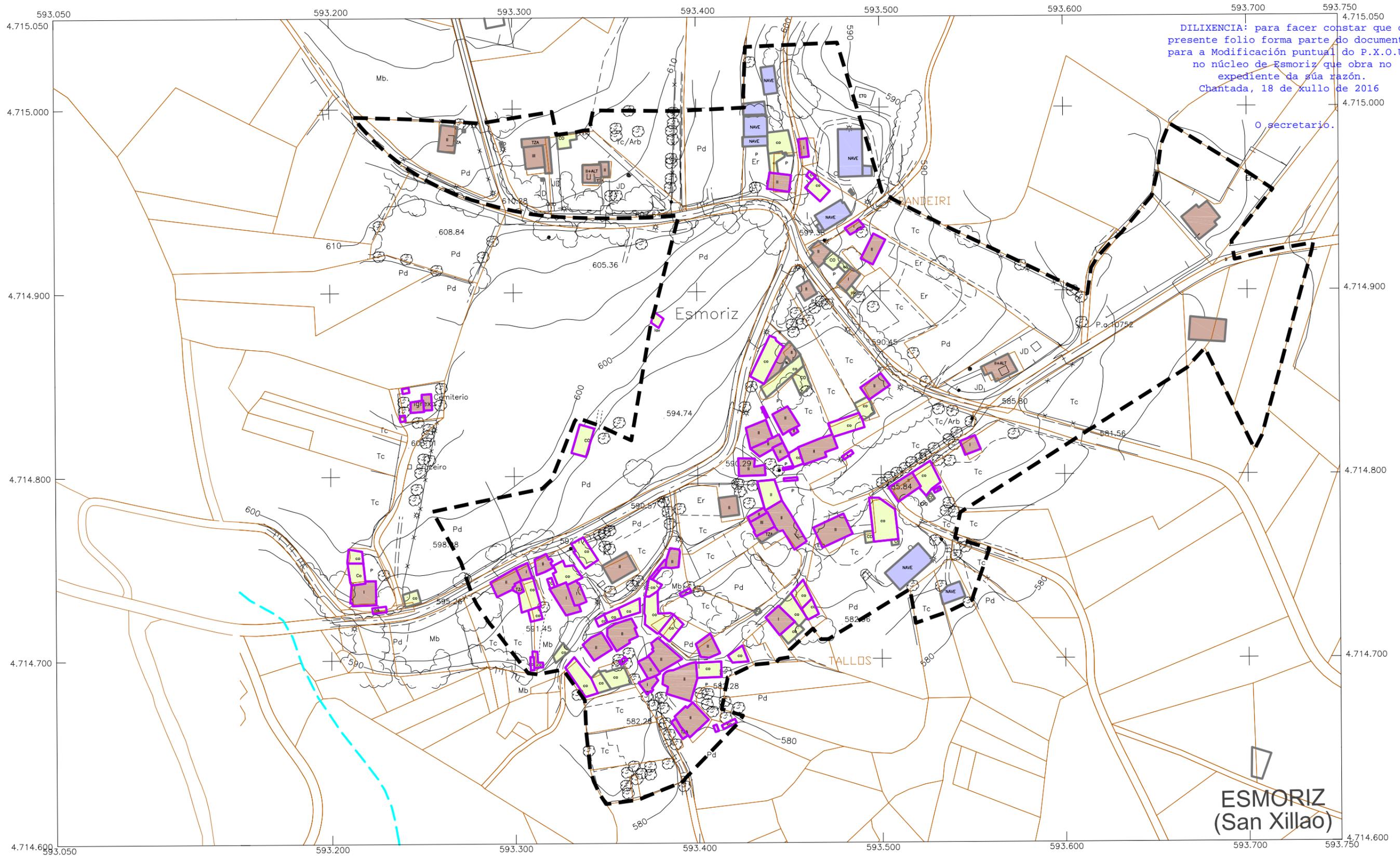
- LU-P-1002 "De A Barreira, por Esmoriz e Trasouteiro á LU-213" entre P.Q. 5+810/6+220
- LU-P-1805 "De Seixo, por Mato, a Esmoriz" entre P.Q. 8+740/9+007 (Final)
- LU-P-1810 "De Esmoriz a Bermún" entre P.Q. 0+000/0+360



DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. do núcleo de Asmoriz que obra no expediente da súa razón.
 Chantada, 18 de xullo de 2016

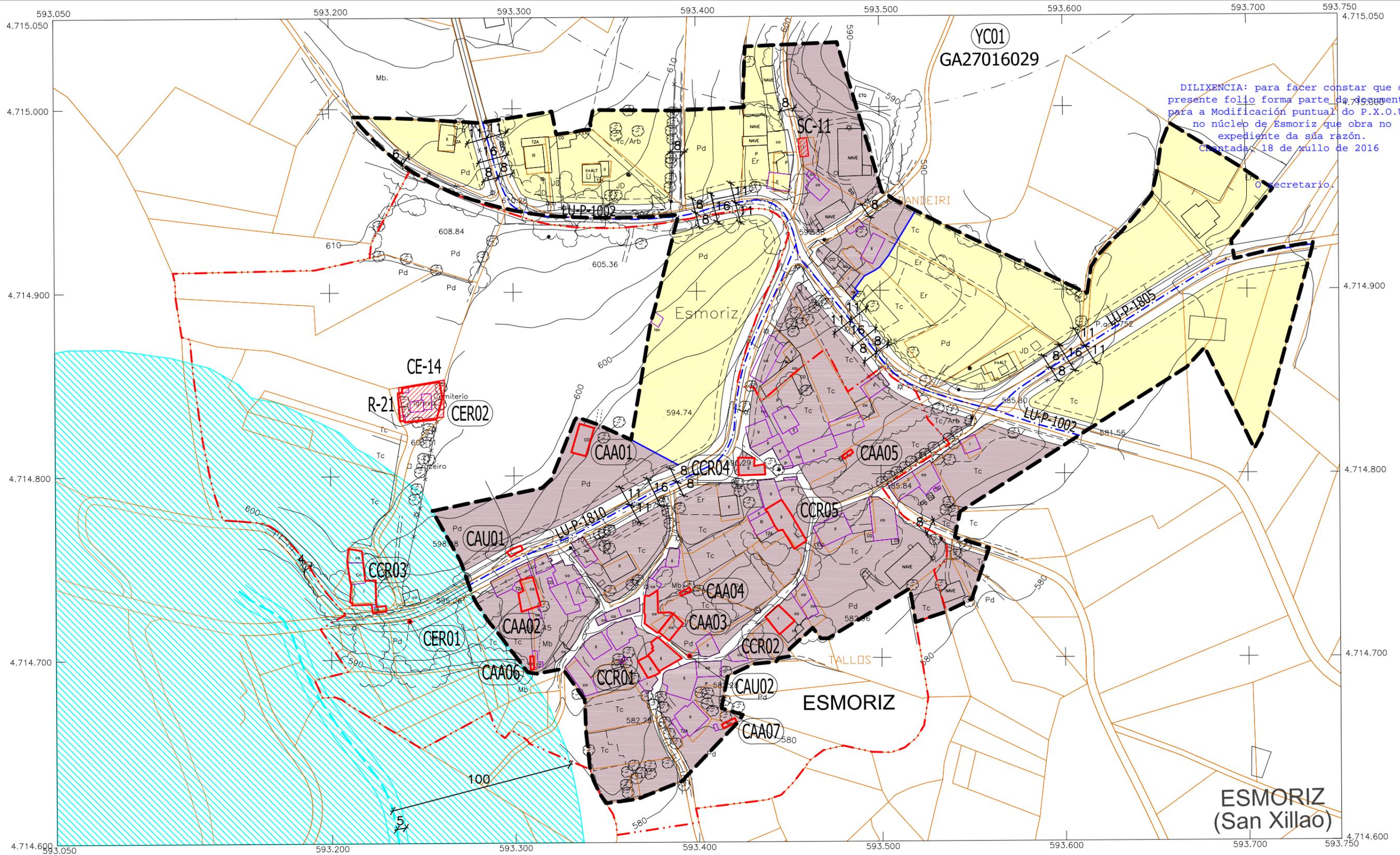
O secretario.

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE CHANTADA	CONSULTOR: 	PROYECTA: Alfonso Botana Castelo  Arquitecto	TÍTULO: M. P. DE LA ADAPTACIÓN DEL PGOU DEL AYUNTAMIENTO DE CHANTADA (LUGO) FASE: APROBACIÓN INICIAL PLANO: ORTOFOTO	 DELIMITACIÓN NÚCLEO RURAL	FECHA: Julio 2016 N° DE PLANO: II.4	ESCALA: 1:2000 HOJA 1 DE 1
---------------------------------------	---	--	--	---	---	----------------------------------



DILIXENCIA: para facer constar que o presente folio forma parte do documento para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
Chantada, 18 de xullo de 2016

O secretario.



DILIXENCIA: para facer constar que o presente follo forma parte do expediente para a Modificación puntual do P.X.O.U. no núcleo de Esmoriz que obra no expediente da súa razón.
 Chantada, 18 de xullo de 2016

<ul style="list-style-type: none"> EDIFICACIÓN TRADICIONAL EDIFICACIÓN RECIENTE EJES VIARIOS DE LA RED PROVINCIAL DE CARRETERAS 	SUELO DE NÚCLEO RURAL (N.R.) <ul style="list-style-type: none"> DELIMITACIÓN NÚCLEO RURAL NÚCLEO RURAL COMPLEJO SEPARACIÓN ORDENANZAS ALINEACIÓN VIARIO ALINEACIÓN EDIFICACIÓN LÍNEA EDIFICACIÓN COMPATIBLE CON LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA DISP. ADICIONAL DE LA LEY 8/2013 	SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN (S.R.P.) <ul style="list-style-type: none"> S.R.P. DE LAS AGUAS ARROYO INNOMINADO TRIBUTARIO DEL RÍO ASMA POR SU IZQUIERDA 	SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS <ul style="list-style-type: none"> DOTACIONES LOCALES: <ul style="list-style-type: none"> CE- CEMENTERIO R- RELIGIOSO SC- SOCIO CULTURAL 	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y ETNOGRÁFICO <ul style="list-style-type: none"> ÁMBITO PROTEGIDO CONTORNO PROTEGIDO Nº DE CATÁLOGO 	PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO <ul style="list-style-type: none"> ÁMBITO PROTEGIDO CONTORNO PROTEGIDO Nº DE CATÁLOGO
--	---	--	---	---	---

GA27016029 CÓDIGO

PROMOTOR:
 AYUNTAMIENTO DE CHANTADA

CONSULTOR:

PROYECTA:
 Alfonso Botana Castelo

 Arquitecto

TÍTULO:
M. P. DE LA ADAPTACIÓN DEL PGOU DEL AYUNTAMIENTO DE CHANTADA (LUGO)

FASE: APROBACIÓN INICIAL PLANO: DELIMITACIÓN / ALINEACIONES

Sistema de coordenadas:
 European Datum 1950 Zona 29N
 Proyección: TransVersal de Mercator (U.T.M.)
 Unidades: metros

FECHA:
 Julio 2016

Nº DE PLANO: II.6

ESCALA:
 1:2000

HOJA 1 DE 1

